EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de equipamientos de servicios sociales, públicos, industria, comercios y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones sean vulnerables a amenazas naturales por el incumplimiento de norma técnica arquitectónica, de ingenierías, y además no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la autoridad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce desactualización en el catastro, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un lote con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejarse en el catastro la verdadera situación real de las edificaciones implantadas en el lote de terreno.

Permite convertirse en sujeto de crédito ante las entidades del Sistema Financiero Público o Privado, tomando en consideración que al registrarse el área real de la edificación se determinará el verdadero valor del inmueble;

En la compra venta de bienes inmuebles, las obligaciones que pesan sobre el vendedor convertido por ley en garante del daño que pudiera ocasionar al promitente comprador, por efecto de la cosa enajenada, esto es el no estar legalmente la edificación o inmueble registrado en el catastro y Registro de la Propiedad, puede generar consecuencias futuras como son la de una multa y derrocamiento de la edificación existente, afectando de ésta manera los derechos del comprador.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006, con un plazo de un año contados a partir de su sanción, reformada por la Ordenanza 3686 misma que fuera sancionada el 22 de junio de 2007, con un plazo de vigencia de un año. El 10 de Julio del 2008 se sanciono la Ordenanza Metropolitana 3737, sin determinar un plazo de su vigencia, para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización, siendo derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, la cual fue sancionada el 24 de septiembre del 2013, con un plazo de dos años; es decir vigente hasta el 23 de noviembre de 2015, en la cual se incorpora una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural.

Para la presentación del proyecto actual, se ha estudiado la gestión realizada bajo los diferentes cuerpos normativos para considerar las diferentes formas de reconocimiento implementadas en el territorio y sus resultados.

576

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de propiedad privada sin contar con la respectiva autorización o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan ser incorporadas en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación se deberá observar la normativa legal expedida por el gobierno autónomo descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente de las actividades que se desarrollen en ésta, de tal manera que sus actuaciones estén siempre sustentadas en derecho y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.

La Escuela Politécnica Nacional (EPN), en colaboración con Global Earthquake Model (GEM), desarrolló el "Modelo de Exposición de las Tipologías Constructivas en el DMQ y sus Curvas de Fragilidad", entre los años 2015 y 2017. Para el estudio se estableció una muestra representativa de las edificaciones del DMQ, así como también las tipologías estructurales recurrentes de la muestra. La muestra contempló 11.556 edificaciones multifamiliares del DMQ. La metodología empleada fue provista por GEM, y es la misma que se usa en el análisis de vulnerabilidad sísmica de otras ciudades piloto alrededor del mundo.

El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de suelo y 3 escenarios sísmicos. La fragilidad de una edificación está relacionada con su vulnerabilidad ante un evento sísmico. Este parámetro se puede cuantificar por medio de las curvas de fragilidad. Las curvas de fragilidad se definen como la representación gráfica de la función de distribución acumulada, de la probabilidad de alcanzar o exceder un estado de daño límite específico, dada una respuesta estructural, ante una acción sísmica determinada. La metodología empleada en el estudio distribuye los umbrales de daños como ligeros, moderados, extensivos y completos.

La modelación correspondiente a eventos telúricos de gran magnitud refleja la probabilidad de tener daño extensivo en todas las tipologías que oscila entre el 70 al 90%. Para eventos telúricos de magnitud media la probabilidad de tener daño completo en todas las tipologías oscila entre el 30% al 60%. Para eventos telúricos de baja intensidad se prevé que se presenten niveles de daño extensivos superiores al 10%.

La modelación correspondiente a los escenarios de eventos telúricos aplicables a la ciudad refleja la probabilidad de tener daños extensivos en todas las tipologías. La evaluación estructural de las edificaciones susceptibles de ser reconocidas es indispensable para salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 266 Ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Administrativo COA, que hace relación a la prescripción de las sanciones, señala: "Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Que, el artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan

edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

Que, La disposición transitoria Décimo primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizaran en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo, en caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararan en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, El artículo 277 del Código Orgánico Administrativo (COA), en cuanto se refiere a los plazos en las facilidades de pago señala: "El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia.

El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen disto en la ley.

Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor."

Que, mediante actualización del Acuerdo Ministerial No. 0047 de 15 de diciembre de 2014, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) expide la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras, publicada en el Registro Oficial, Año II, No. 413.

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la respectiva licencia metropolitana urbanística (LMU20) o permiso de construcción vigente al momento de inicio de dichas intervenciones constructivas;

Que, el anexo técnico del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito asigna los usos del suelo, y en el punto 1.3 se menciona que "en el territorio distrital en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su disposición transitoria segunda letra E que tiene relación con las Infracciones y sanciones Administrativas en materia de Edificación, numeral 2 que Constituyen infracciones administrativas graves literal a) establece: *"Si el informe de control establece que las obras del proyecto estructural compromete la seguridad estructural de la edificación."*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone:

"A petición del interesado o por iniciativa municipal se regularizaran las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística y cuyas edificaciones no afecten derechos de terceros o al espacio público.

El plazo de regularización será de dos años y se someterá al procedimiento simplificado.

La regularización supone el reconocimiento de la construcción y la responsabilidad del propietario sobre las características de seguridad de la construcción y la veracidad de la información integral, sin perjuicio de las inspecciones que con posterioridad la administración pudiera realizar.

El proceso de regularización se sujetará a la Resolución Administrativa correspondiente."

Que, la disposición séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 0433 indica: "En los casos en que mediante informe de la Agencia Metropolitana de Control, se estableciera que las edificaciones que han concluido su proceso constructivo y, en el plazo de vigencia del permiso o licencia de construcción no hubieren requerido los controles y/o solicitado la Licencia de Habitabilidad, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a ejecutar las respectivas garantías"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Capítulo I. Del Reconocimiento de Edificaciones Existentes

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto regular los procedimientos administrativos conducentes al acto de reconocimiento de la existencia de las edificaciones públicas o privadas ejecutadas sin la respectiva autorización municipal, que cumplen con los requisitos, condiciones, y reglas técnicas previstas en este cuerpo normativo.

En edificaciones de un piso de altura y hasta 120 m2, previo a la expedición del acto de reconocimiento, deberán contar con un informe de Evaluación rápida de Estructuras, con la finalidad de identificar sus deficiencias y concordantemente, determinar las intervenciones constructivas necesarias que deberán implementarse para garantizar que la edificación alcance un nivel adecuado de seguridad y estabilidad.

Las edificaciones de uno, dos y tres pisos que superen los 120 m2, previo a la expedición del acto de reconocimiento, deberán contar con un informe de riesgos sísmico que contenga una clara evaluación de la estructura, con la finalidad de identificar sus deficiencias y concordantemente, determinar las intervenciones constructivas necesarias que deberán implementarse para garantizar que la edificación alcance un nivel adecuado de seguridad y estabilidad.

Artículo 2.- Título Jurídico. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente" o LMU (22).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- De la oportunidad para solicitar el acto de reconocimiento. El acto de reconocimiento de las edificaciones existentes se expedirá a favor de los propietarios, administradores públicos de los inmuebles, según los casos, sin multa alguna, cuando las solicitudes de reconocimiento sean ingresadas en los veinticuatro (24) meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza.

Los actos de reconocimiento correspondientes a las solicitudes ingresadas a partir del vigésimo quinto (25) mes, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, se liquidarán con una multa equivalente al 1% del avalúo actualizado de la edificación, de conformidad a lo establecido en la disposición general novena.

Artículo 5.- Tipologías particulares de edificaciones existentes sujetas al acto de reconocimiento.- Para efectos de diferenciar los procedimientos de reconocimiento, se distinguen 4 tipologías de edificación en función de su área, número de pisos y antigüedad.

1. Edificaciones individuales existentes de un piso de altura y de hasta 120 m2 de construcción;

- 2. Edificaciones de un piso que supera los 120 m2 y de dos y tres pisos de altura;
- 3. Edificaciones de más de tres pisos de altura;
- 4. Las edificaciones existentes que fueron construidas a partir del año 1940 hasta el año 1978.

Artículo 6.- Procedimientos diferenciados por tipología.-

1. Procedimiento Simplificado.- Aplica para las edificaciones individuales existentes de un piso de altura y de hasta 120 m2 de construcción que se encuentran implantadas en un lote de terreno, para lo cual el representante técnico deberá cumplir con lo siguiente:

Levantamiento de Planos Arquitectónicos: que contendrá:

- Implantación de la Edificación sobre el levantamiento topográfico georreferenciado;
- · Plantas, Cortes, Fachadas, Cuadro de áreas;
- Memoria fotográfica de la edificación, exteriores e interiores.

Evaluación rápida de estructuras: en función de la sección 7 de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo *Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras*, código NEC- SE-RE, que contendrá:

- · Relieve y Cimentación;
- Características de la Edificación;
- Configuración Estructural de la Edificación;
- · Geometría en Planta y Elevación;
- Material de la estructura y;
- Evaluación y diagnóstico.

El reconocimiento de esta tipología de edificación no implicará inspección previa. Con los informes de registro emitidos por las Administraciones Zonales competentes y de los demás requisitos administrativos previstos en el anexo técnico de aplicación de la presente ordenanza, la Administración Zonal correspondiente emitirá la LMU 22.

2. Procedimiento Ordinario.- Aplica para las edificaciones existentes de uno, dos y tres pisos de altura que superan los 120 m2 de construcción, para lo cual el representante técnico deberá cumplir con lo siguiente:

Levantamiento de Planos Arquitectónicos que contendrá:

- Implantación de la Edificación sobre el levantamiento topográfico georreferenciado;
- Plantas, Cortes, Fachadas, Cuadro de áreas;
- Memoria fotográfica de la edificación, exteriores e interiores.

Evaluación y Diagnostico Estructural de la Edificación: realizado en función de la sección 5 Evaluación del riesgo sísmico en edificios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, código NEC- SE-RE, que contendrá:

- Relieve y Cimentación;
- Características de la Edificación;
- Configuración Estructural de la Edificación;
- · Geometría en Planta y Elevación;
- ESTRUCTURA: material, sistema resistente, condiciones de los elementos estructurales, mampostería y muros, aspectos constructivos y grado de deterioro, patologías por asentamientos, evaluación y diagnóstico.

En edificaciones existentes de más de tres (3) pisos, se requerirá además:

Estudio Estructural de la Edificación que deberá contener:

- Estudio de Suelos y memoria de resistencia de suelos;
- Planos estructurales:
- Memoria de Cálculo.

Las edificaciones existentes implantadas en un lote de terreno con o sin autorización municipal, declaradas o no bajo el régimen de propiedad horizontal, que superen los 120 m2 de construcción deberán someterse al procedimiento ordinario.

Las edificaciones existentes que fueron construidas a partir del año 1940 hasta el año 1978, que no cuentan con registro, autorización o permiso de construcción y que no sean parte del inventario de edificaciones patrimoniales, se sujetarán al procedimiento de Registro de Estado Actual previsto para las edificaciones inventariadas en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, cuyos requisitos y procedimiento están determinados en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 260,194 y Resolución STHV-RT-No. 009-2014.

El reconocimiento de estas tipologías de edificación implicará al menos una inspección previa por parte de las Administraciones Zonales competentes.

Con el cumplimiento de los requisitos determinados en este cuerpo normativo y el anexo técnico de aplicación, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente LMU 22, en la cual deberá constar el plazo para la ejecución de las intervenciones constructivas que determine y recomiende la Evaluación rápida de Estructuras, Evaluación y Diagnostico Estructural o Estudio estructural según corresponda.

Artículo 7.- Naturaleza y alcance. La Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente LMU 22, es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad reconoce a una edificación existente, que fue construida sin obtener las respectivas autorizaciones municipales y que cumple con las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Será emitida por la Administración Zonal correspondiente en el ámbito de su jurisdicción territorial.

La expedición de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente, LMU 22, causará los mismos efectos y obligaciones legales de una Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20).

Una vez obtenida la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente, LMU 22, las Unidades de Catastro de las Administraciones Zonales procederán a ingresar y actualizar en el catastro municipal las edificaciones existentes que sean reconocidas.

La obtención de la LMU 22 no regulariza las actividades económicas o de otra naturaleza que se realicen en dicho inmueble; tampoco autoriza la ejecución de intervenciones constructivas de ampliación o modificación de la edificación existente ni la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal.

Con la expedición de la LMU 22 se autoriza el reconocimiento de la edificación existente; además las intervenciones constructivas de adecuación o reforzamiento estructural del inmueble, derivadas de los requerimientos del Informe de Riesgo Sísmico, en cuyo caso, el plazo para ejecutar las intervenciones constructivas será correspondiente al tiempo de vigencia de una Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20.

Por lo tanto, el plazo improrrogable para ejecutar las intervenciones constructivas será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la LMU 22. Ante el incumplimiento de esta obligación, la Agencia Metropolitana de Control iniciará los procesos sancionadores previstos en la normativa vigente.

Artículo 8.- Otros derechos derivados del acto de reconocimiento.

Conjuntamente con la expedición de la LMU 22 y únicamente cuando la edificación sujeta a reconocimiento no requiera ejecutar obras de reforzamiento estructural, en concordancia con lo establecido en el informe de riesgo sísmico, el administrado quedará facultado a solicitar la aprobación de la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal. Sin embargo, para realizar obras ampliatorias, el administrado deberá obtener una licencia metropolitana urbanística LMU 20, bajo los procedimientos previstos en la normativa vigente.

La Agencia Metropolitana de Control emitirá el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico. Con la emisión de este certificado, el administrado quedará facultado para solicitar la aprobación de la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal y/o, de ser técnicamente posible, una licencia metropolitana urbanística destinada a ampliar la edificación existente.

Capítulo II. Del Procedimiento de Reconocimiento.

Artículo 9.- Requisitos generales. La solicitud de reconocimiento comportará la presentación de los siguientes documentos y requisitos:

- 1. Formulario normalizado de solicitud de Reconocimiento de Edificaciones Existentes debidamente suscrito por el representante técnico. El formulario contendrá una declaración juramentada por la cual el propietario asume la responsabilidad penal y civil respecto a la veracidad de la información consignada en la solicitud de reconocimiento.
- 2. Levantamiento Arquitectónico suscrito por un profesional de la arquitectura, el cual será responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento, incluirá el plano de implantación (haciendo constar el lote debidamente georreferenciado); los planos de cada una de las plantas o niveles; las fachadas y dos secciones representativas. De igual forma incluirá un cuadro de áreas por niveles, de conformidad a la normativa vigente.
- 3. Memoria fotográfica actualizada de la edificación, tanto exteriores e interiores de la edificación existente.
- 4. La Evaluación rápida de Estructuras, **Evaluación y Diagnostico Estructural** o Estudio estructural según corresponda, debidamente suscrito por un profesional habilitado para realizar la evaluación de la vulnerabilidad de la edificación, quien será legalmente responsable de los resultados del estudio.

Artículo 10.- Alcance y efectos de la La Evaluación rápida de Estructuras, Evaluación y Diagnostico Estructural o Estructural de la Edificación.

Tienen por objeto el determinar la estabilidad de la construcción ante esfuerzos laterales y torsional de elementos, e identificar y recomendar las intervenciones constructivas a realizarse para disminuir su vulnerabilidad sísmica.

El representante técnico a cargo del estudio dejará constancia en los formularios previstos para el efecto, de las recomendaciones necesarias de las intervenciones constructivas a ejecutarse, para asegurar que la edificación alcance niveles de solvencia estructural suficientes para garantizar la seguridad de las personas y la estabilidad de la estructura.

Las intervenciones constructivas y recomendaciones que determinen los estudios de vulnerabilidad sísmica serán de obligatorio cumplimiento y deberán ejecutarse, por parte de los propietarios de la

edificación, de forma posterior a la emisión de la LMU 22, en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Las edificaciones existentes, cuyos estudios de vulnerabilidad sísmica determinen que no pueden ser sujetas a reforzamiento estructural, no podrán continuar con el trámite de reconocimiento, debiendo la Administración Zonal correspondiente notificar a la Agencia Metropolitana de Control para que esta actúe de conformidad con la normativa vigente.

- **Artículo 11.- Casos admisibles.** Podrán sujetarse al acto administrativo de reconocimiento las construcciones existentes, públicas o privadas, que cumplan con las siguientes condiciones:
- 1. Edificaciones existentes que habiendo tenido Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20) o, en su defecto, una autorización municipal de construcción, hayan posteriormente ejecutado modificaciones, ampliaciones, reformas o intervenciones constructivas sin contar con la respectiva autorización municipal.
- 2. Las edificaciones construidas sin contar con la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20) o, en su defecto, con una autorización municipal de construcción, que se encuentren total o parcialmente terminadas e incluso en obra gris. Para tales efectos, se entenderá como obra gris al avance constructivo que evidencie la conclusión de la estructura portante, circulaciones verticales y horizontales, mampostería perimetral y ductería para las instalaciones.
- 3. Edificaciones existentes que, por su antigüedad, no cuenten con registro, autorización o permiso de construcción, salvo aquellas que sean parte del inventario de edificaciones patrimoniales, en cuyo caso se sujetarán a las disposiciones normativas previstas para tal efecto.
- 4. Edificaciones existentes cuya antigüedad sea inferior a la potestad administrativa sancionadora en base a lo establecido en el artículo 399 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y a partir de la vigencia del artículo 246 del Código Orgánico Administrativo (COA), las cuales deberán sujetarse a las siguientes condiciones:
 - Cancelarán una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro;
 - Que las edificaciones existentes se encuentren terminadas.

Artículo 12.- Condiciones de edificabilidad particulares de los casos admisibles.

Procederán las solicitudes de otorgamiento de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes LMU 22 incluso para las edificaciones que estén inmersas en las siguientes condiciones:

- 1. Edificaciones existentes que superan los coeficientes de edificabilidad determinados en la zonificación vigente;
- 2. Edificaciones existentes que se encuentran en zonas de riesgo mitigable siempre y cuando el estudio demuestre que fueron construidas o que pueden ser habilitadas en concordancia con los requerimientos derivados de los estudios de vulnerabilidad sísmica realizados.
- 3. Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros:

- Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con frente a vías con un ancho inferior a 12 m: los voladizos no podrán exceder 1.00 m. de ancho y garantizarán una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.
- Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con frente a vías con un ancho superior a 12 m: los voladizos no podrán exceder 1.80 m. de ancho y garantizarán una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.

Los voladizos que excedan las dimensiones establecidas en la normativa vigente, deberán pagar el excedente de ocupación, de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2.

- Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, correspondientes a lotes
 esquineros, que se encuentren ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura, a los
 cerramientos de los inmuebles, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el
 área construida en exceso de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2, siempre y cuando exista
 la escritura de expropiación debidamente inscrita.
- Edificaciones implantadas en retiros o áreas afectadas por trazados viales, construidas con
 posterioridad a los actos aprobatorios de dichos trazados, efectuados por el Concejo
 Metropolitano, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida
 en exceso de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2, siempre y cuando exista la escritura de
 expropiación debidamente inscrita, en base al siguiente parámetro:
 - Si en los costados o flancos del tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales; en tal razón la Administración Zonal correspondiente, solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas.

Artículo 13.- Casos no admisibles. No podrán sujetarse al acto de reconocimiento las edificaciones existentes que correspondan a los siguientes casos:

- 1. Las edificaciones privadas que ocupen total o parcialmente el espacio público, salvo en los casos previstos en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- 2. Las edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o áreas de protección especial.
- 3. Edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen la titularidad de dominio.
- 4. Las edificaciones implantadas en zonas de riesgo no mitigable, determinado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.
- 5. Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros.
- 6. Las edificaciones cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;

- 7. Las edificaciones implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.
- 8. Las edificaciones que se hayan realizado posterior al reconocimiento en base al presente cuerpo normativo.

Artículo 14.- Iniciativa para el reconocimiento. El reconocimiento de edificaciones existentes podrá originarse por iniciativa particular o municipal.

En el caso Municipal, la iniciativa estará direccionada a reconocer la existencia de edificaciones correspondientes a:

- Vivienda de interés social (VIS), definida para este efecto por la valoración catastral correspondiente al inmueble a ser reconocido, la cual no podrá superar el monto establecido por la respectiva política pública nacional, vigente al momento de iniciar el trámite de reconocimiento.
- 2. Vivienda de interés social (VIS) comprendida en las ordenanzas de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados o en sectores de la ciudad donde se identifique técnicamente una presencia significativa de edificaciones construidas sin las autorizaciones correspondientes y que no superen el monto establecido por la respectiva política pública nacional.
- 3. Equipamientos públicos municipales en todas sus tipologías y categorías.

Para el reconocimiento de las edificaciones existentes, que de acuerdo a la valoración catastral no superen el monto establecido por la respectiva política pública nacional determinados en los numerales 1 y 2, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá realizar convenios con las Universidades y Gremios Profesionales con el objetivo de disminuir los costos derivados del levantamiento arquitectónico y estudios de la vulnerabilidad sísmica de las construcciones existentes.

Los valores que se generen por concepto de la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 22 los administrados podrán solicitar plazos en las facilidades de pago de conformidad a lo que establece el artículo 277 del Código orgánico Administrativo (COA).

- Artículo 15.- Facultad de priorización. Para los casos 1 y 2 señalados en el artículo que antecede, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la entidad competente para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir en materia de reconocimiento.
- Artículo 16.- Autoridad administrativa otorgante. Las Administraciones Zonales serán las autoridades administrativas otorgantes de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Existentes (LMU 22) en su respectiva jurisdicción administrativa, previo a la emisión de los informes de registro del levantamiento arquitectónico y de los informes de evaluación rápida de estructuras, informe de riesgo sísmico o estudio estructural según corresponda.
- **Artículo 17.- Informes de registro.- Las Administraciones Zonales**, serán las encargadas de emitir los informes de registro de los siguientes documentos:
- 1. Informe de Registro del Levantamiento Arquitectónico que contendrá: planos, fachadas y secciones que estén claramente graficados, cuadros de áreas de conformidad a la normativa vigente; además memoria fotográfica que ilustre con claridad el estado actual de la edificación y que sea concordante con el levantamiento arquitectónico de la edificación existente. De igual forma verificará que en el lote o

inmueble sobre el cual se realiza el levantamiento arquitectónico de la edificación esté adecuadamente georreferenciado, en concordancia con el sistema de coordenadas previsto por la normativa municipal y con la cédula catastral de regularización de excedentes o diferencias de áreas.

Se determinará, de ser el caso, las superficies que excedan la normativa de edificabilidad (coeficientes de ocupación del suelo en planta baja o total), así como los valores a ser pagados por el administrado por este concepto, en función de las fórmulas previstas en la presente ordenanza.

2. Informe de Registro de Evaluación de Riesgo Sísmico que contendrá: el estudio de la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de la edificación que esté adecuadamente desarrollado con claridad y contenga las recomendaciones de las intervenciones constructivas de reforzamiento requeridas para garantizar la rehabilitación y estabilidad de la edificación.

Artículo 18.- Condiciones para declarar edificaciones reconocidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente LMU 22 podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. Las edificaciones que en base a los estudios de vulnerabilidad sísmica, deban realizar o ejecutar intervenciones constructivas de reforzamiento estructural, deberán obtener el certificado de conformidad de finalización de las intervenciones constructivas que determine el reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos de dicho informe, requisito indispensable previo a obtener la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal.

Las unidades constructivas a ser declaradas como bienes de propiedad exclusiva bajo este régimen estarán individualizadas y contarán con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos y declarados como bienes comunes deberán ser accesibles para todos los copropietarios. Para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales a través de intervenciones constructivas menores, debidamente autorizadas por el Municipio, las cuales se podrán hacer en paralelo a las intervenciones constructivas de reforzamiento estructural o de forma posterior a ellas.

Artículo 19.- Reconocimiento de edificación existente en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal.-

Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones existentes y que hayan sido declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá, a más de los requisitos previstos en esta ordenanza, el consentimiento del 75% de los copropietarios de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 20.- Reconocimiento de edificaciones existentes en inmuebles en derechos y acciones.- Si la edificación existente se encuentra implantada en un lote o inmueble sujeto al acto de reconocimiento que consta en derechos y acciones, se requerirá, a más de los requisitos previstos en esta ordenanza, contar con la aprobación del 100% de los copropietarios.

Artículo 21.- Nulidad de la licencia de reconocimiento. Las Administraciones Zonales, a cuyo conocimiento llegare información de que para el otorgamiento de la licencia de reconocimiento de edificación existente (LMU 22), el peticionario hubiere utilizado documentación falsa, notificarán documentadamente del particular al ente de control competente, a fin de que este realice la verificación pertinente, a efectos de determinar si procede o no declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir

al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 22.- Responsabilidades derivadas del reconocimiento.

Una vez obtenida la LMU 22, el administrado tendrá un plazo improrrogable de tres (3) años para ejecutar las intervenciones constructivas de reforzamiento estructural derivadas del Informe de Riesgo Sísmico. La Agencia Metropolitana de Control o las entidades colaboradoras acreditadas para el efecto, efectuarán las inspecciones de seguimiento a las intervenciones constructivas, en función de la normativa prevista para tal efecto. Una vez concluidas las intervenciones constructivas de reforzamiento, el administrado solicitará a la Agencia Metropolitana de Control el otorgamiento del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico.

En caso de incumplimiento de las intervenciones constructivas de reforzamiento estructural, la Agencia Metropolitana de Control iniciará los procesos sancionadores previstos en la normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren ocasionarse por daños ocasionados a las personas o a los bienes, producto de la falla estructural de la edificación.

Para efectos de evitar accidentes de las personas que habitan la edificación, cuando ésta se encuentra cercana a redes eléctricas, el administrado deberá proceder a implementar las medidas de seguridad que el caso requiera.

Las obligaciones y responsabilidades asumidas por el administrado y por los profesionales responsables de los estudios, eximen al Municipio de Quito de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades relacionadas a las edificaciones existentes reconocidas.

Artículo 23.- Tasa retributiva. Por la autorización y emisión de la LMU 22, por parte de la municipalidad, se aplicará el pago de las siguientes tasas que se expresan a continuación:

T1: Para edificaciones existentes que se encuentran dentro de los coeficientes de edificabilidad permitidos por la zonificación vigente para el sector, tendrá una tasa fija de USD. 4.13 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con trece centavos).

T2: Las edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se sujetarán al pago según la formula T2; además edificaciones con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y áreas afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano.

$T2 = AU2 \times C2 \times F2$

AU2= Área útil total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	0.9 %
121 - 240	1.8 %
241 - 600	2.4 %
601 en adelante	3.6 %

El valor del m2 de construcción establecido en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son:

- A (Popular),
- B (Económico),
- C (Normal),
- D (Primera),
- E (Lujo) y;
- F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para determinar los valores a cobrarse por concepto de esta tasa se observarán los siguientes porcentajes:

- Cobro del 50 % del valor de la tasa para las categorías A y B.
- Cobro del 75 % del valor de la tasa para la categoría C
- Cobro del 100 % del valor de la tasa para las categorías D, E, y F.

T3: En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMU 22 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al reconocimiento de las edificaciones que superan los coeficientes de edificabilidad tales como: voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y áreas afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, se aplicará la fórmula de reconocimientos de derechos urbanísticos, siendo la siguiente:

T3=T1+T2x% descuento

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida T3 se descontará el área útil construida, que cuente con autorizaciones municipales obtenidas anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Agréguese al artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana 156, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, el siguiente literal:

g) Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes, LMU (22).

SEGUNDA.- Los administrados que hayan obtenido licencias metropolitanas de reconocimiento de edificaciones existentes anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, y ejecutaron nuevas construcciones al margen de la normativa, deberán cancelar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, previo a someterse al nuevo procedimiento.

TERCERA.- Las instituciones públicas y privadas que son propietarias de edificaciones existentes que no cuentan con las respectivas autorizaciones emitidas por la Municipalidad, deberán proceder al reconocimiento de las construcciones, las cuales pueden ser ejecutadas por etapas en un proceso continuo en el plazo establecido en la presente ordenanza, para lo cual deberán presentar el levantamiento de planos arquitectónicos, los estudios de la Evaluación rápida de Estructuras, Evaluación y Diagnostico Estructural o Estudio Estructural de la edificación según corresponda, suscrita por los profesionales competentes en la materia.

CUARTA. - En edificaciones anteriores existentes, en las que se depositaron garantías por ejecución de procesos constructivos e incumplieron la normativa vigente; y, además se realizaron nuevas construcciones al margen de la normativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, ejecutará la garantía depositada, previo al otorgamiento de la LMU 22, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Metropolitana 0433, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 156.

QUINTA. - La Agencia Metropolitana de Control a través del sistema informático de control informará a las Administraciones Zonales respecto de las edificaciones existentes que se encuentren con expedientes administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, previo a iniciar el trámite de reconocimiento.

SEXTA.- Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control, el inicio de la ejecución de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determinen los estudios de la Evaluación rápida de Estructuras, **Evaluación y Diagnostico Estructural** o Estudio Estructural de la según corresponda.

SÉPTIMA.-Posterior al plazo concedido de tres años para iniciar las intervenciones constructivas que determinen los estudios de la Evaluación rápida de Estructuras, Evaluación y Diagnostico Estructural o Estudio Estructural de la Edificación según corresponda, a la Agencia Metropolitana de Control, le corresponde ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Control Administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

NOVENA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado en el artículo 4 de la presente ordenanza, para el reconocimiento de las edificaciones existentes serán sancionados anualmente de forma progresiva con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, procedimiento sancionatorio que estará a cargo de la Agencia

Metropolitana de Control, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 literal i) Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado, para el reconocimiento de las edificaciones existentes, el funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento sancionatorio principal se aplicarán mediante resolución del siguiente modo:

De no acatar el plazo concedido para el reconocimiento de la edificación existente señalado en el presente cuerpo normativo, se procederá con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

De continuar el desacato para proceder al reconocimiento de la edificación existente, se sancionará con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Este procedimiento sancionatorio estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de lo establecido en esta ordenanza y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución; gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TERCERA.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Informática, en coordinación procederán a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales y a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio Metropolitano de Quito y su implementación.

CUARTA.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda elaborará el anexo técnico de aplicación.

QUINTA.- La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control, por edificaciones existentes que se hubieren ejecutado sin autorizaciones municipales, que no hayan sido resueltos, serán archivados con la presentación a la Autoridad Competente del documento normalizado para el reconocimiento de las edificaciones existentes.

SEXTA.- Los valores a pagar por parte del administrado por concepto de la LMU 22, lo podrá realizar hasta en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la licencia de reconocimiento.

En caso de que el administrado solicite un convenio de facilidades de pago, a partir de los seis meses deberá presentar en Tesorería Metropolitana una garantía bancaria de las previstas en la Ley,

El convenio lo podrá realizar en la Unidad de Coactivas, previo el pago del 20% del monto total en efectivo.

SÉPTIMA.- En lo que respecta a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana 172, se aplicará a las edificaciones existentes que cumplen con normas administrativas y reglas técnicas, que no afectan derechos de terceros o al espacio público y que no cuentan con autorización municipal; determinándose que en el plazo de dos años que se señala en dicho texto, se aplicará con lo señalado en el artículo cuatro de este cuerpo normativo, cuyo trámite se realizará a través del procedimiento ordinario.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no se hayan sometido a la presente ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes, luego de los dos años establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.

26-11-2018





2016

2018-1343/3

Quito,

Oficio STHV-DMGT-

5811

Abogado Diego Cevallos

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente.-

Asunto: Informe técnico relacionado al proyecto de Reconocimiento Ordenanza Metropolitana de Edificaciones Existentes

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006, con un plazo de un año contados a partir de su sanción, reformada por la Ordenanza 3686 misma que fuera sancionada el 22 de junio de 2007, con un plazo de vigencia de un año. El 10 de Julio del 2008 se sanciono la Ordenanza Metropolitana 3737, sin determinar un plazo de su vigencia, para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización, siendo derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, la cual fue sancionada el 24 de septiembre del 2013, con un plazo de dos años; es decir vigente hasta el 23 de noviembre de 2015, en la cual se incorpora una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural. Mediante oficio No. SGC-2018- 0142, del 11 de Enero del 2018 (GDOC 2016-102791) la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita que la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, remita para conocimiento de la Comisión, el proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes.

Durante esta última década, Quito ha experimentado un importante crecimiento demográfico producto del crecimiento natural y de procesos migratorios. De manera concomitante, la demanda de suelo urbanizado, vivienda, trabajo, equipamientos, infraestructura y servicios públicos ha crecido - incluso a ritmos más acelerados que aquellos registrados por el desarrollo demográficogenerando procesos formales e informales de habilitación de suelo y de edificación. Una expresión sintomática de la incidencia de los procesos auto-gestionados de suelo es visible a través de los esfuerzos que el Municipio lleva a cabo en materia de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, los cuales se orientan a formalizar urbanística y legalmente a importantes sectores de la ciudad que se desarrollaron sin contar con las licencias urbanísticas previstas en la normativa.



La informalidad también es visible en otro tipo de manifestaciones urbanas, vinculadas a la evolución de los usos y actividades de edificaciones que van adecuándose a la demanda de sus usuarios, sin que este proceso de transformación se haga bajo las reglas técnicas y los procedimientos administrativos previstos para tal efecto. Bajo esta casuística, también es posible verificar edificios públicos o de interés público, edificados sin contar las autorizaciones municipales.

Por otro lado, la limitada eficiencia de los sistemas e institucionalidad a cargo del control de la ciudad, conlleva una limitada capacidad de controlar y sancionar a los procesos de habilitación de suelo y de construcción efectuados fuera de norma y por tanto no constituyen aun una efectiva garantía de cumplimiento normativo, que limite la práctica de producción de asentamientos y edificaciones informales.

Estos fenómenos – el descalce entre la demanda y oferta de suelo y vivienda asequibles y la escasa capacidad de control urbano – son las principales causas del mantenimiento e incluso incremento de los índices de informalidad urbana y por tanto deben ser objeto de una política pública tendiente a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, garantizar la seguridad física de las personas, afianzar la seguridad jurídica del patrimonio familiar o institucional e incrementar las oportunidades de formalización de amplios sectores demográficos y territoriales, con los beneficios legales, económicos y sociales que tal regularización conlleva.

La Escuela Politécnica Nacional (EPN), en colaboración con Global Earthquake Model (GEM), desarrolló el "Modelo de Exposición de las Tipologías Constructivas en el DMQ y sus Curvas de Fragilidad", entre los años 2015 y 2017. Para el estudio se estableció una muestra representativa de las edificaciones del DMQ, así como también las tipologías estructurales recurrentes de la muestra. La muestra contempló 11.556 edificaciones del DMQ. La metodología empleada fue provista por GEM, y es la misma que se usa en el análisis de vulnerabilidad sísmica de otras ciudades piloto alrededor del mundo.

El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de suelo y 3 escenarios sísmicos. La fragilidad de una edificación está relacionada con su vulnerabilidad ante un evento sísmico. Este parámetro se puede cuantificar por medio de las curvas de fragilidad. Las curvas de fragilidad se definen como la representación gráfica de la función de distribución acumulada, de la probabilidad de alcanzar o exceder un estado de daño límite específico, dada una respuesta estructural, ante una acción sísmica determinada. La metodología empleada en el estudio distribuye los umbrales de daños como ligeros, moderados, extensivos y completos.

La modelación correspondiente a eventos telúricos de gran magnitud refleja la probabilidad de tener daño extensivo en todas las tipologías que oscila entre el 70 al 90%. Para eventos telúricos de magnitud media la probabilidad de tener daño completo en todas las tipologías oscila entre el 30% al 60%. Para eventos telúricos de baja intensidad se prevé que se presenten niveles de daño extensivos superiores al 10%.

La modelación correspondiente a los escenarios de eventos telúricos aplicables a la ciudad refleja la probabilidad de tener daños extensivos en todas las tipologías. La evaluación estructural de las edificaciones susceptibles de ser reconocidas es indispensable para salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad.



BASE LEGAL:

El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

El artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

El artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

CONCLUSIONES:

Que es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la respectiva licencia metropolitana urbanística (LMU 20) o permiso de construcción vigente al momento de inicio de dichas intervenciones constructivas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación.



Tomando en consideración que múltiples viviendas existentes y consolidadas, construidas al margen de normas administrativas y reglas técnicas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, no cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes, por lo que con la finalidad de proporcionar a las personas un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con la colaboración de especialistas en la materia se encuentra elaborando el diseño y la matriz del informe de evaluación de riesgo sísmico.

INFORME TÉCNICO:

Por lo expuesto y en base a la normativa legal invocada, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite criterio técnico favorable para que la Comisión de Uso de Suelo alcance del Concejo Metropolitano de Quito, la aprobación de la Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de Edificaciones Existentes que se adjunta.

Atentamente,

Arg. Jacobo Herdoíza Bolaños

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Elaborado por: Ab. Patricio Jaramillo 2018-11-23

Arq. Carlos Espinel Revisado por: Arq. Hugo Chacón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de equipamientos de servicios sociales, públicos, industria, comercios y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordena miento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones sean vulnerables a amenazas naturales por el incumplimiento de norma técnica arquitectónica, de ingenierías, y además no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la autoridad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce desactualización en el catastro, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un lote con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejarse en el catastro la verdadera situación real de las edificaciones implantadas en el lote de terreno.

Permite convertirse en sujeto de crédito ante las entidades del Sistema Financiero Público o Privado, tomando en consideración que al registrarse el área real de la edificación se determinará el verdadero valor del inmueble;

En la compra venta de bienes inmuebles, las obligaciones que pesan sobre el vendedor convertido por ley en garante del daño que pudiera ocasionar al promitente comprador, por efecto de la cosa enajenada, esto es el no estar legalmente la edificación o inmueble registrado en el catastro y Registro de la Propiedad, puede generar consecuencias futuras como son la de una multa y derrocamiento de la edificación existente, afectando de ésta manera los derechos del comprador.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006, con un plazo de un año contados a partir de su sanción, reformada por la Ordenanza 3686 misma que fuera sancionada el 22 de junio de 2007, con un plazo de vigencia de un año. El 10 de Julio del 2008 se sanciono la Ordenanza Metropolitana 3737, sin determinar un plazo de su vigencia, para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización, siendo derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, la cual fue sancionada el 24 de septiembre del 2013, con un plazo de dos años; es decir vigente hasta el 23 de noviembre de 2015, en la cual se incorpora una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural.

Para la presentación del proyecto actual, se ha estudiado la gestión realizada bajo los diferentes cuerpos normativos para considerar las diferentes formas de reconocimiento implementadas en el territorio y sus resultados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de propiedad privada sin contar con la respectiva autorización o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan ser incorporadas en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación se deberá observar la normativa legal expedida por el gobierno autónomo descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente de las actividades que se desarrollen en ésta, de tal manera que sus actuaciones estén siempre sustentadas en derecho y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.

La Escuela Politécnica Nacional (EPN), en colaboración con Global Earthquake Model (GEM), desarrolló el "Modelo de Exposición de las Tipologías Constructivas en el DMQ y sus Curvas de Fragilidad", entre los años 2015 y 2017. Para el estudio se estableció una muestra representativa de las edificaciones del DMQ, así como también las tipologías estructurales recurrentes de la muestra. La muestra contempló 11.556 edificaciones multifamiliares del DMQ. La metodología empleada fue provista por GEM, y es la misma que se usa en el análisis de vulnerabilidad sísmica de otras ciudades piloto alrededor del mundo.

El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de suelo y 3 escenarios sísmicos. La fragilidad de una edificación está relacionada con su vulnerabilidad ante un evento sísmico. Este parámetro se puede cuantificar por medio de las curvas de fragilidad. Las curvas de fragilidad se definen como la representación gráfica de la función de distribución acumulada, de la probabilidad de alcanzar o exceder un estado de daño límite específico, dada una respuesta estructural, ante una acción sísmica determinada. La metodología empleada en el estudio distribuye los umbrales de daños como ligeros, moderados, extensivos y completos.

La modelación correspondiente a eventos telúricos de gran magnitud refleja la probabilidad de tener daño extensivo en todas las tipologías que oscila entre el 70 al 90%. Para eventos telúricos de magnitud media la probabilidad de tener daño completo en todas las tipologías oscila entre el 30% al 60%. Para eventos telúricos de baja intensidad se prevé que se presenten niveles de daño extensivos superiores al 10%.

La modelación correspondiente a los escenarios de eventos telúricos aplicables a la ciudad refleja la probabilidad de tener daños extensivos en todas las tipologías. La evaluación estructural de las edificaciones susceptibles de ser reconocidas es indispensable para salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón":

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y ad ministrar los catastros inmo biliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 266 Ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Administrativo COA, que hace relación a la prescripción de las sanciones, señala: "Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Que, el artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";



Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordena miento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

Que, La disposición transitoria Décimo primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizaran en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo, en caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararan en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, mediante actualización del Acuerdo Ministerial No. 0047 de 15 de diciembre de 2014, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) expide la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras, publicada en el Registro Oficial, Año II, No. 413.

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la respectiva licencia metropolitana urbanística (LMU20) o permiso de construcción vigente al momento de inicio de dichas intervenciones constructivas;

Que, el anexo técnico del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito asigna los usos del suelo, y en el punto 1.3 se menciona que "en el territorio distrital en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento

generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone:

"A petición del interesado o por iniciativa municipal se regularizaran las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística y cuyas edificaciones no afecten derechos de terceros o al espacio público.

El plazo de regularización será de dos años y se someterá al procedimiento simplificado.

La regularización supone el reconocimiento de la construcción y la responsabilidad del propietario sobre las características de seguridad de la construcción y la veracidad de la información integral, sin perjuicio de las inspecciones que con posterioridad la administración pudiera realizar.

El proceso de regularización se sujetará a la Resolución Administrativa correspondiente."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Capítulo I. Del Reconocimiento de Edificaciones Existentes

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto regular los procedimientos administrativos conducentes al acto de reconocimiento de la existencia de las edificaciones públicas o privadas ejecutadas sin la respectiva autorización municipal, que cumplen con los requisitos, condiciones, y reglas técnicas previstas en este cuerpo normativo.

Estas edificaciones, previo a la expedición del acto de reconocimiento, deberán contar con un informe de riesgo sísmico, que contenga una clara evaluación de la estructura, con la finalidad de identificar sus deficiencias así como la de los cimientos, muros y cubiertas y, concordantemente, determinar las intervenciones constructivas necesarias que deberán implementarse para garantizar que la edificación alcance un nivel adecuado de seguridad y estabilidad.

Artículo 2.- Título Jurídico. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente" o LMU (22).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- De la oportunidad para solicitar el acto de reconocimiento. El acto de reconocimiento de las edificaciones existentes se expedirá a favor de los propietarios, administradores públicos de los inmuebles, según los casos, sin recargo alguno, cuando las solicitudes de reconocimiento sean ingresadas en los veinticuatro (24) meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza.

Los actos de reconocimiento correspondientes a las solicitudes ingresadas a partir del vigésimo quinto (25) mes, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, se liquidarán con un recargo, de conformidad a lo establecido en la disposición general novena.

Artículo 5.- Tipologías particulares de edificaciones sujetas al acto de reconocimiento.- Para efectos de diferenciar los procedimientos de reconocimiento, se distinguen 3 tipologías de edificación en función de su área y número de pisos.

- 1. Edificaciones de un piso de altura y de hasta 120 m2 de construcción;
- 2. Edificaciones de un piso que supera los 120 m2 y de dos y tres pisos de altura;
- 3. Edificaciones de más de tres pisos de altura.

Artículo 6.- Procedimientos diferenciados por tipología.-

Procedimiento Simplificado.- Aplica para las edificaciones existentes de un piso de altura y de hasta 120 m2 de construcción las cuales deberán cumplir lo siguiente:

1. Evaluación rápida de estructuras, en función de la sección 7 de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo *Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras*, código NEC- SE-RE.

El reconocimiento de esta tipología de edificación no implicará inspección previa. Con los informes de registro emitidos por las entidades colaboradoras y de los demás requisitos administrativos previstos en el anexo técnico de aplicación de la presente ordenanza, la Administración Zonal correspondiente emitirá la LMU 22.

Procedimiento Ordinario.- Aplica para las edificaciones existentes de un piso que supera los 120 m2 y de dos y tres pisos de altura, las cuales deberán cumplir lo siguiente:

2. Inspección e Informe de Riesgo Sísmico, realizado en función de la sección 5 Evaluación del riesgo sísmico en edificios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, código NEC- SE-RE.

En edificaciones existentes de más de tres (3) pisos, se requerirá además:

Estudio estructural que deberá contener:

- Estudio de Suelos y memoria de resistencia de suelos;
- Planos estructurales;
- Memoria de Cálculo.

El reconocimiento de estas tipologías de edificación implicará al menos una inspección previa por parte de las entidades colaboradoras.

Con el cumplimiento de los requisitos determinados en este cuerpo normativo y el anexo técnico de aplicación, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente LMU 22, en la cual deberá constar el plazo para la ejecución de las intervenciones constructivas que determine y recomiende el Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico, o el Estudio Estructural según corresponda.

Artículo 7.- Naturaleza y alcance. La Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente LMU 22, es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad reconoce a una edificación existente, que fue construida sin obtener las respectivas autorizaciones municipales y que cumple con las

condiciones establecidas en la presente ordenanza. Será emitida por la Administración Zonal correspondiente en el ámbito de su jurisdicción territorial.

La expedición de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente, LMU 22, causará los mismos efectos y obligaciones legales de una Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20).

Una vez obtenida la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente, LMU 22, las Unidades de Catastro de las Administraciones Zonales procederán a ingresar y actualizar en el catastro municipal las edificaciones existentes que sean reconocidas.

La obtención de la LMU 22 no regulariza las actividades económicas o de otra naturaleza que se realicen en dicho inmueble; tampoco autoriza la ejecución de intervenciones constructivas de ampliación o modificación de la edificación existente ni la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal.

Con la expedición de la LMU 22 se autoriza el reconocimiento de la edificación existente; además las intervenciones constructivas de adecuación o reforzamiento estructural del inmueble, derivadas de los requerimientos del Informe de Riesgo Sísmico, en cuyo caso, el plazo para ejecutar las intervenciones constructivas será correspondiente al tiempo de vigencia de una Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20.

Por lo tanto, el plazo improrrogable para ejecutar las intervenciones constructivas será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la LMU 22. Ante el incumplimiento de esta obligación, la Agencia Metropolitana de Control iniciará los procesos sa ncionadores previstos en la norma tiva vigente.

Artículo 8.- Otros derechos derivados del acto de reconocimiento.

La Agencia Metropolitana de Control emitirá el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico. Con la emisión de este certificado, el administrado quedará facultado para solicitar la aprobación de la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal y/o, de ser técnicamente posible, una licencia metropolitana urbanística destinada a ampliar la edificación existente.

Conjuntamente con la expedición de la LMU 22 y únicamente cuando la edificación sujeta a reconocimiento no requiera ejecutar obras de reforzamiento estructural, en concordancia con lo establecido en el informe de riesgo sísmico, el administrado quedará facultado a solicitar la aprobación de la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal. Sin embargo, para realizar obras ampliatorias, el administrado deberá obtener una licencia metropolitana urbanística LMU 20, bajo los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Capítulo II. Del Procedimiento de Reconocimiento.

Artículo 9.- Requisitos generales. La solicitud de reconocimiento comportará la presentación de los siguientes documentos y requisitos:

- 1. Formulario normalizado de solicitud de Reconocimiento de Edificaciones Existentes debidamente suscrito por el propietario y profesional responsable. El formulario contendrá una declaración juramentada por la cual el propietario asume la responsabilidad penal y civil respecto a la veracidad de la información consignada en la solicitud de reconocimiento.
- 2. Levantamiento Arquitectónico suscrito por un profesional de la arquitectura, el cual será responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el levantamiento, incluirá el plano de implantación (haciendo constar el lote debidamente georreferenciado); los planos de cada una de las

562

plantas o niveles; las fachadas y dos secciones representativas. De igual forma incluirá un cuadro de áreas por niveles, de conformidad a la normativa vigente.

- 3. Memoria fotográfica actualizada de la edificación, tanto exteriores e interiores de la edificación existente.
- 4. El informe de Riesgo Sísmico, debidamente suscrito por un profesional habilitado para realizar la evaluación de la vulnerabilidad de la edificación, quien será legalmente responsable de los resultados del estudio.

Artículo 10.- Alcance y efectos del Informe de Riesgo Sísmico.

El informe de riesgo sísmico tiene por objeto el determinar la estabilidad de la construcción ante esfuerzos laterales y torsional de elementos, e identificar y recomendar las intervenciones constructivas a realizarse para disminuir su vulnerabilidad sísmica.

El profesional a cargo del estudio dejará constancia en los formularios previstos para el efecto, de las recomendaciones necesarias de las intervenciones constructivas a ejecutarse, para asegurar que la edificación alcance niveles de solvencia estructural suficientes para garantizar la seguridad de las personas y la estabilidad de la estructura.

Las intervenciones constructivas recomendadas y señaladas en el informe de riesgo sísmico serán de obligatorio cumplimiento y deberán ejecutarse, por parte de los propietarios de la edificación, de forma posterior a la emisión de la LMU 22, en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Las edificaciones existentes, cuyo informe de riesgo sísmico determine que no pueden ser sujetas a reforzamiento estructural, no podrán continuar con el trámite de reconocimiento, debiendo la Administración Zonal correspondiente notificar a la Agencia Metropolitana de Control para que esta actúe de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11.- Casos admisibles. Podrán sujetarse al acto administrativo de reconocimiento las construcciones existentes, públicas o privadas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Edificaciones existentes que habiendo tenido Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20) o, en su defecto, una autorización municipal de construcción, hayan posteriormente ejecutado modificaciones, ampliaciones, reformas o intervenciones constructivas sin contar con la respectiva autorización municipal.
- 2. Las edificaciones construidas sin contar con la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20) o, en su defecto, con una autorización municipal de construcción, que se encuentren total o parcialmente terminadas e incluso en obra gris. Para tales efectos, se entenderá como obra gris al avance constructivo que evidencie la conclusión de la estructura portante, circulaciones verticales y horizon tales, mampostería perimetral y ductería para las instalaciones.
- 3. Edificaciones existentes que, por su antigüedad, no cuenten con registro, autorización o permiso de construcción, salvo aquellas que sean parte del inventario de edificaciones patrimoniales, en cuyo caso se sujetarán a las disposiciones normativas previstas para tal efecto.
- 4. Edificaciones existentes cuya antigüedad sea inferior a la potestad administrativa sancionadora en base a lo establecido en el artículo 399 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y a partir de la vigencia del artículo 246 del Código Orgánico Administrativo (COA), las cuales deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- Cancelarán una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro;
- Que las edificaciones existentes se encuentren terminadas.

Artículo 12.- Condiciones de edificabilidad particulares de los casos admisibles.

Procederán las solicitudes de otorgamiento de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes LMU 22 incluso para las edificaciones que estén inmersas en las siguientes condiciones:

- 1. Edificaciones existentes que superan los coeficientes de edificabilidad determinados en la zonificación vigente;
- 2. Edificaciones existentes que se encuentran en zonas de riesgo mitigable siempre y cuando el estudio de riesgo sísmico demuestre que fueron construidas o que pueden ser habilitadas en concordancia con los requerimientos derivados del Informe de Riesgo Sísmico.
- 3. Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros:
 - Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con frente a vías con un ancho inferior a 12 m: los voladizos no podrán exceder 1.00 m. de ancho y garantizarán una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.
 - Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con frente a vías con un ancho superior a 12 m: los voladizos no podrán exceder 1.80 m. de ancho y garantizarán una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.

Los voladizos que excedan las dimensiones establecidas en la normativa vigente, deberán pagar el excedente de ocupación, de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2.

- Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, correspondientes a lotes esquineros, que se encuentren ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura, a los cerramientos de los inmuebles, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2, siempre y cuando exista la escritura de expropiación debidamente inscrita.
- Edificaciones implantadas en retiros o áreas afectadas por trazados viales, construidas con
 posterioridad a los actos aprobatorios de dichos trazados, efectuados por el Concejo
 Metropolitano, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en
 exceso de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2, siempre y cuando exista la escritura de
 expropiación debidamente inscrita, en base al siguiente parámetro:
 - Si en los costados o flancos del tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales; en tal razón la Administración Zonal correspondiente, solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas.

Artículo 13.- Condiciones particulares de edificaciones que por su antigüedad no cuentan con registro, autorización o permiso de construcción.

Las edificaciones existentes, construidas entre 1940 y 1978, que no cuentan con registro, autorización o permiso de construcción y que no sean parte del inventario de edificaciones patrimoniales, se sujetarán al procedimiento de Registro de Estado Actual previsto para las edificaciones inventariadas en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Artículo 14.- Casos no admisibles. No podrán sujetarse al acto de reconocimiento las edificaciones existentes que correspondan a los siguientes casos:

- 1. Las edificaciones privadas que ocupen total o parcialmente el espacio público, salvo en los casos previstos en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- 2. Las edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o áreas de protección especial.
- 3. Edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen la titularidad de dominio.
- 4. Las edificaciones implantadas en zonas de riesgo no mitigable, determinado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.
- 5. Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros.
- 6. Las edificaciones cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;
- 7. Las edificaciones implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.
- 8. Las edificaciones que se hayan realizado posterior al reconocimiento en base al presente cuerpo normativo.

Artículo 15.- Iniciativa para el reconocimiento. El reconocimiento de edificaciones existentes podrá originarse por iniciativa particular o municipal.

En el caso Municipal, la iniciativa estará direccionada a reconocer la existencia de edificaciones correspondientes a:

- Vivienda cuyo avalúo no supere los setenta y cinco mil dólares, en base a la valoración determinada por la Dirección Metropolitana de Catastro, sustentada en la Ordenanza Metropolitana del Plano del Valor de la Tierra de los Predios Urbanos y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la cual no podrá superar el monto establecido por la respectiva política pública nacional vigente al momento de iniciar el trámite de reconocimiento.
- 2. Las edificaciones existentes producto de la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados o en sectores de la ciudad donde se identifique técnicamente una presencia significativa de edificaciones construidas sin las autorizaciones correspondientes y que no superen el monto establecido por la respectiva política pública nacional.
- 3. Equipamientos públicos municipales en todas sus tipologías y categorías.

En estos casos, los costos implicados en el proceso de reconocimiento serán financiados por el Municipio a través de las entidades municipales competentes o interesadas en impulsar los actos de reconocimiento.

4. Cuando se trate del reconocimiento de edificaciones privadas que superen el valor de setenta y cinco mil dólares determinados por la Dirección Metropolitana de Catastro, sustentada en la Ordenanza Metropolitana del Plano del Valor de la Tierra de los Predios Urbanos y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la cual no podrá superar el monto establecido por la respectiva política pública nacional vigente al momento de iniciar el trámite de reconocimiento, el cual deberá ser recuperado a través del impuesto predial, mediante un cobro progresivo a lo largo de los siguientes 5 años posteriores a la emisión de la LMU 22, procedimiento que estará a cargo de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 16.- Facultad de priorización. Para los casos 1 y 2 señalados en el artículo que antecede, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la entidad competente para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir en materia de reconocimiento.

Artículo 17.- Autoridad administrativa otorgante. - Las Administraciones Zonales serán las autoridades administrativas otorgantes de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Existentes (LMU 22) en su respectiva jurisdicción administrativa, previo a la emisión de los informes de registro emitidos por las Entidades Colaboradoras.

Artículo 18.- Informes de registro de las Entidades Colaboradoras.- Las Entidades Colaboradoras de certificación de planos, debidamente acreditas por la Agencia Metropolitana de Control, serán las encargadas de emitir los informes de registro de los siguientes documentos:

1. Informe de Levantamiento Arquitectónico que contendrá: planos, fachadas y secciones que estén claramente graficados, cuadros de áreas de conformidad a la normativa vigente que guarden concordancia entre ellos; además memoria fotográfica que ilustre con claridad el estado actual de la edificación y que sea concordante con el levantamiento arquitectónico de la edificación existente. De igual forma verificará que en el lote o inmueble sobre el cual se realiza el levantamiento arquitectónico de la edificación esté adecuadamente georreferenciado, en concordancia con el sistema de coordenadas previsto por la normativa municipal y con la cédula catastral de regularización de excedentes o diferencias de áreas.

Se determinará, de ser el caso, las superficies que excedan la normativa de edificabilidad (coeficientes de ocupación del suelo en planta baja o total), así como los valores a ser pagados por el administrado por este concepto, en función de las fórmulas previstas en la presente ordenanza.

2. Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico que contendrá: la evaluación de la vulnerabilidad de la edificación, que el informe esté adecuadamente desarrollado con claridad y contenga las recomendaciones de las intervenciones constructivas de reforzamiento requeridas para garantizar la rehabilitación y estabilidad de la edificación.

Artículo 19.- Condiciones para declarar edificaciones reconocidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente LMU 22 podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, siempre y cuando la edificación haya obtenido el certificado de conformidad de finalización de las intervenciones constructivas que determine el reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico.

Las unidades constructivas a ser declaradas como bienes de propiedad exclusiva bajo este régimen estarán individualizadas y contarán con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos y declarados como bienes comunes deberán ser accesibles para todos los copropietarios. Para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales a través de intervenciones constructivas menores, debidamente autorizadas por el Municipio, las cuales se podrán hacer en paralelo a las intervenciones constructivas de reforzamiento estructural o de forma posterior a ellas.

Artículo 20.- Reconocimiento de edificación existente en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal.-

Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones existentes y que hayan sido declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá, a más de los requisitos previstos en esta ordenanza, el consentimiento del 75% de los copropietarios de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 21.- Reconocimiento de edificaciones existentes en inmuebles en derechos y acciones.- Si la edificación existente se encuentra implantada en un lote o inmueble sujeto al acto de reconocimiento que consta en derechos y acciones, se requerirá, a más de los requisitos previstos en esta ordenanza, contar con la aprobación del 100% de los copropietarios.

Artículo 22.- Nulidad de la licencia de reconocimiento. Las Administraciones Zonales, a cuyo conocimiento llegare información de que para el otorgamiento de la licencia de reconocimiento de edificación existente (LMU 22), el peticionario hubiere utilizado documentación falsa, notificarán documentadamente del particular al ente de control competente, a fin de que este realice la verificación pertinente, a efectos de determinar si procede o no declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 23.- Responsabilidades derivadas del reconocimiento.

Una vez obtenida la LMU 22, el administrado tendrá un plazo improrrogable de tres (3) años para ejecutar las intervenciones constructivas de reforzamiento estructural derivadas del Informe de Riesgo Sísmico. La Agencia Metropolitana de Control o las entidades colaboradoras acreditadas para el efecto, efectuarán las inspecciones de seguimiento a las intervenciones constructivas, en función de la normativa prevista para tal efecto. Una vez concluidas las intervenciones constructivas de reforzamiento, el administrado solicitará a la Agencia Metropolitana de Control el otorgamiento del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico.

En caso de incumplimiento de las intervenciones constructivas de reforzamiento estructural, la Agencia Metropolitana de Control iniciará los procesos sancionadores previstos en la normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren ocasionarse por daños ocasionados a las personas o a los bienes, producto de la falla estructural de la edificación.

Para efectos de evitar accidentes de las personas que habitan la edificación, cuando ésta se encuentra cercana a redes eléctricas, el administrado deberá proceder a implementar las medidas de seguridad que el caso requiera.

Las obligaciones y responsabilidades asumidas por el administrado y por los profesionales responsables de los estudios, eximen al Municipio de Quito de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de

cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades relacionadas a las edificaciones existentes reconocidas.

Artículo 24.- Tarifas por concepto de los informes de registro Arquitectónicos y de Evaluación de Riesgo Sísmico emitidos por las entidades colaboradoras previo a la obtención de la LMU 22, se aplicarán los siguientes valores:

La tarifa total aplicable por concepto de la emisión de estos dos (2) informes de registro, en el caso del procedimiento simplificado, será equivalente al 50% de aquella vigente para la certificación de planos arquitectónicos y estructurales.

Para el procedimiento ordinario, mismo que implica al menos una inspección al inmueble sujeto al reconocimiento, la tarifa será equivalente al 75% de aquella vigente para la certificación de planos arquitectónicos y estructurales.

Artículo 25.- Tasa retributiva. Por la autorización y emisión de la LMU 22, por parte de la municipalidad, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

T1: Para edificaciones existentes que se encuentran dentro de los coeficientes de edificabilidad permitidos por la zonificación vigente para el sector, se aplicará la fórmula siguiente:

$T1 = AU1 \times C1 \times F1$

AU1= Área útil total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial fijo equivalente al uno por mil (1x1000).

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
601 en adelante	3.6 x 1000

T2: Las edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se sujetarán al pago según la formula T2; además edificaciones con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y áreas afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano.

$T2 = AU2 \times C2 \times F2$

AU2= Área útil total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA ÚTIL DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
601 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecido en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son:

- A (Popular),
- B (Económico),
- C (Normal),
- D (Primera),
- E (Lujo) y;
- F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para determinar los valores a cobrarse por concepto de esta tasa se observarán los siguientes porcentajes:

- Cobro del 50 % del valor de la tasa para las categorías A y B.
- Cobro del 75 % del valor de la tasa para la categoría C
- Cobro del 100 % del valor de la tasa para las categorías D, E, y F.

T3: En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMU 22 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al reconocimiento de las edificaciones que superan los coeficientes de edificabilidad tales como: voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y áreas afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, se aplicará la fórmula de reconocimientos de derechos urbanísticos, siendo la siguiente:

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida T3 se descontará el área útil construida, que cuente con autorizacion es municipales obtenidas anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Agréguese al artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana 156, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, el siguiente literal:

g) Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes, LMU (22).

SEGUNDA.- Los administrados que hayan obtenido licencias metropolitanas de reconocimiento de edificaciones existentes anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, y ejecutaron nuevas construcciones al margen de la normativa, deberán cancelar una multa equivalente al uno por ciento (1%)

del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, previo a someterse al nuevo procedimiento.

TERCERA.- Las instituciones públicas y privadas que son propietarias de edificaciones existentes que no cuentan con las respectivas autorizaciones emitidas por la Municipalidad, deberán proceder al reconocimiento de las construcciones, las cuales pueden ser ejecutadas por etapas en un proceso continuo en el plazo establecido en la presente ordenanza, para lo cual deberán presentar el levantamiento de planos arquitectónicos, el Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico; o estudio estructural de la edificación según corresponda, suscrita por los profesionales competentes en la materia.

CUARTA. - En edificaciones anteriores existentes, en las que se depositaron garantías por ejecución de procesos constructivos e incumplieron la normativa vigente; y, además se realizaron nuevas construcciones al margen de la normativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, ejecutará la garantía depositada, previo al otorgamiento de la LMU 22, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Metropolitana 0433, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 156.

QUINTA. - La Agencia Metropolitana de Control a través del sistema informático de control informará a las Administraciones Zonales respecto de las edificaciones existentes que se encuentren con expedientes administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, previo a iniciar el trámite de reconocimiento.

SEXTA.- Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control, el inicio de la ejecución de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determine el Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico; o estudio estructural de la edificación según corresponda.

SÉPTIMA.-Posterior al plazo concedido de tres años para iniciar las intervenciones constructivas que determine el Informe de Evaluación de Riesgo Sísmico; o estudio estructural según corresponda, a la Agencia Metropolitana de Control, le corresponde ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Control Administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

NOVENA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado en el artículo 4 de la presente ordenanza, para el reconocimiento de las edificaciones existentes serán sancionados anualmente de forma progresiva con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, procedimiento sancionatorio que estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 literal i) Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado, para el reconocimiento de las edificaciones existentes, el funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el



cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento sancionatorio principal se aplicarán mediante resolución del siguiente modo:

De no acatar el plazo concedido para el reconocimiento de la edificación existente señalado en el presente cuerpo normativo, se procederá con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

De continuar el desacato para proceder al reconocimiento de la edificación existente, se sancionará con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Este procedimiento sancionatorio estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de lo establecido en esta ordenanza y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución; gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TERCERA.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Informática, en coordinación procederán a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales y a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio Metropolitano de Quito y su implementación.

CUARTA.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda elaborará el anexo técnico de aplicación.

QUINTA.- La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control, por edificaciones existentes que se hubieren ejecutado sin autorizaciones municipales, que no hayan sido resueltos, serán archivados con la presentación a la Autoridad Competente del documento normalizado para el reconocimiento de las edificaciones existentes.

SEXTA.- Los valores a pagar por parte del administrado por concepto de la LMU 22, lo podrá realizar hasta en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la licencia de reconocimiento.

En caso de que el administrado solicite un convenio de facilidades de pago, a partir de los seis meses deberá presentar en Tesorería Metropolitana una garantía bancaria de las previstas en la Ley,

El convenio lo podrá realizar en la Unidad de Coactivas, previo el pago del 20% del monto total en efectivo.

SÉPTIMA.- La Agencia Metropolitana de Control en el plazo de 120 días, procederá con la acreditación de Entidades Colaboradoras con el objeto de que emitan los informes de registro del levantamiento arquitectónico e informe de evaluación de riesgo sísmico de las edificaciones existente en la circunscripción territorial del Distrito metropolitano de Quito, en base a lo que establece la Ordenanza Metropolitana 308 sancionada el 16 de abril de 2010.

OCTAVA.- En lo que respecta a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana 172, se aplicará a las edificaciones existentes que cumplen con normas administrativas y reglas técnicas, que no afectan derechos de terceros o al espacio público y que no cuentan con autorización municipal; determinándose que en el plazo de dos años que se señala en dicho texto, se aplicará con lo señalado en el artículo cuatro de este cuerpo normativo, cuyo trámite se realizará a través del procedimiento ordinario.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no se hayan sometido a la presente ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes, luego de los dos años establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.



Version 1/ 19-11-18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de equipamientos de servicios sociales, públicos, industria, comercios y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones sean vulnerables a amenazas naturales por el incumplimiento de norma técnica arquitectónica, de ingenierías, y además no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la autoridad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce desactualización en el catastro, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un lote con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejarse en el catastro la verdadera situación real de las edificaciones implantadas en el lote de terreno.

Permite convertirse en sujeto de crédito ante las entidades del Sistema Financiero Público o Privado, tomando en consideración que al registrarse el área real de la edificación se determinará el verdadero valor del inmueble:

En la compra venta de bienes inmuebles, las obligaciones que pesan sobre el vendedor convertido por ley en garante del daño que pudiera ocasionar al promitente comprador, por efecto de la cosa enajenada, esto es el no estar legalmente la edificación o inmueble registrado en el catastro y Registro de la Propiedad, puede generar consecuencias futuras como son la de una multa y derrocamiento de la edificación existente, afectando de ésta manera los derechos del comprador.

El Municipio del Distrito Metropolitano reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006, con un plazo de un año contados a partir de su sanción, reformada por la Ordenanza 3686 misma que fuera sancionada el 22 de junio de 2007, con un plazo de vigencia de un año. El 10 de Julio del 2008 se sanciono la Ordenanza Metropolitana 3737, sin determinar un plazo de su vigencia, para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización, siendo derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, la cual fue sancionada el 24 de septiembre del 2013, con un plazo de dos años; es decir vigente hasta el 23 de noviembre de 2015, en la cual se incorpora una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural.

Para la presentación del proyecto actual, se ha estudiado la gestión realizada bajo los diferentes cuerpos normativos para considerar las diferentes formas de reconocimiento implementadas en el territorio y sus resultados.

556

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de propiedad privada sin contar con la respectiva autorización o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan ser incorporadas en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación se deberá observar la normativa legal expedida por el gobierno autónomo descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente de las actividades que se desarrollen en ésta, de tal manera que sus actuaciones estén siempre sustentadas en derecho y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.

La Escuela Politécnica Nacional (EPN), en colaboración con Global Earthquake Model (GEM), desarrolló el "Modelo de Exposición de las Tipologías Constructivas en el DMQ y sus Curvas de Fragilidad", entre los años 2015 y 2017. Para el estudio se estableció una muestra representativa de las edificaciones del DMQ, así como también las tipologías estructurales recurrentes de la muestra. La muestra contempló 11.556 edificaciones multifamiliares del DMQ. La metodología empleada fue provista por GEM, y es la misma que se usa en el análisis de vulnerabilidad sísmica de otras ciudades piloto alrededor del mundo.

El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de suelo y 3 escenarios sísmicos. La fragilidad de una edificación está relacionada con su vulnerabilidad ante un evento sísmico. Este parámetro se puede cuantificar por medio de las curvas de fragilidad. Las curvas de fragilidad se definen como la representación gráfica de la función de distribución acumulada, de la probabilidad de alcanzar o exceder un estado de daño límite específico, dada una respuesta estructural, ante una acción sísmica determinada. La metodología empleada en el estudio distribuye los umbrales de daños como ligeros, moderados, extensivos y completos.

La modelación correspondiente a eventos telúricos de gran magnitud refleja la probabilidad de tener daño extensivo en todas las tipologías que oscila entre el 70 al 90%. Para eventos telúricos de magnitud media la probabilidad de tener daño completo en todas las tipologías oscila entre el 30% al 60%. Para eventos telúricos de baja intensidad se prevé que se presenten niveles de daño extensivos superiores al 10%.

La modelación correspondiente a los escenarios de eventos telúricos aplicables a la ciudad refleja la probabilidad de tener daños extensivos en todas las tipologías. La evaluación estructural de las edificaciones susceptibles de ser reconocidas es indispensable para salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 266 Ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Administrativo COA, que hace relación a la prescripción de las sanciones, señala: "Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Que, el artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

Que, La disposición transitoria Décimo primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizaran en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo, en caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararan en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. X de fecha 10 de enero de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) expide la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC-SE-RE: Riesgo sísmico, Evaluación, Rehabilitación de estructuras, publicada en el Registro Oficial, Año II, Nro. 413.

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la respectiva licencia metropolitana urbanística (LMU20) o permiso de construcción vigente al momento de inicio de dichas obras;

Que, el anexo técnico del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito asigna los usos del suelo, y en el punto 1.3 se menciona que "en el territorio distrital en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación"

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone:

"A petición del interesado o por iniciativa municipal se regularizaran las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística y cuyas edificaciones no afecten derechos de terceros o al espacio público.

El plazo de regularización será de dos años y se someterá al procedimiento simplificado.

La regularización supone el reconocimiento de la construcción y la responsabilidad del propietario sobre las características de seguridad de la construcción y la veracidad de la información integral, sin perjuicio de las inspecciones que con posterioridad la administración pudiera realizar.

El proceso de regularización se sujetará a la Resolución Administrativa correspondiente."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Capítulo I. Del Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto regular los procedimientos administrativos conducentes al acto de reconocimiento de la existencia las edificaciones públicas o privadas ejecutadas sin la respectiva autorización municipal, que cumplen con los requisitos, condiciones, normas urbanísticas y reglas técnicas previstas en este cuerpo normativo.

Estas edificaciones, previo a la expedición del acto de reconocimiento, deberán contar con un informe de riesgo sísmico, que contenga una clara evaluación de la estructura, con la finalidad de identificar sus deficiencias así como la de los cimientos, muros y cubiertas y, concordantemente, determinar las obras o intervenciones necesarias que deberán implementarse para garantizar que el edificio alcance un nivel adecuado de seguridad y estabilidad.

Artículo 2.- Título Jurídico. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente" o LMU (22).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, excluyendo los casos no admisibles que se detallan en este cuerpo normativo.

Artículo 4.- De la oportunidad para solicitar el acto de reconocimiento. El acto de reconocimiento de existencia de edificaciones se expedirá a favor de los propietarios, poseedores o administradores de los

inmuebles, según los casos, sin recargo alguno, cuando las solicitudes de reconocimiento sean ingresadas en los veinticuatro (24) meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza.

Los actos de reconocimiento correspondientes a las solicitudes ingresadas a partir del vigésimo quinto (25) mes, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, se liquidarán con un recargo, de conformidad a lo establecido en la disposición general novena.

Artículo 5.- Naturaleza y alcance. La Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Construcción Informal LMU 22, es el acto administrativo mediante la cual la Municipalidad reconoce a una edificación existente, que fue construida sin obtener las respectivas autorizaciones municipales y que cumple con las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Será emitida por la Administración Zonal en la cual se localiza la edificación que solicita el reconocimiento.

La expedición de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Construcción Informal, LMU 22, causará los mismos efectos y obligaciones legales de una Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20).

La obtención de la LMU 22 no regulariza las actividades económicas o de otra naturaleza que se realicen en dicho inmueble; tampoco autoriza la ejecución de obras de ampliación o modificación de la construcción existente ni su declaratoria de propiedad horizontal.

De ser el caso, la expedición de la LMU 22 podrá simultáneamente autorizar obras de adecuación o reforzamiento estructural del inmueble, derivadas de los requerimientos del Informe de Riesgo Sísmico, en cuyo caso, el plazo para ejecutar dichas obras será correspondiente al tiempo de vigencia de una Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar una nueva Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 posteriormente al otorgamiento del acto de reconocimiento, la cual estará destinada a ejecutar las obras de reforzamiento estructural requeridas por el informe de riesgo sísmico. En tal caso, el plazo improrrogable para ejecutar dichas obras será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la LMU 22. Ante el incumplimiento de esta obligación, la Agencia Metropolitana de Control iniciará los procesos sancionadores previstos en la norma.

Articulo 6.- Otros derechos derivados del acto de reconocimiento.

De aplicar, la Agencia Metropolitana de Control emitirá el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico. Con la emisión de este certificado, el administrado quedará facultado para solicitar la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal y/o, de ser técnicamente posible, una licencia metropolitana urbanística destinada a ampliar la edificación existente.

Conjuntamente con la expedición de la LMU 22 y únicamente cuando la edificación sujeta a reconocimiento no requiera ejecutar obras de reforzamiento estructural, en concordancia con lo establecido en el informe de riesgo sísmico, el administrado quedará facultado a solicitar la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal. Sin embargo, para realizar obras ampliatorias, el administrado deberá obtener una nueva licencia metropolitana urbanística LMU 20, bajo los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Capítulo II. Del procedimiento de reconocimiento.

- Artículo 7.- Requisitos generales. La solicitud de reconocimiento comportará la presentación de los siguientes documentos y requisitos:
- 1. Formulario de solicitud de Reconocimiento de Construcciones Informales debidamente suscrito por el interesado. El formulario contendrá una declaración juramentada por la cual el propietario asume la responsabilidad penal y civil respecto a la veracidad de la información consignada en la solicitud de reconocimiento.
- 2. Levantamiento arquitectónico suscrito por un profesional de la arquitectura, en cual será responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el. El levantamiento incluirá el plano de implantación (haciendo constar el lote debidamente georreferenciado); los planos de cada una de las plantas o niveles; las fachadas y dos secciones representativas. De igual forma incluirá un cuadro de superficies por nivel.
- 3. Memoria fotográfica de la edificación con fotografías exteriores e interiores actualizadas de la edificación.
- 4. El informe de riesgo sísmico, debidamente suscrito por un profesional habilitado para realizar la evaluación estructural de la edificación, quien será legalmente responsable de los resultados del estudio.
- 5. De requerirse, cédula catastral o IRM con el área regularizada del lote en el cual se implanta la edificación sujeta a reconocimiento.

Artículo 8.- Alcance y efectos del Informe de Riesgo Sísmico.

El informe de riesgo sísmico tiene por objeto el determinar la estabilidad de la construcción ante esfuerzos laterales e identificar las obras a realizarse para disminuir su vulnerabilidad sísmica.

El profesional a cargo del estudio dejará constancia, en los formularios previstos para el efecto, de las obras necesarias para asegurar que el edificio alcance niveles de solvencia estructural suficientes para garantizar la seguridad de las personas y la estabilidad de la estructura.

Las intervenciones y obras señaladas en el informe de riesgo sísmico serán de obligatorio cumplimiento y deberán ejecutarse, por parte de los propietarios, posesionarios o administradores del edificio, de forma posterior a la emisión de la LMU 22, en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Las edificaciones existentes, cuyo informe de riesgo sísmico determine que no pueden ser sujetas a reforzamiento estructural, no podrán continuar con el trámite de reconocimiento, debiendo la Administración Zonal correspondiente notificar a la Agencia Metropolitana de Control para que esta actúe de conformidad con la normativa vigente.

- Artículo 9.- Casos admisibles. Podrán sujetarse al acto administrativo de reconocimiento las construcciones existentes, públicas o privadas, que cumplan con las siguientes condiciones:
- 1. Edificaciones existentes que habiendo tenido Licencia Metropolitana Urbanística (LMU20) o, en su defecto, una autorización municipal de construcción, hayan posteriormente ejecutado modificaciones, ampliaciones, reformas u obras sin contar con la respectiva autorización municipal.
- 2. Las edificaciones construidas sin contar con la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística (LMU20) o, en su defecto, con una autorización municipal de construcción, que se encuentren total o parcialmente terminadas e incluso en obra gris. Para tales efectos, se entenderá como obra gris al avance constructivo

que evidencie la conclusión de la estructura portante, circulaciones verticales y horizontales, mampostería perimetral y ductería para las instalaciones.

3. Edificaciones existentes que, por su antigüedad, no cuenten con registro, autorización o permiso de construcción, salvo aquellas que sean parte del inventario de edificaciones patrimoniales, en cuyo caso se sujetarán a las disposiciones normativas previstas para tal efecto.

Artículo 9.- Condiciones urbanísticas particulares de los casos admisibles.

Procederán las solicitudes de otorgamiento de la licencia de reconocimiento de construcción informal LMU 22 incluso para las edificaciones que estén inmersas en las siguientes condiciones:

- 1. Edificaciones existentes que superan los coeficientes de edificabilidad determinados en la zonificación vigente;
- 2. Edificaciones existentes que se encuentran en zonas de riesgo mitigable siempre y cuando el estudio de riesgo sísmico demuestre que fueron construidas o que pueden ser habilitadas en concordancia con los requerimientos derivados del estudio de mecánica de suelos y sus correspondientes obras de mitigación.
- 3. Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros:
 - Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con frente a vías con un ancho inferior a 12 m: los voladizos no podrán exceder 1.00 m. de ancho y garantizarán una altura libre mínima de 2.00 m. medidos desde el nivel de la acera.
 - Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, con frente a vías con un ancho superior a 12 m: los voladizos no podrán exceder 1.80 m. de ancho y garantizarán una altura libre mínima de 2.00 m. medidos desde el nivel de la acera.

Los voladizos que excedan las dimensiones establecidas en la normativa vigente, deberán pagar el excedente de ocupación, de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2 prevista en el artículo X.

- Edificaciones existentes implantadas sobre línea de fábrica, correspondientes a lotes esquineros, que se encuentren ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2.
- Edificaciones implantadas en retiros o áreas afectadas por trazados viales, construidas con posterioridad a los actos aprobatorios de dichos trazados, efectuados por el Concejo Metropolitano. Deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula T2=AB2xC2xF2; en base a los siguientes parámetros:
- Si en los costados o flancos del tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un
 porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de
 fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando
 áreas afectadas por trazados viales; en tal razón la Administración Zonal correspondiente,
 solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde
 a las edificaciones implantadas y reconocidas.

Artículo 10.- Condiciones particulares de edificaciones que por su antigüedad no cuenten con registro, autorización o permiso de construcción.

Las edificaciones existentes, construidas entre 1940 y 1978, que no cuenten con registro, autorización o permiso de construcción y que no sean parte del inventario de edificaciones patrimoniales, podrán optar por el Registro de Estado Actual previsto para las edificaciones inventariadas. En tal caso, el registro causará los mismos efectos y obligaciones legales de una Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 20) y facultará a los administrados solicitar la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la normativa urbanística y arquitectónica aplicable así como se demuestre, mediante el informe de riesgo sísmico, que la edificación cumple con las condiciones mínimas para garantizar la estabilidad de la estructura.

Artículo 11.- Casos no admisibles. No podrán sujetarse al acto de reconocimiento las edificaciones existentes que correspondan a los siguientes casos:

- 1. Las edificaciones privadas que ocupen total o parcialmente el espacio público, salvo en los casos previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- 2. Edificaciones que se encuentren implantadas en usos de suelo prohibidos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3. Las edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o áreas de protección especial.
- 4. Edificaciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen la propiedad.
- 5. Las edificaciones implantadas en zonas de riesgo no mitigable.
- 6. Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros.
- 7. Las edificaciones cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;
- 8. Las edificaciones implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

Artículo 12.- Iniciativa para el reconocimiento. El reconocimiento de edificaciones existentes podrá originarse por iniciativa particular o municipal.

En el caso municipal, la iniciativa estará direccionada a reconocer la existencia de edificaciones correspondientes a:

- Vivienda de interés social (VIS), definida para este efecto por la valoración catastral correspondiente al inmueble a ser reconocido, la cual no podrá superar el monto establecido por la respectiva política pública nacional, vigente al momento de iniciar el trámite de reconocimiento.
- Vivienda de interés social comprendida en las ordenanzas de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados o en sectores de la ciudad donde se identifique técnicamente una presencia significativa de edificaciones construidas sin las autorizaciones correspondientes.
- Equipamientos públicos municipales en todas sus tipologías y categorías.

En estos casos, los costos implicados en el proceso de reconocimiento serán financiados por el Municipio a través de las entidades municipales competentes o interesadas en impulsar los actos de reconocimiento.

Cuando se trate del reconocimiento de edificios particulares (VIS), la inversión municipal deberá ser recuperada a través del impuesto predial, mediante un cobro progresivo a lo largo de los siguientes 5 años posteriores a la emisión de la LMU 22.

Artículo 13.- Facultad de priorización. Para los casos 1 y 2 señalados en el artículo que antecede, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana será la entidad competente para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir en materia de reconocimiento.

Artículo 14.- Autoridad administrativa otorgante. - Las Administraciones Zonales serán las autoridades administrativas otorgantes de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Existentes (LMU 22) en su respectiva jurisdicción administrativa, previo a la emisión de los informes técnicos emitidos por las Entidades Colaboradoras.

Artículo 15.- Informes de las Entidades Colaboradoras.- Las entidades colaboradoras de certificación de planos, debidamente acreditas por la Agencia Metropolitana de Control, serán las encargadas de emitir los informes de verificación de los siguientes documentos:

- Levantamiento arquitectónico: para lo cual verificará que los planos, fachadas, secciones y
 cuadros de superficie guarden concordancia entre ellos y estén claramente graficados. De igual
 forma verificará que el predio sobre el cual se hace el levantamiento arquitectónico esté
 adecuadamente georreferenciado, en concordancia con el sistema de coordenadas previsto por
 la normativa municipal y con la cédula de regularización de superficies.
- 2. Memoria fotográfica: para lo cual verificará de las fotografías sean concordantes con el levantamiento arquitectónico e ilustren con claridad el estado actual de la edificación.
- Informe de Riesgo Sísmico: para lo cual verificará que el informe esté adecuadamente desarrollado y determine con claridad las obras de reforzamiento requeridas para garantizar la estabilidad de la edificación.
- 4. Informe de excedentes sujetos a pago: para lo cual determinará, de ser el caso, las superficies que excedan la normativa urbanística (coeficientes de ocupación del suelo en planta baja o total) así como los valores a ser pagados por el administrado por este concepto, en función de las fórmulas previstas en la presente ordenanza.

La tarifa total aplicable por concepto de la emisión de estos tres (3) informes, en el caso del procedimiento simplificado, será equivalente al 50% de aquella vigente para la certificación de planos arquitectónicos.

Para el procedimiento ordinario, mismo que implica al menos una inspección al inmueble sujeto al reconocimiento, la tarifa será equivalente al 75% de aquella vigente para la certificación de planos arquitectónicos.

Artículo 16.- Tipologías particulares de edificaciones sujetas al acto de reconocimiento.- Para efectos de diferenciar los procedimientos de reconocimiento, se distinguen 3 tipologías de edificación en función de su tamaño y número de pisos.

- 1. Edificaciones de un piso de altura y de hasta 120 m2 de construcción;
- 2. Edificaciones de un piso que supera los 120 m2 y de dos y tres pisos de altura;
- 3. Edificaciones de más de tres pisos de altura.

Artículo 17.- Procedimientos diferenciados por tipología.-

Procedimiento Simplificado.- Aplica para las edificaciones existentes de un piso de altura y de hasta 120 m2 de construcción total, las cuales deberán cumplir lo siguiente:

 Inspección y evaluación rápida de estructuras, en función de la sección 7 de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, código NEC- SE-RE.

El reconocimiento de esta tipología de edificación no implicará inspección previa. Con tan solo la presentación de los informes de verificación emitidos por las entidades colaboradoras y de los demás requisitos administrativos previstos en la presente ordenanza, la Administración Zonal correspondiente emitirá la LMU 22.

Procedimiento Ordinario.- Aplica para las edificaciones existentes de un piso que supera los 120 m2 y de dos y tres pisos de altura, las cuales deberán cumplir lo siguiente:

 Informe de Riesgo Sísmico, realizado en función de la sección 5 Evaluación del riesgo sísmico en edificios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, capítulo Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras, código NEC- SE-RE.

En edificaciones existentes de más de tres (3) pisos, se requerirá además:

Estudio estructural que deberá contener:

- Estudio de Suelos y memoria de resistencia;
- Planos estructurales;
- Memoria de Cálculo.

El reconocimiento de estas tipologías de edificación implicará al menos una inspección previa por parte de las entidades colaboradoras.

Con el cumplimiento de los requisitos y tomando en consideración el anexo técnico de aplicación a esta ordenanza, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente LMU 22, en la cual deberá constar el plazo para la ejecución de las intervenciones constructivas que determine la evaluación y diagnóstico estructural, o el estudio estructural según corresponda.

Artículo 18.- Condiciones para declarar edificaciones reconocidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente LMU 22 podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, siempre y cuando la edificación haya obtenido el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico.

Las unidades constructivas a ser declaradas como bienes de propiedad exclusiva bajo este régimen estarán individualizadas y contarán con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos y declarados como bienes comunes deberán ser accesibles para todos los copropietarios. Para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales a través de intervenciones constructivas

menores, debidamente autorizadas por el Municipio, las cuales se podrán hacer en paralelo a las obras de reforzamiento o de forma posterior a ellas.

Artículo 19.- Reconocimiento de edificación existente en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal.-

Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones existentes y que hayan sido declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requerirá, a más de los requisitos previstos en esta ordenanza, el consentimiento del 75% de los copropietarios de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 20.- Reconocimiento de edificaciones existentes en inmuebles en derechos y acciones.- Si el lote o inmueble sujeto al acto de reconocimiento corresponde se encuentra en derechos y acciones, se requerirá, a más de los requisitos previstos en esta ordenanza, contar con la aprobación del 100% de los copropietarios.

Artículo 21.- Nulidad de la licencia de reconocimiento. Las Administraciones Zonales, a cuyo conocimiento llegare información de que para el otorgamiento de la licencia de reconocimiento de construcción existente (LMU 22), el peticionario hubiere utilizado documentación falsa, notificarán documentadamente del particular al ente de control competente, a fin de que este realice la verificación pertinente, a efectos de determinar si procede o no declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 22.- Responsabilidades derivadas del reconocimiento .

Una vez obtenida la LMU 22, el administrado tendrá un plazo improrrogable de tres (3) años para ejecutar las intervenciones y obras de reforzamiento estructural derivadas del informe de sismo resistencia. La Agencia Metropolitana de Control o las entidades colaboradoras acreditadas para el efecto, efectuarán las inspecciones de seguimiento a las tareas constructivas, en función de la normativa prevista para tal efecto. Una vez concluidas las obras de reforzamiento, el administrado solicitará a la Agencia Metropolitana de Control el otorgamiento del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo de reforzamiento estructural, en concordancia con los requerimientos técnicos del Informe de Riesgo Sísmico.

En caso de incumplimiento de las obras de reforzamiento estructural, la Agencia Metropolitana de Control iniciará los procesos sancionadores previstos en la normativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren ocasionarse por daños hechos a las personas o a los bienes, producto de la falla estructural de la edificación.

Para efectos de evitar accidentes de las personas que habitan la edificación, cuando ésta se encuentra cercana a redes eléctricas, el administrado deberá proceder a implementar las medidas de seguridad que el caso requiera.

Las obligaciones y responsabilidades asumidas por el administrado y por los profesionales responsables de los estudios, eximen al Municipio de Quito de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades relacionadas a las edificaciones reconocidas.

Artículo 20.- Tarifa a pagar por los informes técnicos y certificados de conformidad emitidos por las entidades colaboradoras previo a la obtención de la LMU 22, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

Formula	

Artículo 21.- Tasa retributiva. Por la autorización y emisión de la LMU 22, por parte de la municipalidad, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

T1: Para edificaciones existentes que se encuentran dentro de los coeficientes de edificabilidad permitidos por la zonificación vigente para el sector, se aplicará la fórmula siguiente:

$T1 = AB1 \times C1 \times F1$

AB1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial fijo equivalente al uno por mil (1x1000).

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)	
1 - 120	0.9 x 1000	
121 - 240	1.8 x 1000	
241 - 600	2.4 x 1000	
601 en adelante	3.6 x 1000	

T2: Las edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se sujetarán al pago según la formula T2; además edificaciones con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y áreas afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano.

$$T2 = AB2 \times C2 \times F2$$

AB2= Área bruta total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
601 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecido en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son:

A (Popular),

- B (Económico),
- C (Normal),
- D (Primera),
- E (Lujo) y;
- F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para determinar los valores a cobrarse por concepto de esta tasa se observarán los siguientes porcentajes:

- Cobro del 50 % del valor de la tasa para las categorías A y B.
- Cobro del 75 % del valor de la tasa para la categoría C
- Cobro del 100 % del valor de la tasa para las categorías D, E, y F.

T3: En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMU 22 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al reconocimiento de las edificaciones que superan los coeficientes de edificabilidad tales como: voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y áreas afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, se aplicará la fórmula de reconocimientos de derechos urbanísticos, siendo la siguiente:

T3=T1+T2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida T3 se descontará el área construida, que cuente con autorizaciones municipales obtenidas anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Agréguese al artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana 156, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, el siguiente literal:

g) Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Informales Existentes, LMU (22).

SEGUNDA.- Los administrados que hayan obtenido licencias metropolitanas de reconocimiento de edificaciones existentes anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, y ejecutaron nuevas construcciones al margen de la normativa, deberán cancelar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, previo a someterse al nuevo procedimiento.

TERCERA.- Las instituciones públicas y privadas que son propietarias de edificaciones existentes que no cuentan con las respectivas autorizaciones emitidas por la Municipalidad, deberán proceder al reconocimiento de las construcciones, las cuales pueden ser ejecutadas por etapas en un proceso continuo en el plazo establecido en la presente ordenanza, para lo cual deberán presentar planos arquitectónicos, evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural de la edificación según corresponda, suscrita por un profesional competente en la materia.

CUARTA. - En edificaciones anteriores existentes, en las que se depositaron garantías por ejecución de procesos constructivos e incumplieron la normativa vigente; y, además se realizaron nuevas construcciones al margen de la normativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, ejecutará la garantía depositada, previo al otorgamiento de la LMU 22, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Metropolitana 0433, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 156.

QUINTA. - La Agencia Metropolitana de Control a través del sistema informático de control informará a las Administraciones Zonales respecto de las edificaciones existentes que se encuentren con expedientes administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, previo a iniciar el trámite de reconocimiento.

SEXTA.- Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control, el inicio de la ejecución de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determine la evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural de la edificación según corresponda.

SÉPTIMA.-Posterior al plazo concedido de tres años para iniciar las intervenciones constructivas que determine la evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural según corresponda, a la Agencia Metropolitana de Control, le corresponde ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Control Administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

NOVENA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado en el artículo 4 de la presente ordenanza, para el reconocimiento de las edificaciones existentes serán sancionados anualmente de forma progresiva con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, procedimiento sancionatorio que estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 literal i) Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado, para el reconocimiento de las edificaciones existentes, el funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento sancionatorio principal se aplicarán mediante resolución del siguiente modo:

De no acatar el plazo concedido para el reconocimiento de la edificación existente señalado en el presente cuerpo normativo, se procederá con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

De continuar el desacato para proceder al reconocimiento de la edificación existente, se sancionará con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Este procedimiento sancionatorio estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Administración General dispondrá de los fondos, y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

SEGUNDA.-Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TERCERA.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Informática, en coordinación procederán a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales y a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio Metropolitano de Quito y su implementación.

CUARTA.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de lo establecido en esta ordenanza.

QUINTA.- La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control, por edificaciones existentes que se hubieren ejecutado sin autorizaciones municipales, que no hayan sido resueltos, serán archivados con la presentación a la Autoridad Competente del documento normalizado para el reconocimiento de las edificaciones existentes.

SEXTA.- Los valores a pagar por parte del administrado por concepto de la LMU 22, lo podrá realizar hasta en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la licencia.

En caso de que el administrado solicite un convenio de facilidades de pago, a partir de los seis meses deberá presentar en Tesorería Metropolitana una garantía bancaria de las previstas en la Ley,

El convenio lo podrá realizar en la Unidad de Coactivas, previo el pago del 20% del monto total en efectivo.

SÉPTIMA.- En lo que respecta a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana 172, se aplicará a las edificaciones existentes que cumplen con normas administrativas y reglas técnicas, que no afectan derechos de terceros o al espacio público y que no cuentan con autorización municipal; determinándose que el plazo de dos años que se señala en dicho texto, se aplicará con lo señalado en el artículo cuatro de este cuerpo normativo, cuyo trámite se realizará a través del procedimiento ordinario.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no se hayan sometido a la presente ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes, luego de los dos años establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.



2 NOV 2018

Quito,

Oficio STHV-DMGT

5584

Referencia: GDOC-2018-169615

2018-134513

Abogado

Renato Delgado Merchán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (S)

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SGC-2018-3575 de 07 de noviembre de 2018, que hace relación a lo resuelto en la mesa de trabajo realizada el 7 de noviembre de 2018, me permito remitir la matriz que determina la evaluación y diagnóstico estructural, o estudio estructural de las Edificaciones Existentes y el último texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de las Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Arg. Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Adjunto lo indicado

Elaborado por: Ab. Patricio Jaramillo

2018-11-18

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

12 NOV 2018





Oficio No. SGC-2018- 3575

Quito D. M.,

7 NOV 2018

TICKET GDOC: 2018-134513

Arquitecto
Jacobo Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - 2018 - 169615
Presente.-

Asunto: Se solicita proyecto normativo.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo; y, conforme lo resuelto en mesa de trabajo realizada el 7 de noviembre de 2018, solicito se remita el proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Informales en el Distrito Metropolitano de Quito, así como la información a usted solicitada en dicha mesa de trabajo, documentación que será analizada por la Comisión en sesión de 12 de noviembre de 2018.

Atentamente,

Abg. Renato Delgado Merchán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-11-07	6
Revisado por:	M. Caleño	PGC (S)	2018-11-07	He

Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

CC. para conocimiento

Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.



Ticket#2018-169615 — proyecto de ordenanza de reconocimiento de edificaciones informales en el dmq

Información del ticket

Antigüedad:

0 m

Creado: Creado por:

07/11/2018 - 16:16 Rosero Ivonne abierto

Estado: Bloqueo:

bloqueado

Prioridad: Cola:

3 normal

SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA

Identificador del

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Tiempo contabilizado:

Propietario:

Herdoíza Bolaños Jacobo

Información del cliente

SECRETARIA GENERA[...]

Apellido:

SECRETARIA GENERA[...]

Identificador de

SECRETARIA GENERA[...]

secretariadelconc[...]

Tickets abiertos (cliente) (523)

URGENTE

Huge; Polisie, Kimen, Corks Espinel

Forer stenler.

males en el dmg H & 11-12

Artículo #1 - proyecto de ordenanza de reconocimiento de edificaciones informales en el dmq

Creado: 07/11/2018 - 16:16 por Rosero Ivonne

De:

sergio.garnica@quito.gob.ec, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Asunto:

Para:

SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA proyecto de ordenanza de reconocimiento de edificaciones informales en el dmq

Adjunto (MAX 8MB):

2018-SGC-3575.pdf , 121.4 KBytes

VA TERRITORIO 2018-SGC-3575

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de equipamientos de servicios sociales, públicos, industria, comercios y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones sean vulnerables a amenazas naturales por el incumplimiento de norma técnica arquitectónica, de ingenierías, y además no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la autoridad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce desactualización en el catastro, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un lote con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejarse en el catastro la verdadera situación real de las edificaciones implantadas en el lote de terreno.

Permite convertirse en sujeto de crédito ante las entidades del Sistema Financiero Público o Privado, tomando en consideración que al registrarse el área real de la edificación se determinará el verdadero valor del inmueble;

En la compra venta de bienes inmuebles, las obligaciones que pesan sobre el vendedor convertido por ley en garante del daño que pudiera ocasionar al promitente comprador, por efecto de la cosa enajenada, esto es el no estar legalmente la edificación o inmueble registrado en el catastro y Registro de la Propiedad, puede generar consecuencias futuras como son la de una multa y derrocamiento de la edificación existente, afectando de ésta manera los derechos del comprador.

El Municipio del Distrito Metropolitano reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006, con un plazo de un año contados a partir de su sanción, reformada por la Ordenanza 3686 misma que fuera sancionada el 22 de junio de 2007, con un plazo de vigencia de un año. El 10 de Julio del 2008 se sanciono la Ordenanza Metropolitana 3737, sin determinar un plazo de su vigencia, para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización, siendo derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, la cual fue sancionada el 24 de septiembre del 2013, con un plazo de dos años; es decir vigente hasta el 23 de noviembre de 2015, en la cual se incorpora una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural.

Para la presentación del proyecto actual, se ha estudiado la gestión realizada bajo los diferentes cuerpos normativos para considerar las diferentes formas de reconocimiento implementadas en el territorio y sus resultados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de propiedad privada sin contar con la respectiva autorización o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan ser incorporadas en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación se deberá observar la normativa legal expedida por el gobierno autónomo descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente de las actividades que se desarrollen en ésta, de tal manera que sus actuaciones estén siempre sustentadas en derecho y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.

La Escuela Politécnica Nacional (EPN), en colaboración con Global Earthquake Model (GEM), desarrolló el "Modelo de Exposición de las Tipologías Constructivas en el DMQ y sus Curvas de Fragilidad", entre los años 2015 y 2017. Para el estudio se estableció una muestra representativa de las edificaciones del DMQ, así como también las tipologías estructurales recurrentes de la muestra. La muestra contempló 11.556 edificaciones multifamiliares del DMQ. La metodología empleada fue provista por GEM, y es la misma que se usa en el análisis de vulnerabilidad sísmica de otras ciudades piloto alrededor del mundo.

El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de suelo y 3 escenarios sísmicos. La fragilidad de una edificación está relacionada con su vulnerabilidad ante un evento sísmico. Este parámetro se puede cuantificar por medio de las curvas de fragilidad. Las curvas de fragilidad se definen como la representación gráfica de la función de distribución acumulada, de la probabilidad de alcanzar o exceder un estado de daño límite específico, dada una respuesta estructural, ante una acción sísmica determinada. La metodología empleada en el estudio distribuye los umbrales de daños como ligeros, moderados, extensivos y completos.

La modelación correspondiente a eventos telúricos de gran magnitud refleja la probabilidad de tener daño extensivo en todas las tipologías que oscila entre el 70 al 90%. Para eventos telúricos de magnitud media la probabilidad de tener daño completo en todas las tipologías oscila entre el 30% al 60%. Para eventos telúricos de baja intensidad se prevé que se presenten niveles de daño extensivos superiores al 10%.

La modelación correspondiente a los escenarios de eventos telúricos aplicables a la ciudad refleja la probabilidad de tener daños extensivos en todas las tipologías. La evaluación estructural de las edificaciones susceptibles de ser reconocidas es indispensable para salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón":

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los catastros inmo biliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 266 lbídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Administrativo COA, que hace relación a la prescripción de las sanciones, señala: "Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

Que, el artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

Que, La disposición transitoria Décimo primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizaran en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo, en caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararan en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobiemo Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el anexo técnico del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito asigna los usos del suelo, y en el punto 1.3 se menciona que "en el territorio distrital en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación"

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone:

"A petición del interesado o por iniciativa municipal se regularizaran las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística y cuyas edificaciones no afecten derechos de terceros o al espacio público.

El plazo de regularización será de dos años y se someterá al procedimiento simplificado.

La regularización supone el reconocimiento de la construcción y la responsabilidad del propietario sobre las características de seguridad de la construcción y la veracidad de la información integral, sin perjuicio de las inspecciones que con posterioridad la administración pudiera realizar.

El proceso de regularización se sujetará a la Resolución Administrativa correspondiente."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes públicas y privadas ejecutadas sin la respectiva autorización municipal, que no cumplen normas administrativas y reglas técnicas.

Estas edificaciones previo su reconocimiento, deberán presentar un diagnóstico o estudio estructural, que garantice a las personas un hábitat seguro, vivienda adecuada y digna; además que estas cumplan estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos.

Artículo 2.- Título Jurídico. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización se denominará "Reconocimiento de Edificaciones Existentes" LMU (22).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, excluyendo los casos no admisibles que se expresan en este cuerpo normativo.

Artículo 4.- Del reconocimiento. El reconocimiento de las edificaciones existentes sin multa alguna, será los dos (2) primeros años, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, debiendo indicar que a partir del vigésimo quinto mes se procederá con la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la disposición general novena.

Artículo 5.- Naturaleza y alcance. La LMU 22 es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante la cual la Municipalidad reconoce a una edificación existente que fue construida sin obtener las respectivas autorizaciones municipales y que cumplan lo establecido en la presente ordenanza.

La obtención de la LMU 22 no regulariza las actividades económicas y de otra naturaleza, que se realicen en dicho inmueble.

Artículo 6.- Objetivo. La presente Ordenanza tiene como objetivo elaborar un levantamiento arquitectónico implantado sobre el lote o inmueble georreferenciado, la matriz de evaluación que determinará el diagnóstico o estudio estructural de las edificaciones existentes que han sido construidas sin haber

obtenido las autorizaciones municipales, lo que permitirá actualizar el catastro con el área real del inmueble, de manera similar la actualización de la información en el Registro de la Propiedad, quien marginara dicha información en la escritura de propiedad del inmueble.

Artículo 7.- Casos admisibles. Podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza, esto es al reconocimiento, las siguientes:

Las edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones, ampliaciones y que hayan obtenido autorizaciones municipales.

Las edificaciones reconocidas existentes, posteriormente podrán acceder a las modificaciones y ampliaciones dentro de los procedimientos formales establecidos en la normativa legal vigente.

Las edificaciones existentes en obra gris, entendiéndose las construcciones que se encuentran terminadas o concluidas la estructura portante y que comprende además la adecuación de la parte del cableado y las conexiones de las instalaciones.

Las edificaciones existentes que en base al diagnóstico o estudio estructural se determine que son sujetas de reforzamiento, podrán continuar con el trámite hasta obtener la respectiva licencia de reconocimiento.

Artículo 8.- Derecho vinculado al reconocimiento. Los administrados propietarios de la edificación reconocida podrán voluntariamente sujetarse a la Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, y adicionalmente transferir el dominio de las unidades constructivas individualizadas.

Artículo 9.- Casos no admisibles. No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza, esto es al reconocimiento, las siguientes:

Edificaciones existentes que en base a la matriz de evaluación y diagnóstico estructural, determine que no son susceptibles de reforzamiento.

Edificaciones existentes registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles.

Edificaciones existentes, que se encuentren implantadas en usos de suelo prohibidos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Las edificaciones existentes implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o de protección especiales.

Edificaciones existentes con construcciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen ser propietarios.

Las edificaciones existentes implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.

Las edificaciones existentes que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;

Las edificaciones existentes sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;

Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

Las edificaciones existentes que en base al diagnóstico o estudio estructural se determine que no son sujetas de reforzamiento, no podrán continuar con el trámite, del particular la Administración Zonal correspondiente notificará a la Agencia Metropolitana de Control para que se tome las medidas legales pertinentes.

Artículo 10.- Iniciativa para el reconocimiento. El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular y Municipal.

Artículo 11.- Facultad de priorización. Cuando el reconocimiento de edificaciones existentes se realice por iniciativa municipal, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, será la competente para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para él reconocimiento de edificaciones existentes en asentamientos de hecho y consolidados.

Artículo 12.- Autoridad competente para conferir la licencia. - Las Administraciones Zonales, serán las autoridades administrativas competentes para el otorgamiento de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Existentes (LMU 22) en su respectiva jurisdicción administrativa, previo a la emisión de los informes técnicos otorgados por las Entidades Colaboradoras.

Artículo 13.- Requisitos. Previo al reconocimiento de las edificaciones existentes deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Actualización catastral por diferencias o excedentes de áreas;
- Formulario normalizado mediante resolución administrativa;
- Levantamiento de planos arquitectónicos sobre el levantamiento topográfico georreferenciado;
- Memoria fotográfica;
- Fotocopia de Escritura;
- Certificado de gravámenes actualizado; y,
- Matriz del diagnóstico o estudio estructural de la edificación según corresponda

Artículo 14.- Procedimiento. Para iniciar el reconocimiento en los procedimientos simplificado y ordinario, el administrado deberá presentar una declaración juramentada debidamente protocolizada señalando que la información que presenta sobre el levantamiento de la edificación existente se ajusta a la verdad; a la misma se adjuntarán los requisitos, fotografías exteriores e interiores actualizadas de la edificación, y los planos arquitectónicos implantados en el levantamiento del lote georreferenciado, establecidos en el anexo técnico que forma parte del presente cuerpo normativo.

El reconocimiento a través del "procedimiento simplificado" se lo realizará en edificaciones existentes de un piso de altura hasta 120 m2 de construcción que no cuentan con autorización municipal, las cuales podrán acceder presentando el levantamiento arquitectónico, evaluación estructural y diagnóstico de la edificación, suscrito por el profesional competente en la materia.

El reconocimiento a través del "procedimiento ordinario" se lo realizará en edificaciones existentes de dos y tres pisos que superen los 120 m2 construcción que no cuentan con autorización municipal, podrán acceder al proceso de reconocimiento presentando el levantamiento arquitectónico, evaluación estructural y diagnóstico de la edificación, suscrito por el profesional competente en la materia.

7

Las edificaciones de cuatro pisos en adelante y que superen los 120 m2 de construcción que no cuentan con autorización municipal podrán acceder al proceso de reconocimiento presentando el levantamiento arquitectónico y el estudio estructural correspondiente.

Con el cumplimiento de los requisitos y tomando en consideración el anexo técnico de aplicación a esta ordenanza, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación informal existente LMU 22, en la cual deberá constar el plazo para la ejecución de las intervenciones constructivas que determine la evaluación y diagnóstico estructural, o el estudio estructural según corresponda.

Artículo 15.- Condiciones para declarar edificaciones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento LMU 22 de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes de propiedad exclusiva bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas, y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunes deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio, previo a someterse bajo el régimen de propiedad horizontal.

Se perfeccionará el acto administrativo de autorización de la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal, una vez cumplidos los trabajos constructivos que arrojo el diagnóstico o estudio estructural.

Artículo 16.- Reconocimiento de edificación existente en un inmueble declarado en régimen de propiedad horizontal.-

Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones existentes y que han sido declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requiere el consentimiento del 75% de los copropietarios de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 17.- Edificaciones existentes sobre inmuebles en derechos y acciones.- Si el lote o inmueble corresponde a un porcentaje que se encuentra en derechos y acciones, podrán reconocer la edificación siempre que cuente con la aprobación del 100% de los copropietarios.

Artículo 18.- Nulidad de la licencia de reconocimiento. Las administraciones zonales a cuyo conocimiento llegare información de que para la autorización de la licencia de reconocimiento LMU 22, el peticionario ha utilizado documentación irreal, la autoridad otorgante remitirá al ente de control competente a fin de que se realice la verificación pertinente, a efectos de determinarse si procede o no declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 19.- Responsabilidad por edificación. El reconocimiento de las edificaciones existentes implica, que el propietario se compromete a través de un profesional a presentar los planos arquitectónicos sobre el levantamiento topográfico georreferenciado, la evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural dependiendo del número de pisos y área de construcción de la edificación, establecidos en el anexo técnico que forma parte del presente cuerpo normativo, previa a la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes LMU 22.

Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar obligatoriamente en el plazo máximo de tres (3) años a la Agencia Metropolitana de Control el inicio de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determine la evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural de la edificación según corresponda.

Para efectos de evitar accidentes de las personas que habitan la edificación, cuando ésta se encuentra cercana a redes eléctricas, el administrado deberá proceder a implementar las medidas de seguridad que el caso requiera, en tal razón, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones existentes reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con las autorizaciones municipales y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

Artículo 20.- Tarifa a pagar por los informes técnicos y certificados de conformidad emitidos por las entidades colaboradoras previo a la obtención de la LMU 22, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

Artículo 21.- Tasa retributiva. Por la autorización y emisión de la LMU 22, por parte de la municipalidad, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

T1: Para edificaciones existentes que se encuentran dentro de los coeficientes de edificabilidad permitidos por la zonificación vigente para el sector, se aplicará la fórmula siguiente:

$$T1 = AB1 \times C1 \times F1$$

AB1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial fijo equivalente al uno por mil (1x1000).

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
601 en adelante	3.6 x 1000

T2: Las edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se sujetarán al pago según la formula T2; además edificaciones con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano.

$$T2 = AB2 \times C2 \times F2$$

AB2= Área bruta total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
601 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecido en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son:

- A (Popular),
- B (Económico),
- C (Normal),
- D (Primera),
- E (Lujo) y;
- F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para determinar los valores a cobrarse por concepto de esta tasa se observarán los siguientes porcentajes:

- Cobro del 50 % del valor de la tasa para las categorías A y B.
- Cobro del 75 % del valor de la tasa para la categoría C
- Cobro del 100 % del valor de la tasa para las categorías D, E, y F.

T3: En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMU 22 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al reconocimiento de las edificaciones que superan los coeficientes de edificabilidad tales como: voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, y edificaciones que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se aplicará la fórmula de reconocimientos de derechos urbanísticos, siendo la siguiente:

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida T3 se descontará el área construida, que cuente con autorizacion es municipales obtenidas anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones informales existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Agréguese al artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana 156, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, el siguiente literal:

g) Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Informales Existentes, LMU
 (22).

SEGUNDA.- Los administrados que hayan obtenido licencias metropolitanas de reconocimiento de edificaciones existentes anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, y ejecutaron nuevas construcciones al margen de la normativa, deberán cancelar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, previo a someterse al nuevo procedimiento.

TERCERA.- Las instituciones públicas y privadas que son propietarias de edificaciones existentes que no cuentan con las respectivas autorizaciones emitidas por la Municipalidad, deberán proceder al reconocimiento de las construcciones, las cuales pueden ser ejecutadas por etapas en un proceso continuo en el plazo establecido en la presente ordenanza, para lo cual deberán presentar planos arquitectónicos, evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural de la edificación según corresponda, suscrita por un profesional competente en la materia.

CUARTA. - En edificaciones anteriores existentes, en las que se depositaron garantías por ejecución de procesos constructivos e incumplieron la normativa vigente; y, además se realizaron nuevas construcciones al margen de la normativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, ejecutará la garantía depositada, previo al otorgamiento de la LMU 22, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Metropolitana 0433, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 156.

QUINTA. - La Agencia Metropolitana de Control a través del sistema informático de control informará a las Administraciones Zonales respecto de las edificaciones existentes que se encuentren con expedientes administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, previo a iniciar el trámite de reconocimiento.

SEXTA.- Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control, el inicio de la ejecución de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determine la evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural de la edificación según corresponda.

SÉPTIMA.-Posterior al plazo concedido de tres años para iniciar las intervenciones constructivas que determine la evaluación y diagnóstico estructural; o estudio estructural según corresponda, a la Agencia Metropolitana de Control, le corresponde ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Control Administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido,

dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

NOVENA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado en el artículo 4 de la presente ordenanza, para el reconocimiento de las edificaciones existentes serán sancionados anualmente de forma progresiva con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, procedimiento sancionatorio que estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control., de conformidad con lo que dispone el artículo 76 literal i) Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado, para el reconocimiento de las edificaciones existentes, el funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento sancionatorio principal se aplicarán mediante resolución del siguiente modo:

De no acatar el plazo concedido para el reconocimiento de la edificación existente señalado en el presente cuerpo normativo, se procederá con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

De continuar el desacato para proceder al reconocimiento de la edificación existente, se sancionará con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Este procedimiento sancionatorio estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Administración General dispondrá de los fondos, y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

SEGUNDA.-Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

TERCERA.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Administración General, Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Informática, en coordinación procederán a la adecuación de los sistemas informáticos procedimentales y a la capacitación del personal de los órganos competentes del Municipio Metropolitano de Quito y su implementación.

CUARTA.- La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de lo establecido en esta ordenanza.

QUINTA.- La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.



Oficio No. SGC-2018-

3389

Quito D. M.,

19 OCT 2018

TICKET GDOC: 2016-102791

Arquitecto Jacobo Herdoíza SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA Presente.-

Asunto: Se remite copia del oficio No. 571.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, remito a usted para los fines pertinentes, copia del oficio No. 571 suscrito por el concejal Mario Granda Balarezo, relacionado con la revisión del proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones.

Adjunto lo indicado en 1 hoja.

Atentamente,

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto:

Copia of. 571 (1 hoja).

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-10-18	0
Revisado por:	R. Delgado	GC	2018-10-18	4

Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

CC. para conocimiento

Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.





Marco Ponce R.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

11:36

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Ibido por:

Oficio DC-MP-2018-0431 DM Quito, 30 de octubre de 2018 Ticket GDOC: 2018 - 166.404

Nº. HOJAS

Abogado

Sergio Garnica

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO CONCEJAL METROPOLITANO

Presente. -

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a este despacho, el 10 de Octubre del 2018 por parte del Arquitecto Iván Guillermo Cando Robalino, en el mismo que solicita ser atendido por mi persona para exponer su preocupación ante la demora de la Propuesta de Reforma de la Ordenanza N° 434, respondiendo a la presente petición se recibió al Arquitecto el lunes 29 de octubre en mi despacho, supo manifestar que por parte de la Asociación a la que él represente se realizó una propuesta de ordenanza, la misma que se ha venido trabajando en conjunto con la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, y argumentó que no se ha tratado este tema en Comisión de Uso de Suelo hace varios meses, por tal razón solicito a usted de manera más comedida se incluya el tema en mención en la siguiente Comisión Ordinaria para poder tener conocimiento del avance en el que se encuentra actualmente.

Agradezco la atención que dé a la presente solicitud

Atentamente, MARCO PONCE ROOSZ

Marco Ponce Roosz

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Responsable	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Arq. Lorena V.	29/10/2018	MAPIN
Autorizado por:	Dr. Pazmiño M.	29/10/2018	111
Tramitado por:	Mary V.	29/10/2018	



ASOCIACION DE ARQUITECTOS DE PICHINCHA

FUNDADA EL 27 DE ENERO DEL 2010

Oficio #178 A.A.P.

Quito, 10 Octubre del 2018

Señor

Marco Ponce

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho:

Reciba un cordial saludo de parte de la Asociación de Arquitectos de Pichincha, le deseamos éxitos en las funciones a usted encomendadas, en beneficio de los que vivimos en nuestra querida Ciudad de Quito.

Hemos conversado personalmente con usted acerca de la reforma de la Ordenanza Municipal No 0434 por más de 4 años sin obtener resultados positivos en beneficio de la ciudadanía, se ha socializado con los señores Concejales sobre la nueva ordenanza de legalización de construcciones existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, se trabajó en forma tripartita Municipio (Secretaria de territorio y vivienda), Señores Concejales, Asociación de Arquitectos y más de 30 organizaciones barriales de todo el Distrito Metropolitano de Quito, por más de tres sesiones de la mesa de Uso de suelo no dan quórum los señores concejales para tratar la ordenanza y así poder aprobar dicha Ordenanza.

Por lo expuesto, la Asociación de Arquitectos solicita de la manera más comedida, se nos reciba en su despacho para informarle sobre algunos puntos importantes que también deben ser incorporados en la nueva ordenanza.

En espera de una atención favorable a la presente, anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

Muy atentamente,

Arq. Iván Guillermo Cando Robalino

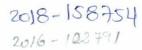
DWDO.R

PRESIDENTE A.A.P C.I 0601107238

Tel. 0984796964

pgcando@hotmail.com

PECANDOL





Dr. Mario Granda Balarezo

CONCEJAL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abogado
Sergio Garnica
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO
Presente

Señor Concejal:

Mediante oficio No. 0565 de fecha 10 de septiembre del 2015, esta Concejalía remitió el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 434, así como los puntos a ser considerados para reformar la resolución Administrativa emitida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que sea considerada dentro de la Comisión de Uso de Suelo.

Posterior a esto, desde su Comisión se ha venido trabajando con las diferentes Unidades Municipales, en la estructuración de un cuerpo normativo que abarque todos los problemas concernientes a la regularización de construcciones informales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con este antecedente, solicito a usted y por su intermedio a los miembros de la Comisión de Suelo, se sirva finiquitar con la propuesta de Ordenanza que como usted conoce, la ciudadanía la requiere con urgencia para poder regularizar sus construcciones, ya que se está convirtiendo en un problema social ya que muchos de sus propietarios han fallecido, inclusive dejando un problema a sus herederos, anotando además que con este proceso se podrá contar con recursos económicos adicionales que tanto lo requiere el Municipio de Quito.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO

Adjunto oficio No. 00565

RN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA RECEPCIÓN

Fecha:

17 OCT 281

S 10

Nº. HOJAS

Recibido por:





Señor Abogado
Sergio Garnica
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO

0 0365 10 SEP 2015

Señor Concejal.-

Como es de su conocimiento se encuentra vigente la Ordenanza Metropolitana 434 de Reconocimiento y Regularización de edificaciones existentes dentro de un Régimen Transitorio y Especial en el Distrito Metropolitano de Quito.

La realidad es que muchos administrados pese haber transcurrido casi dos años desde su vigencia no han podido legalizar y regularizar sus edificaciones debido a que la realidad de las construcciones no se ajusta a lo establecido en la ordenanza y especialmente en la Resolución Administrativa emitida por la Secretaria de Territorio, Habitat y Vivienda que establece los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y regularización de edificaciones existentes y que fue emitida en base a lo que establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 434.

Con este antecedente, con base a la facultad establecida en el literal b) del COOTAD que faculta a los Concejales la presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolítano autónomo y en virtud de que existen cientos de construcciones que no han podido ser regularizadas y legalizadas incumpliendo en cierta forma el propósito para la cual fue creada la Ordenanza Metropolitana 434, elaboré un proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana 434 y principalmente a la Resolución Administrativa No.005 que fue emitida por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, dicho proyecto fue remitido a la Secretaria de territorio el día 3 de febrero de 2015, con la finalidad de contar con el criterio de dicha Secretaria como Autoridad Municipal competente en este tema, ante esto mantuvimos una reunión con varios funcionarios de la Secretaria en la que se acordó realizar reuniones de trabajo con los interesados. En el último informe que ha sido remitido a mi despacho se me ha informado que se tenía programado realizar a través de la Comisión de Suelo que usted preside un taller para tratar estos temas.

Por lo expuesto y con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, además de ser un tema de competencia de la Comisión de Uso de Suelo, me permito presentar el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana 434, así como los puntos a ser considerados para reformar la Resolución Administrativa emitida por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda para que sea considerado dentro de la Comisión de Uso de Suelo, a la vez solicito se sirva invitarme a participar en las reuniones de la Comisión de uso de Suelo así como en las mesas de trabajo o talleres que sobre este tema se realicen.

Atentamente.

Dr. Mario Granda Balarezo

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





Recibido por

Oficio No. SGSG-DMGR-2018-0838 DM Quito, 07 de septiembre de 2018 Ticket GDOC N° 2018/132002 Ticket GDOC N° 2018-134513

Arquitecto Hugo Chacón Cobo DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA Presente

Abogado Renato Delgado Merchán SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S) Presente

> Asunto: Ficha de evaluación estructural para las edificaciones informales existentes en el DMQ Ref. Oficio STHV-DMGT-4407 Ref. Oficio SGC-2018-2826

De mi consideración:

Mediante el oficio STHV-DMGT-4407 de fecha 30 de agosto de 2018 el Arq. Carlos Quezada Proaño, Director Metropolitano de Gestión Territorial - STHV, hace referencia al oficio STHV-DMGT-3725 de fecha 31 de julio de 2018 e indica que por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a esta Dirección, "se emita informe técnico respecto a la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, (...)".

Adicionalmente, a través del oficio No. SGC-2018-2826 de fecha 04 de septiembre de 2018, el Abg. Renato Delgado Merchán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), indica y solicita lo antes mencionado.

Al respecto, reenvió copia del oficio No. SGSG-DMGR-2018-0776 de fecha 30 de agosto de 2018, a través del cual se dio respuesta a la solicitud realizada por el Director Metropolitano de Gestión Territorial (DMGT).

Cabe recalcar que la técnica de esta entidad (Ing. Daysi Remachi) en cuatro reuniones de trabajo mantenidas con la designada (Arq. Rosa Elena Donoso) de la STHV, brindo apoyo técnico en la elaboración de la ficha del levantamiento estructural, dicha ficha una vez culminada, la STHV convocaría a los actores involucrados en la temática, como es la Academia, entidades

Pasaje Espejo Oe2-40 entre Guayaquil y Flores





colaboradoras y entidades municipales, para su revisión y definición de las características y ponderaciones a ser consideradas en la evaluación estructural visual de las edificaciones.

En ninguna reunión mantenida con la Arq. Rosa Elena Donoso se acordó que esta Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (DMGR) sería la responsable de la elaboración de la ficha de evaluación estructural de las viviendas, sino que a través del oficio STHV-4016 de fecha 01 de agosto de 2017, el Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, informa al Secretario de Seguridad y Gobernabilidad que "La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda está a cargo de la ordenanza que establece el procedimiento para el licenciamiento de edificaciones informalmente construidas en el DMQ. Hemos venido trabajando coordinadamente con funcionarios de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de su Secretaría, y este oficio tiene objeto de formalizar la colaboración específicamente en lo que respecta al trabajo conjunto para concluir la ficha de evaluación estructural de las viviendas a ser reconocidas", actualmente se cuenta con un borrador incompleto de la ficha, por lo que esta Dirección y su personal está presto a brindar el apoyo técnico con el fin de concluir la ficha de evaluación de vulnerabilidad estructural.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA	FECHA	SUMILLAS
Elaboración:	DRemachi	DMGR-AT	07-09-2018	oK
Revisión:	JOrdoñez	DMGR-AT	07-09-2018	
Aprobación:	CRivera	DMGR-AD	07-09-2018	9

Ejemplar 1: DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL- STHV

Ejemplar 2: SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Ejemplar 3: ARCHIVO DMGR-AT

Ejemplar Cc.: Para conocimiento.

Ejemplar 4: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Ejemplar 5: ABG. SERGIO GARNICA ORTIZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO







Oficio No. SGSG-DMGR-2018-0776 DM Quito, 30 de agosto de 2018 Ticket GDOC N° 2018-115046

Arquitecto Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente

Asunto: Ficha de evaluación estructural para las edificaciones informales existentes en el DMQ Ref. Oficio STHV-DMGT-3725

De mi consideración:

En atención al oficio STHV-DMGT-3725 de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual indica que por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito, se llevó a cabo una mesa de trabajo el día miércoles 25 de julio de 2018, donde se analizó el Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, disponiendo que "(...) se incorpore en el Artículo 1 del "Objetivo" que las edificaciones a reconocer deberán cumplir con las evaluaciones, diagnósticos estructurales y de riesgos", además, anexa la ficha de diagnóstico estructural y solicita se realicen los comentarios pertinentes.

Al respecto, cabe indicar que la técnica designada (Ing. Daysi Remachi) mantuvo cuatro reuniones (Arq. Rosa Elena Donoso), por lo que se contaba con un borrador incompleto de la ficha del levantamiento de información, sin los valores de calificación, además verbalmente se acordó que una vez culminado el borrador, la Dirección a su cargo convocaría a los actores involucrados en la temática, como es la Academia, entidades colaboradoras y entidades municipales, para su revisión y definición de las características y ponderaciones a ser consideradas en la evaluación estructural visual de las edificaciones.

La información anexa al oficio enviado contiene el "FORMATO DE TOMA DE DATOS PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL" (4 fojas útiles), el cual es el borrador que se encontraba en proceso de ejecución, mientras que los demás anexos no son de conocimiento de la técnica designada. Por tal motivo se recomienda reanudar las reuniones para culminar el borrador y reunirse con los actores involucrados para definir la metodología definitiva de evaluación estructural.

Adicionalmente, y como se indicó en la comisión que hace referencia, para incorporar el término "riesgos" en el Objetivo del proyecto de ordenanza, es importante conocer que conceptualmente riesgo implica la posibilidad o probabilidad de ocurrencia de daños físicos, pérdida de vidas o económicas que podrían ser ocasionados por una amenaza (natural o antrópica) dentro de una zona específica con elementos vulnerables expuestos, en un período de tiempo determinado, por tal razón, si se desea incorporar la evaluación del riesgo ante múltiples amenazas en el proyecto de ordenanza, se debe tomar en cuenta que eso implicaría la elaboración de varias fichas técnicas para levantar toda la información necesaria para tal efecto, lo cual complicaría el







análisis e incrementaría el tiempo de respuesta a cada trámite particular; además, de igual forma que para el análisis de la condición estructural de cada vivienda, se tendría que analizar qué tipo de profesionales realizarían la evaluación del riesgo y qué entidad tendría la capacidad técnica para revisar y aprobar la evaluación del riesgo para cada lote, predio o vivienda.

Finalmente, cabe recalcar que a través del Oficio N° SGSG –DMGR-AT-2017-0908 de fecha 21 de agosto de 2017, se dio respuesta al Oficio No. STHV-4016 de 01 de agosto de 2017, donde el Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda solicita a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, información completa de los estudios de consultoría ejecutados en los sectores de Turubamba, Parroquia Turubamba, y Laderas de San Francisco, Parroquia Calderón, para concluir con la ficha de evaluación estructural que viene desarrollando dentro de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Reconocimiento y Regularización de Edificaciones Informales, Información que fue enviada por parte de esta Dirección en un CD.

En las Consultorías a las que se hace mención como: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA FASE DOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL SECTOR TURUBAMBA", se analizó la vulnerabilidad física de las edificaciones ante amenaza por sismos y subsidencia del terreno; y, en la Consultoría, ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL SECTOR LADERAS DE SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA CALDERÓN, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se analizó la vulnerabilidad física de las edificaciones ante sismos, asentamientos y deslizamientos del terreno, en estas consultorías se cuenta con metodologías para cada Sector y amenazas señaladas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Carlos Merchán

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS (S)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLAS
Elaboración:	DRemachi	DMGR-AT	30-08-2018	10
Revisión:	JOrdoñez	DMGR-AT	30-08-2018	30
Aprobación:	CMerchán	DMGR-AD	30-08-2018	0

Ejemplar 1: DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL- STHV

Ejemplar 2: SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Ejemplar 3: ARCHIVO DMGR-AT





Quito,
Oficio STHV-DMGT

3725

Señor

Christian Rivera

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, por disposición de la Comisión de Uso de Suelo se llevó a cabo el miércoles 25 de julio de 2018 la mesa de trabajo en la que se analizó el Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito y se dispuso por parte del señor Presidente de la Comisión se incorpore en el Artículo 1 del "Objeto" que las edificaciones a reconocerse deberán cumplir con las evaluaciones, diagnósticos estructurales y de riesgos; en tal razón me permito remitir la ficha de diagnóstico estructural que fue elaborada con los técnicos de la Dirección a su cargo, a fin de que se realice los comentarios pertinentes.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Anexo lo indicado

Elaborado por: Ab. Patricio Jaramillo 2018-07-27
Arq. Carlos Espinel Cachel

Hour of rois

Ing. Days Romadii

Analizar la información. y

der pronuncia a mieuto

07/08/208

DE PESGOS

RECTBIO

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN

DE PESGOS

RECTBIOO

FECHA3.1-07.2018 HORA: 31.20 1018 28.06

CON Nº:

CON No: 0002200

1440

SECRETARIA DE TERRITORIO

FORMATO DE TOMA DE DATOS PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL

A. DATOS DEL EVALUADOR		No: AC	REDITACIÓN PER	LESIONA C
NOMBRE DEL EVALUADOR:			INGENIERO	ARQUITECTO
FECHA: HORA:	DURACIÓN:	ESTUDIAN	TE DE: INGENIERIA	ARQUITECTURA
B. INFORMACIÓN DE LA EDIFICACION	ÓN			
CLAVE CATASTRAL:	,	ADICIONALES:		
NOMBRE EDIFICACIÓN:				
REFERENCIAS DE UBICACIÓN:				
CALLE NÚMERO:				
BARRIO:		PARROQUIA:		
rón:		PROVINCIA:		
ELÉFONOS:	CORREO E	ELECTÓNICO:		
C. USO ANTERIOR Y ACTUAL DE LA	EDIFICACIÓN	,		
1. VIVIENDA 2. SEGURIDAD UNIFAMILIAR CUARTEL POLICIA MULTIFAMILIAR RECINTOS MILITARES HOTEL BOMBEROS ALBERGUE COE CENTRO DE DETENCIO	3. SALUD GUARDERÍA CENTRO DE SALU CLÍNICA HOSPITAL N CENTRO DE REPO	MERCADO RESTAURANTE	5. INDUSTRIAL TALLER FÁBRICA BODEGAS PLANTA DE AGUA GENERACIÓN ELÉ COMBUSTIBLES	CTRICA
BACHILLERATO SALÓN DE JI SUPERIOR CENTRO SOC CENTROS DE FORMACIÓN SALÓN DE U	CINES/TEATRO TV/R. UEGO/BAILE TELE CIAL TERM SO MULTIPLE TERM DEPORTIVOS ESTA	ENAS TRASMISORAS ADIO FONÍA MINAL DE PASAJEROS MINAL DE CARGA CIONAMIENTOS DPUERTO		
CUPACIÓN				
=	SALOJA POR DAÑOS OCESO DE REPARACIÓN (NÚMERO DE OCUPANTES CAPACIDAD DE AFORO	OTROS ACCEUDAT	Asios
E. TIPO DE TERRENO Y CIMENTACIÓ	N - ARTICULA	00 A VA WILLOW	ONIFICACION DIO	prica.
. TOPOGRAFÍA 2 TIPO DE SUI PLANO PENDIENTE BORDE DE RÍO/QUEBRADA GRANULAR S JFINAL DEL VALLE FONDO LACUSTRE 2 TIPO DE SUI ARCILLA MU ARCILLA	Y BLANDA A CILLA B C C C	4. CIMENTACION SUERFI NINGUNO CIMIENTO DE PIEDRA ZAPATAS AISLADAS ZAPATAS CORRIDAS LOSA DE CIMENTACIÓN CAJÓN	CIAL 5. CIMENTACIÓ PILOTES PILAS OTRO	N PROFUNDA
F. CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICA	ACIÓN	sin son discor	it was no coten i	conveniente.
AÑO DE CONSTRUCCIÓN AÑO DE REHABILITACIÓN NÚMERO DE NIVELES	ÁREA DE PLANTA T ÁREA LIBRE	A. () %	FONDO (Y) ALTURA PB	mL mL mL
NÚMERO DE SOTANOS	PERHGAGIS		ALTURA PISO	mL /
	ono beenevers	, ESTA	CIONAMIENTOS	
		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE	ESCALERAS	

E. CARACTERÍSTICAS D	E LA EDIFICACIÓN				
ESCALERA EXTERNA	GUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA GAS INTERNET	PLANTA 3 PLANTA 2 PLANTA 1 PLANTA 1 PLANTA BAJA SUBSUELO 1 SUBSUELO 2	FRENTI		4
082844400E3 -)	scenicios en relación al	ELEVACIÓN	PLANT		
F. IRREGULARIDADES	en nocena,	THE CONTRACT OF THE CONTRACT O			
TORCIONAL RETROCESO EXCESIVOS EN L DISCONTINUIDADES EN EL SIS EJES ESTRUCTURALES NOPAF ESCALERA EXTERNA	PISO FLEXIBLE AS ESQUINAS DISTRIBUCIÓN TEMA DE PISO IRREGULARIDA	BLANDO # DE PISOS:	VECINO CRÍTICO		
MATERIALES DE MUROS O	PAREDES	SECCIONES QUE PREDOMI	NAN EN LA ESTRU	CTURA E	
CONCRETO REFORZADO CONCRETO PREFABRICADO BLOQUE LADRILLO TAPIA ADOBE	MADERA PIEDRA PIEDRA BAHAREQUE CARTON OTROS:	PERFILES RECTANGULAR PERFII "G"	T. CIRCULAR PERFIL. 1. CAJA PERFIL. L. ARMADURA	MATERIALES OF CONCRETO BACERO PREFABRICADO TORANGO.	SEC
ARCILLA HUECA REFUERZO EN MAMPOS SIN REFUERZO MAMPOSTERÍA CONFINADA	CON REFUERZO INTERIOR OTRO:	COLUMNAS ()(TRABADOS PRINCIPALES ()(TRABADOS SECUNDARIOS ()(DIAGONALES ()(
) MAMPOSTERÍA MAL CONFINAD LADRILLO TAPIA ADOBE ARCILLA HUECA	Α			To the second se	

VULNERABILIDAD	
Posición en manzana: Esquina Medio Aislado	
Longitud entrantes/salientes > 20 %	uros no llegan a la cimentación Sistemas de entrepiso inclinados
Otras fuentes de vulnerabilidad	Edificio vecino crítico
Conexión excéntrica trabe-columna Péndulo invertido/una sola hilera de columnas Un elemento resiste más del 35% del sismo	No. de pisos: Marcos Sin daño Muros Daño medio Separación: cm Otro Daño severo Uso no.: Pisos a diferente altura
SISTEMA ESTRUCTURAL	
Material en muros	Sección de elementos predominantes
Paneles con capa de mortero Otro:	Columnas Secc L Material Material Material Concreto Armadura Material Material Material Material Material Material Material Material Material Material
Sin refuerzo Con refuerzo interior Mampostería confinada Otro: Mampostería mal confinada	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
ESTRUCTURÁ PRINCIPAL VERTICAL	SISTEMA DE PISO / TECHO
Planta Niveles Baja Tipo X Y X Y X Y X Y X Y X Y X Y X Y X Y X	Losa apoyada en trabes
Planos: Arquitectónico Estructural Memoria de cálcu	lo ☐ Autoconstrucción (sin célculo) Especificar:
REHABILITACIÓN	
Tipo Técnicas empleadas Arquitectónicas Reparación estruct. Refuerzo Restructuración Reestructuración Restructuración	os mampostería s externos

	EVALUACIÓN DE DAÑOS
The state of the s	Problemas geotécnicos Grietas en el terreno circundante Hundimientos diferenciales Deslizamiento de ladera Socavación o Erosión Colapso parcial Techo Planta baja Piso intermedio Sección del edificio: % Colapso parcial Techo Planta baja Piso intermedio Sección del edificio % Colapso parcial Techo Planta baja Piso intermedio Sección del edificio % Colapso parcial Techo Planta baja Piso intermedio Sección del edificio % Colapso parcial Techo
-	Daños máximos observables Anotar la clave de entrepiso (N1, N2,, S1)
	Tipo de daño y características 1- Colapso / daño generalizado 2- Grietas inclinadas (por cortante) 3- Grietas inclinadas (por cortante) 4- Aplastamiento concr. y barras expuestas 5- Fractura refuerzo longitudinal 6- Fractura refuerzo longitudinal 6- Fractura refuerzo transversal o estribos 7- Pandeo de barras a compresión 8- Pandeo de placas 9- Pandeo global o inestabilidad 10- Falla de soldadura Falla de conectores (tornillos/remaches) Corrosión del acero Armado del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atiesadores Sección del elemento Ejemplos de datos que se pueden rec abar: Daño grave Medio
-	en las esquinas del tablero anchura máxima:mm
	PAÑOS EN OTROS ELEMENTOS
	Vidrios
-	CROQUIS DEL INMUEBLE
the second secon	(Marcar el Norte) N
-	

		MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRACION GENERAL
,		LOGO DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO FICHANO. de:
		FICHA PREDIAL URBANA
	z l	ZONA PROPIEDAD HORIZONTAL PROV CANTÓN METROP PARR MANZANA LOTE BLOQUE PISO UNIDAD 1.1 CLAVE CATASTRAL: 1 7 0 1 PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL HOJA MANZ LOTE BLOQUE PISO UNIDAD
i i	N	1.4 DIRECCION 1.4.1 NOMENCLATURA VIAL: código: nombre: 1.4.2 No. INMUEBLE/CASA BLOQUE: PISO: UNIDAD:
		sólo Propiedad Horizontal 1.5 Dirección para Notificaciones al propietario: 1.5.3 TELEF.
		1.5.4. CORREO ELECTRONICO
		2.1 REGIMEN DE TENENCIA: 2.1.1 UNIPROPIEDAD 2.1.2 PROPIEDAD HORIZONTAL 2.2 PROPIETARIO NO IDENTIFICADO:
-	2	NOMBRE DE POSESIONARIO(S):
	and the second second second	2.3.1.1 NATURAL 2.3.1.2 JURIDICA PÚBLICA
	-	2.3 1 3 - JURIDICA PRIVADA 2.3 1 4 - MUNICIPAL 2.4.1 - CONDICION DE DOMINIO: USO PUBLICO AFECTADO AL SERVICIO PUBLICO
	CHARLE OF SECURITY SECURES OF SECURE	USO PRIVADO 2.5 TITULAR DE DOMINIO APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES 2.5.1PERSONA NATURAL
	T.L.	2 5 1.1 - TIPO DE DOCUMENTO CC CL/ PASAP RUC No. NO. APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES 2.5.2CONYUGE
Dentific Action 1994	TOTAL PERSON	2.5.2.1 TIPO DE DOCUMENTO CC CL/PASAP RUC No.
SELECTION		2.5.3PERSONA JURIDICA: RAZÓN SOCIAL 2.6NOMBRE DEL INMUEBLE:
200	2.	7 ADQUISICION: (datos de título de propiedad) 2.7.2 OBJETO DE ADQUISICIÓN (datos de título de propiedad) PARROQUIA/BARRIO / URB / COMUNA
	The state of the s	COD 2.7.1FORMA DE ADQUISICION 01 COMPRAVENTA datos de unipropiedad: 02 HERENCIA / POSESION EFECTIVA 03 DONACION / CONTRIBUCION datos de Propiedad Horizontal: 04 ADJUDICACION 2.7.3 ETAPA: UNIDAD:
4	And in case of the	06 SENTENCIA PARTICIÓN JUDICIAL 07 PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO 08 DECLARATORIA BIEN MOSTRENCO 09 EXPROPIACION 09 EXPROPIACION 09 CANTON
	-	FECHA DE PROTOCOLIZACION FECHA INSCRIPCION REGISTRO PROPIEDAD DIA MES AÑO DIA MES AÑO

	E	2	8 - C	ON	DICK	ONE	E OC	UPA	CIO	V:	EN	ARI	RIEN	100		S	il	E]	- 6	ARC	HAL			-7	074							1							-		
SAL																N	10]																							
ON LEC		Г		-						-	-							-		-	-	-		The contract of											-	-	-	-	-			
IDENTIFICACION LEGA		-	No.		-					1	NOMB	RES	COM	PLE	TOS		2.9	CO	OPRO	OPIE	TAF	RIOS	CHARLES CHARLES	RUC	-	T	-	IONE	-		LABC			F	ECH		SCRIP PROP.		rulo	A	FO	
ENTIF		F																								1														F		
2.0 10	-	E																				E				-																
2	-		_	1	_									_			_			_		E				İ																
		L		1					-					•												ITO	TAL								nures.					L		
																						3.2.	- INF	RAE	STRU	JCT	JRA	DE S	ERV	CiOS	:											
												-		PIST	IPO A/A	-	-	1							EX	ISTE	CIA	VIA 1	VI	+	ла з	_										
												F	ASA	IJΕ	IATA	1		3 4			AGI		RUBR				4	No	Tien	tiene	No	Tien	No	Tien	tiene							
4	3.1	Area	del	lote	seg	ún ti	itulo d	le pr	opie	dad		F	asa	je P	ERRI eator			5			AGU	UA EI	ARILL	ADO						1		E										
DEL	1								n	n2	Г	1	IO T		ERIA	L V	IA.	7			ENE	ERGL	A ELEC	T. SL	-	RAN	EA	+		+	-											
TICAS	and the same of										A	DO	QUII	V PI	EDR	EA.	1 2			147	TEL	EFO	NIA SU		RANE	A				土												
CARACTERISTICAS											P.	IED	RA	BOL	A ERRA		3 4 5			ЛА	VI	IA	3.3 VIA 1.	P	IOM	BRE	S D	E VIA	SY		ENS	IÓN	DE	LO	S F	REI	NTE:	S DI	EL LO		m	
CARA	-										-	-					-				F		VIA 2.							F	RENT			+	1		,				m	
3.0.																			F		F	-	VIA 4: VIA 5							+	RENT			1	1		,				m	
																			GENCO	NCARINIS	Name to the control of the control o	ar to one of the	40 1000	mende acous									- Comment			-	net-sele-s	-			areas I	•
																					NOT	Δ:1	.as va	riah	es 3	13	233	3 A v	351	0.50	llena	rán	en i	nrec	lins	dec	larai	dos e	en	-		
																	2		pr				izonti				-,	,			110110			,,,,,	.,,,,		ini de					
		4.1	- DE	STI	NO E	CO	NOMIC	0 D	EL P	RE	DIO					I]	(Esco	ja u	na s	ola (pció	n de	lista	do d	le la	págir	a 3)													
		Т	4.2.	*******	-	-	RUCT	-	N. C. STREET,	AS C	ONS	TR	UCC	ION	ES:	NAME OF THE OWNER, OWNE	Merculanta	-	-	and the state of		-		421		100	000	EVT		2556		and the same of th		- No.	et aspice	rantesta	Carl Treeses			-	marum an	
1	e, Piso		AF	_	ZON	_	7	_	STER	RIA	丰	_	F	PAR	EDE	S		T			CU	BIE		4.2.2	AC	ABA		NTA		KES		V	/IDR	ios		Į			PUE	RTA	2	
PREDIO	Número de Bloque, Prso, Unidad Constructiva	Hormigón armado	ACERO	HIERRO CERCHA	MADEKA Ladrillo / bloque	ADOBEITAPIAL	H.A. prefabricado	MADERA	Ladrillo / bloque	ADOBETTAPIAL	NO TIENE	ALUCOBON	ESPACATO	FACHALETA	Grafiado/estucado	HORMIGON VISTO	Enlucido/Pintado	Sin EnLOCIR	Teja industrial	TEJA COMUN	Policarbon/acrilico	Asbesto cemento	STELL PANEL	Cerámina / gress	NO TIENE	Aluminio Anodizad	Aluminio común	Madera tratada	0	NO TIENE	Laminado/Polarizado/R	enectivo	BRONCE /COLOR	CLARO	CATEDRAL	NO TIENE	MDF Madera maciza	/Madera con vidrio	con vidrio	Madera y hierro	Hierro/ puerta enrollable	Ollapie
_1	23	Ī	Y :	I :	+	A	Ξ	1	3	A	ŽĮŞ	A	ES	FA	Ö	H	ш 8	6. F	1	TE	Po	- A	S	Ö	2	Ali	FIF	M	PVC	NON	La	e	8 18	5 6	5	N	M W	W	5 8	W	en H	1121
AS DEL			1		I	H		-		-	-	-						1	-			-	1				-		-	+		+	1	#	1	1	‡	1				-
STICAS DEL		- Character		1				1			4.2	2.3,-	CON	IDIC	CION	ED	IFICA	THE PERSON	PROPERTY.		-	-						7	pos													
CTERISTICAS DEL	iso,	ETA			ONSE	O DE		NA SCO	LIVO	T	Uni	рго		NC		0.110		ADC CUC			THE REAL PROPERTY.		ondi lel pri					-	0.	LAN							S ES		IALE	S	1	
CARACTERISTICAS DEL	oque, Piso, uctiva	CON			2	~			USD CONSTRUCTIVO	No, de Pisos	Area en Planta Baja	tal	-	CONSTRUCCION	A for da ractauracion	ción		T WIN	ADI	TA	nación	Aumento Construc	DATO	opezi	zacion	leb	te		S	STE	MA D	EC	LiM	ATIZ		_				-	2	
4.0 CARACTERISTICAS DEL PREDIO	o de Bloque, Piso, Constructiva	CON	ADOS	5 6	5.1		5	1 0	0	9	9	12	100	NST	and also	remodelación	AREA	FULLAND	AREA	ALICUOTA	Denominación	Aument	EN COMODATO	Uso Autorizado	sin autorizacion	lombre	Ocupante	-	B	OMB	A HIE	RO	NEL	JMA						-	4	
4.0,- CARACTERISTICAS DEL	Número de Bioque, Piso, Unidad Constructiva	CON	ENACABADOS	EKNHNAD	3UENO	REGULAR	MALO	100	osn	No.	Area 3aja	Area	18	0	1 "	e (1) a			40	41	Seed 5 4		யாய	1 3	47	2	0	8	10	DIE	VIM D						VITO.	A INSI	CENT	11(2)	5	
4.0 CARACTERISTICAS DEL	Número de Bioque, Piso, Unidad Constructiva		ENACABADOS	A STATE OF THE STA	BUENO	REGULAR	MALO	1160	OGSN	No.	Area	Area Total	ARIC	0	200	2 2	91	1				+	1	-						STE	MA D	ΕV	ЛGIL	AN	CIA				CEN	010	6	
4.0 CARACTERISTICAS DEL	Número de Bloque, Piso, Unidad Constructiva	CON	EN ACABADOS	ARITY DITER	BUENO	REGULAR	MALO	0.00	OGSD	No.	Area	Area	ANIC	0	24	2 2	41												0 0	STE ENTI OMU	MA D	E V	AGIL EFO N S	AN NIC ATE	CIA A Y	COI	MUN		CENT	010	*****	

4.2.5.-ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

TIPO ADICIONAL
AREA TOTAL (M2)
ESTADO DE CONSERVACION
AÑO DE CONSTRUCCION

DESTINO EC	CON	OM
Habitacional	1	
Comercial	2	
Industrial	3	
Servicios	4	
Educación	5	
Cultura	6	
Salud	7	
Recreación y Deporte	8	
Religioso	9	
Institucional Público	10	
Institucional Privado	11	
Transporte aereo	12	
Protección ecológica	13	
Preservación Histórico-		
Cultural	14	

Recursos Naturales	15
Habitacional/ agropec	16
Lenocinio	17
Viver /Jardín Botánico	18
Zoológico	19
Diplomático	20
Banco - Financiera	21
Hotel	22
Asistencia Social	23
Gasolinera	24
Transporte terrestre	25
Sin Uso	26

CODIGOS DE ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

MUROS:

4.0.- CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

MURO DE HORMIGON ARMADO	11
MURO DE HORMIGON CICLOPEO	2
MURO INCLINADO DE PIEDRA	1 3
MURO DE GAVIONES	14

CERRAMIENTO FRONTAL:

LADRLLO/BLOQUI	E SIN ACABADOS	1 5
LADRILLO/BLOQUI	ENLUCIDO Y PINTADO	16
ADOBE TAPIAL	The state of the s	17
MALLA SOBRE MAMPOSTERIA		18
HIERRO SOBRE M	AMPOSTERIA	1 9
DE PIEDRA		10
DE HIERRO		111

CODIGOS DE USOS CONSTRUCTIVOS / USO O LOCAL EN PH

AEROPUERTO	1 1
Almacen/ Comercio Menor/ Local	2
AUDITORIO	3
AULA	14
BALCON / TERRAZA	5
BANCO / FINANCIERA	6
BAÑOS SAUNA/TURCO/ HIDROMASAJE	7
BATERIA SANITARIA	8
BODEGA COMERCIAL / INDUSTRIAL	9
BODEGA	10
CASA	11
CASA BARRIAL	12
CEMENTERIO	13
CENTRO COMERCIAL	14
Centro Cultural	15
CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	16
Circulacion vehicular cubierta	17
Circulación peatonal cubierta,	
Halls, Corredores, Gradas, Ductos	18
CONVENTO	19
Cuarto de Máquinas/Basura	20
DEPARTAMENTO	21
Dispensario Médico/Centro de Salud	22
ESCENARIOS DEPORTIVOS ABIERTOS	23
ESCENARIOS DEPORTIVOS CUBIERTOS	24

ESTACION DE BOMBEROS	25	PISCINA DESCUBIERTA	50
FUNERARIA	26	PISCINA CUBIERTA	51
GASOLINERA	127	PORCH	52
GALPON	128	RESTAURANTE	53
GARITA / GUARDIANIA	129	RETEN POLICIAL	54
HOTEL	130	RECLUSORIO	55
HOSTERIA	131	Sala Comunal/Juegos/Gimnas	56
HOSTAL		Salas de hospitalización	57
IGLESIA / CAPILLA		SALA DE CULTO	58
LAVANDERIA EDIFICIO	134	Sala de cine / Teatro	59
Lavandería / secadero abierto	35	Tanque de agua / Cisterna	60
Lavandería / secadero cubierto	136	TERMINAL TERRESTRE	61
Lavadora de Autos	137	Invernadero	62
MERCADO	138	Caballeriza	63
MEZZANINE	139	Estabio	64
MIRADOR	140	BARBECUE	65
MOTEL	41	Comercio Especializado	66
NAVE INDUSTRIAL	42	CANCHAS	1
OFICINA	43	De césped sintético	67
OFICINAS EDIFICIO	44	Engramadas	68
PATIO / JARDIN	45	Encementadas	69
PARQUEADERO CUBIERTO	46	De arcilla	70
PARQUEADERO DESCUBIERTO	47		
PARQUEADERO EDIFICIO	48	Fuentes de Agua/Espejos de a	71
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AG	-		



5 GRÁI	FICA DEL LOTE
1 PLANO DEL LOTE Y CONSTRUCCIONES	
2,- UBICACIÓN DENTRO DE LA MANZANA	5.3 FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA
	* *
BSERVACIONES:	
ACTUAL ITADOD SOCIAL	AUSPAULA
ACTUALIZADOR PREDIAL DMBRE:	NOMBRE:
CHA:	FECHA:
RMA:	FIRMA:
FISCALIZADOR	PROPIETARIO O INFORMANTE
OMBRE:	NOMBRE:
CHA:	FECHA:
RMA:	FIRMA:
I I	•

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

IES DENTRO DE UN REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL METROPOLITANO DE GUITO



C3 PC S1 S2 S3 S4 S5

Código: LMU - 21 / REE

ANEXO Nº1

100 ESQUEMA ESTRUCTURAL: PLANTA Y ELEVACION DE LA EDIFICACION A EVALUARSE

101 DATOS EDIFICACION 102 Nombre de la Edificación: 103 Dirección: 104 Sitio de referencia: 185 Tipo de uso: 106 Numero de pisos:

PINENLA AULES MIGUEL ANGEL CALE ELEODRO AYALA SECTOR EPICLACHIMA RESIDENCIAL 3

167 DATOS CONSTRUCCION 108 Area construida: 108 Area construida: 109 Año de construcción: 110 Año de remodelación:

411.96 M2 (desde 1998 antes de 2001) 2008

111 DATOS DEL PROFESIONAL 112 Nombre del evaluador 113 Cedula del evaluador 114 Registro SENESCYT

ING. ANCHALI PILLIZA LUIS WILSON 1705617635 1005-08-876335

115 FOTOGRAFIAS





PLANTA DE CIMENTACION

415...

PORTICO - ELEVACION

200 TIPOLOGIA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL 201 IMADERA	f wa !	207 Portico H. Armado con mamposteria confinada sin refuerzo 208 H. Armado prefabricado
202 Mamposteria sin refuerzo	URM RM	209 Portico Acero Laminado
203 Mamposteria reforzada 204 Mixta acero-hormigon o mixta madera-hormigon	RM	210 Portico Acero Laminado con diagonales 211 Portico Acero Doblado en frio
205 Fórtico Hormigón Armado -	C1 X	212 Fortico Acero Laminado con muros estructurales hormigos
206 Portico H. Armado con muros estructurales	C2	213 Portico Acero con paredes de mamposteria de bloque

300	PUNTAJES BASICOS, MO	DIFICADORES	Y PUNT	AJE FI	NAL S										
301	PARÂMETROS CALIFICATIVOS DE LA ESTRUCTURA		W1	URM	RM			C2			S1		S3	S4	S5
302 [puntaje basico			4,4	1,8	2,8	1,3	2,5	2,8	1,6	2,4	2,6	3	2	2,8	2
303 ALTURA 303A baja altura (menor 303B mediana altura (4 a 303C gran altura (mayor	a è pisos) 7 pisos) a 7 pisos)		N/A N/A	O AVA	0 0,4 N/A	0 0,2 0,3	0,4 0,6	0 0,4 0,3	0 0,2 0,3	0 0,2 0,4	0 0,2 0,6	0 0,4 0,6	0 N/A N/A	0 0,4 0,3	0 0,4 0,3
304 IRREGULARIDAD 304A Irregularidad vertica 304B Irregularidad en pla	al crita		-2,5	-1	-1 -0,5	-1,5 -0,5	-1,5 -0,5	-1 -0,5	-1 -0,5	-1 -0,5	-0,5	-1,5 -0,5	-1,5 -0.5	-1 -0,5	-1 -0,5
305B Construido en etap.	NSTRUCCION o (construido antes de 1977) o auto construcción a de transición (desde 1977 pero antes de 2001) no (construido a partir de 2001)		0 0	-0,2 0 N/A	-1 8 2.8	-1,2 8 1	-1,2 1,4 1,4	0 2,4	-0,2 0 1,4	-0,8 0	-1 0 1,4	-0.8 D	-0,8 0	-0,8 0 1,6	-0,2 0 1
306 SUELO 306A Tipo de suelo C 306B Tipo de suelo D 306C Tipo de suelo E			0 0	-0.4 -0,6	-0,4 -9,6 -9,4	-0,4 -0,6	-0,4 -0,6	-0,4 -0,6 -0,8	-0,4 -0,4 -0,8	-0,4 -0,6 -1,2	-0,4 -0,6	-0,4 -0,6			-0,4
307 PUNTAJE FINAL						1	3,5							0	

404 OBSERVACIONES:

FIRMA RESPONSABLE EVALUACION

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Quito Còdigo: LMU - 21 / REE 100 ESQUEMA ESTRUCTURAL EN PLANTA Y ELEVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN A EVALUARSE: Realizar un esquema de la configuración de la estructura en planta y en elevación: Marcar los ejes y las distancias entre ejes y totales en las plantas Colocar las dimensiones de entre pisco y losas en el esquema de la elevación h4 113 1:3 14.2 101 DATOS DE LA EDIFICACIÓN: 102 al 106 Registre los Datos actuales de la edificación lo más exacto posible. h2 LI 107 DATOS CONSTRUCCIÓN:
108 al 110 Registre el área y en el año que fue terminada la construcción o la remodelación 111 DATOS DEL PROFESIONAL:
112 al 114 Registre los Datos actuales del profesional evaluador a cargo del informe. PLANTA ELEVACIÓN 114 FOTOGRAFIAS 300 PUNTAJES BASICOS, MODIFICADORES Y PUNTAJE FINAL S 302 Puntaje básico 303 ALTURA 303A al 303B Marque con una X solo una de las opciones que se ajuste al caso de la edificación existente evaluada. 304 IRREGUL ARIDAD Marque con una X solo si una de estas irregularidades es el caso de la edificación evaluada 304A IRREGULARIDAD VERTICAL: Cambios bruscos de rigidez vertical, construcción en ladera, columnas certas, piso blando Disminución de ejes de Prso debii a disminución de Construction geometria en mamposteria portante, muros o diafragmas columnas en pisos allos en Ladera Columna Corta o Larga Desi neamientos en ejes verticales Diferente distribución de masas annininininininini ---MINIME THE PROPERTY OF THE PRO 304B IRREGULARIDAD EN PLANTA: Configuraciones tipo T, L, U, C, vacios grandes interiores en pisos M 305 CÓDIGO DE LA CONSTRUCCION 305A al 305B Período de construcción de la Edificación. 306 SUELC. Marque con una X solo una de las opciones que se aluste al caso de la edificación existente evaluada. IVer mapa zendicación geolvenica de la ciudad)
306A Tipo de Suelo C
Suelos densos o rocas blandas, Vs. ortic 300 y 760 m/s à más de 50 número de goipes SPT o resistencia no denada igual o superior a 100 KPa
306C Tipo de Suelo E
Suelos blandos con Vs. entre 180 y 360 m/s, è entre 15 y 50 golpes SPT o resistencia no denada entre 50 y 100 KPa
306C Tipo de Suelo E
Suelos blandos con Vs. menor a 180 m/s, arcillas con potencia superior a 3m con IP mayor a 20, humedad mayor a 40% é resistencia no denada mayor a 40% o resistencia no denada mayor a 40% o resistencia no denada inferior a 50KPa
plasticidad y estratos potentes, o relienos no ingenierites)
307 PUNTAJE FINAL: Sumatoria de las categorias desde las casillas del 303 al 306 400 GRADO DE VULNERABILIDAD 401 al 403 Marque con una X la alternativa que esté acorde al puntaje final. 404 OBSERVACIONES: Indique si necesita reforzarmiento o si hay alguna anomalia en la estructura, que no contempia la evaluación de vulnerabilidad.

X



Quito, 0 1 AGO 2017

Oficio No. STHV - 1016

Coronel
Juan Zapata
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
Presente.-

Asunto: Edificaciones informales, evaluación estructural

De mi consideración:

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda está a cargo de la ordenanza que establece el procedimiento para el licenciamiento de edificaciones informalmente construidas en el DMQ. Hemos venido trabajando coordinadamente con funcionarios de la Dirección de Gestión de Riesgos de su Secretaría, y este oficio tiene el objetivo de formalizar la colaboración específicamente en lo que respecta al trabajo conjunto para concluir la ficha de evaluación estructural de las viviendas a ser reconocidas.

Un insumo importante para la elaboración de la ficha son las diferentes consultorías de evaluación de riesgo que la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad ha desarrollado en sectores como Turubamba o San Francisco de Monjas. Para concluir la ficha de evaluación estructural que será uno de los requisitos básicos en el proceso de reconocimiento se requiere la información completa de estas consultorías y continuar el trabajo conjunto con la DMGR.

Atentamente,

Arg. Jacobo Herdoíza

SECRETARIO DE TERRITORIO,

HÁBITAT Y VIVIENDA

RED/.

RECIBILITY CON N



ALCALDÍA

Oficio N° SGSG-DMGR-AT-2017-0908

Quito D.M., DESPACHADO 2 1 AGO 2017

Arquitecto
Jacobo Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO
HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente

Asunto: Edificaciones informales, ficha de evaluación estructural

De mi consideración:

En atención al Oficio No. STHV-4016 de 01 de agosto de 2017, donde solicita a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad la información completa de los estudios de consultoría ejecutados en los sectores de Turubamba, Parroquia Turubamba, y Laderas de San Francisco, Parroquia Calderón, para concluir con la ficha de evaluación estructural que la Secretaria a su cargo viene desarrollando dentro de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Reconocimiento y Regularización de Edificaciones Informales.

Al respecto, adjunto sirvase encontrar la información solicitada en un CD.

Atentamente,

Dennis Suárez Falconí

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

RESPONSABLES	NOMBRES	SIGLAS UNIDAD	SUMILLAS
Elaborado por:	Daysi Remachi	DMGR-AT	1
Revisado por:	Jorge Ordoñez	DMGR-AT	X
Autorizado por:	Dennis Suárez	DMGR-AD	9
Fecha:	Agosto, 18 de 2017		



Quito, 3 0 AGO 2018 Oficio STHV-DMGT : 440 7

Señor Christian Rivera **DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESĜOS** Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. 3725 de 31 de julio de 2018 que en fotocopia adjunto, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a la Dirección a su cargo, se emita informe técnico respecto de la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, sin tener contestación hasta la presente fecha; en tal razón, muy comedidamente solicito se atienda lo requerido con la urgencia que el caso amerita.

Atentamente,

Arg. Carlos Quezada Proaño

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (S) SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo lo indicado

c.c. Señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	(D)	2018-08-28
	Arq. Carlos Espinel	Cornel	
	Ard. Carlos Espinei	Cornel	

TAVOR REENVILLE LA RESPUESTA

A la SOLICITADO.

03/09/2018; JORGE O.

OUTO PERCENDEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SERRADA DE RECURIDAD POR RESGOS RECIBIDO FECHA 30-08-208 HORA (2:00 RECIBIDO POR:

5

SECRETARIA DE TERRITORIO Recipido AT - full 0002576 03/09/2018 10:05



Quito, Oficio STHV-DMGT

. 3725

Señor
Christian Rivera
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS
Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, por disposición de la Comisión de Uso de Suelo se llevó a cabo el miércoles 25 de julio de 2018 la mesa de trabajo en la que se analizó el Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito y se dispuso por parte del señor Presidente de la Comisión se incorpore en el Artículo 1 del "Objeto" que las edificaciones a reconocerse deberán cumplir con las evaluaciones, diagnósticos estructurales y de riesgos; en tal razón me permito remitir la ficha de diagnóstico estructural que fue elaborada con los técnicos de la Dirección a su cargo, a fin de que se realice los comentarios pertinentes.

Atentamente,

Arg. Hugo Chacon Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Anexo lo indicado

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	1 11	2018-07-27
	Arq. Carlos Espinel	V. Elley	

HECHBOOPS W. SONEY W

PROYECTO DE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE Ticket#2018-134513 -EDIFICACIONES EN EL DMQ

Información del ticket

Antigüedad:

Creado:

04/09/2018 - 15:18

Creado por:

Rosero Ivonne

Estado: Bloqueo: abierto

Prioridad:

bloqueado 3 normal

Cola:

SECRETARIA GENERAL SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD::D.M. de Gestión de

Riesgos

Identificador del

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

cliente:

Tiempo

contabilizado:

Propietario:

Rivera

Paspuel Christian Paúl

Información del cliente

Nombre:

SECRETARIA GENERA[...]

Artículo #1 – PROYECTO DE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN EL DIMOLOS Creado: 04/09/2018 - 15:18 por Rosero Ivonne De: SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO Para: SECRETARIA GENERAL SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD::D.M. de Caracteria de Concedio (MAX) Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Adjunto (MAX) 3):

GESTION DE RIESGOS 2018-SGC-2826

ING. DAYSI R., FAVOR EDULAR UNA COPIA DE LA RESPUESTA DUE SE EDUIS A EA STAV.

06/09/2018

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 2016 SEGUIMOS CONSTRUYENDO TECNOLOGIA.

lecibido AT





2826 Oficio No. SGC-2018-

Quito D. M., 0 6 SET. 2018

TICKET GDOC: 2016-102791

Ingeniero Christian-Rivera DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS Presente.-

Asunto: Se informe técnico.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, me permito solicitar a usted se remita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Comisión de Uso de Suelo, de manera inmediata, el informe técnico respecto a la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de Edificaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, pedido que fue realizado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio No. STHV-DMGT-4407 de 30 de agosto de 2018.

Atentamente,

Abg. Renato Delgado Merchán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Adjunto:

Copia oficio No. STHV-DMGT-4407 (1 hoja)

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-09-04	0
Revisado por:	M. Caleño	PGC (S)	2018-09-04	He

Ejemplar 1: Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos

Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

CC. para conocimiento

Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

0000005

SECRETARÍA GENERAL DEL

Página 1 de 1





PECIFICION

NO TRAMITE: 11/16

FECHADE INGRESO: 3 0 AGO 2018

PECIBIDO POR Staticla Solcedo

INF 3352323 EST 12574 - 12220

Quito, Oficio STHV-DMGT

4407

Señor
Christian Rivera
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. 3725 de 31 de julio de 2018 que en fotocopia adjunto, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a la Dirección a su cargo, se emita informe técnico respecto de la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, sin tener contestación hasta la presente fecha; en tal razón, muy comedidamente solicito se atienda lo requerido con la urgencia que el caso amerita.

.

Atentamente,

Arq. Carlos Quezada Proaño

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (S) SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo lo indicado

c.c. Señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	The b	2018-08-28
	Arq. Carlos Espinel	Could	1
	·	KI	-
		1	



Fecha.

Nº. HOJAS

Recibido por:

Cylin Somether 10:30'

SECRETARÍA DE TERRITORIO

1)



Oficio No. SGSG-DMGR-2018-0838 DM Quito, 07 de septiembre de 2018 Ticket GDOC N° 2018-132002 Ticket GDOC N° 2018-134513

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Fecha:

Nº. HOJAS Recibido por

Abogado

Presente

Arquitecto

Hugo Chacón Cobo

Renato Delgado Merchán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Asunto: Ficha de evaluación estructural para las edificaciones informales existentes en el DMQ Ref. Oficio STHV-DMGT-4407 Ref. Oficio SGC-2018-2826

De mi consideración:

Mediante el oficio STHV-DMGT-4407 de fecha 30 de agosto de 2018 el Arq. Carlos Quezada Proaño, Director Metropolitano de Gestión Territorial - STHV, hace referencia al oficio STHV-DMGT-3725 de fecha 31 de julio de 2018 e indica que por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a esta Dirección, "se emita informe técnico respecto a la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, (...)".

Adicionalmente, a través del oficio No. SGC-2018-2826 de fecha 04 de septiembre de 2018, el Abg. Renato Delgado Merchán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), indica y solicita lo antes mencionado.

Al respecto, reenvió copia del oficio No. SGSG-DMGR-2018-0776 de fecha 30 de agosto de 2018, a través del cual se dio respuesta a la solicitud realizada por el Director Metropolitano de Gestión Territorial (DMGT).

Cabe recalcar que la técnica de esta entidad (Ing. Daysi Remachi) en cuatro reuniones de trabajo mantenidas con la designada (Arq. Rosa Elena Donoso) de la STHV, brindo apoyo técnico en la elaboración de la ficha del levantamiento estructural, dicha ficha una vez culminada, la STHV convocaría a los actores involucrados en la temática, como es la Academia, entidades





colaboradoras y entidades municipales, para su revisión y definición de las características y ponderaciones a ser consideradas en la evaluación estructural visual de las edificaciones.

En ninguna reunión mantenida con la Arq. Rosa Elena Donoso se acordó que esta Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (DMGR) sería la responsable de la elaboración de la ficha de evaluación estructural de las viviendas, sino que a través del oficio STHV-4016 de fecha 01 de agosto de 2017, el Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, informa al Secretario de Seguridad y Gobernabilidad que "La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda está a cargo de la ordenanza que establece el procedimiento para el licenciamiento de edificaciones informalmente construidas en el DMQ. Hemos venido trabajando coordinadamente con funcionarios de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de su Secretaría, y este oficio tiene objeto de formalizar la colaboración específicamente en lo que respecta al trabajo conjunto para concluir la ficha de evaluación estructural de las viviendas a ser reconocidas", actualmente se cuenta con un borrador incompleto de la ficha, por lo que esta Dirección y su personal está presto a brindar el apoyo técnico con el fin de concluir la ficha de evaluación de vulnerabilidad estructural.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Christian Rivera Secretaria de Seguridad y DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA	FECHA	SUMILLAS
Elaboración:	DRemachí	DMGR-AT	07-09-2018	K
Revisión:	JOrdoñez	DMGR-AT	07-09-2018	
Aprobación:	CRivera	DMGR-AD	07-09-2018	0

Ejemplar 1: DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL- STHV

Ejemplar 2: SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Ejemplar 3: ARCHIVO DMGR-AT

Ejemplar Cc.: Para conocimiento.

Ejemplar 4: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ejemplar 5: ABG. SERGIO GARNICA ORTIZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO







Oficio No. SGSG-DMGR-2018-0776 DM Quito, 30 de agosto de 2018 Ticket GDOC N° 2018-115046

Arquitecto²

Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Presente

Asunto: Ficha de evaluación estructural para las edificaciones informales existentes en el DMQ Ref. Oficio STHV-DMGT-3725

De mi consideración:

En atención al oficio STHV-DMGT-3725 de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual indica que por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito, se llevó a cabo una mesa de trabajo el día miércoles 25 de julio de 2018, donde se analizó el *Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito*, disponiendo que "(...) se incorpore en el Artículo 1 del "Objetivo" que las edificaciones a reconocer deberán cumplir con las evaluaciones, diagnósticos estructurales y de riesgos", además, anexa la ficha de diagnóstico estructural y solicita se realicen los comentarios pertinentes.

Al respecto, cabe indicar que la técnica designada (Ing. Daysi Remachi) mantuvo cuatro reuniones (Arq. Rosa Elena Donoso), por lo que se contaba con un borrador incompleto de la ficha del levantamiento de información, sin los valores de calificación, además verbalmente se acordó que una vez culminado el borrador, la Dirección a su cargo convocaría a los actores involucrados en la temática, como es la Academia, entidades colaboradoras y entidades municipales, para su revisión y definición de las características y ponderaciones a ser consideradas en la evaluación estructural visual de las edificaciones.

La información anexa al oficio enviado contiene el "FORMATO DE TOMA DE DATOS PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL" (4 fojas útiles), el cual es el borrador que se encontraba en proceso de ejecución, mientras que los demás anexos no son de conocimiento de la técnica designada. Por tal motivo se recomienda reanudar las reuniones para culminar el borrador y reunirse con los actores involucrados para definir la metodología definitiva de evaluación estructural.

Adicionalmente, y como se indicó en la comisión que hace referencia, para incorporar el término "riesgos" en el Objetivo del proyecto de ordenanza, es importante conocer que conceptualmente riesgo implica la posibilidad o probabilidad de ocurrencia de daños físicos, pérdida de vidas o económicas que podrían ser ocasionados por una amenaza (natural o antrópica) dentro de una zona específica con elementos vulnerables expuestos, en un período de tiempo determinado, por tal razón, si se desea incorporar la evaluación del riesgo ante múltiples amenazas en el proyecto de ordenanza, se debe tomar en cuenta que eso implicaría la elaboración de varias fichas técnicas para levantar toda la información necesaria para tal efecto, lo cual complicaría el



20)



análisis e incrementaría el tiempo de respuesta a cada trámite particular; además, de igual forma que para el análisis de la condición estructural de cada vivienda, se tendría que analizar qué tipo de profesionales realizarían la evaluación del riesgo y qué entidad tendría la capacidad técnica para revisar y aprobar la evaluación del riesgo para cada lote, predio o vivienda.

Finalmente, cabe recalcar que a través del Oficio N° SGSG –DMGR-AT-2017-0908 de fecha 21 de agosto de 2017, se dio respuesta al Oficio No. STHV-4016 de 01 de agosto de 2017, donde el Secretario de Territorio de Hábitat y Vivienda solicita a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, información completa de los estudios de consultoría ejecutados en los sectores de Turubamba, Parroquia Turubamba, y Laderas de San Francisco, Parroquia Calderón, para concluir con la ficha de evaluación estructural que viene desarrollando dentro de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Reconocimiento y Regularización de Edificaciones Informales, Información que fue enviada por parte de esta Dirección en un CD.

En las Consultorías a las que se hace mención como: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA FASE DOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL SECTOR TURUBAMBA", se analizó la vulnerabilidad física de las edificaciones ante amenaza por sismos y subsidencia del terreno; y, en la Consultoría, ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL SECTOR LADERAS DE SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA CALDERÓN, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se analizó la vulnerabilidad física de las edificaciones ante sismos, asentamientos y deslizamientos del terreno, en estas consultorías se cuenta con metodologías para cada Sector y amenazas señaladas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Carlos Merchán

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS (S)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLAS
Elaboración:	DRemachi	DMGR-AT	30-08-2018	1
Revisión:	JOrdoñez	DMGR-AT	30-08-2018	×
Aprobación:	CMerchán	DMGR-AD	30-08-2018	

Ejemplar 1: DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL- STHV

Ejemplar 2: SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Ejemplar 3: ARCHIVO DMGR-AT





Ouito,

Oficio STHV-DMGT

1 3725

Señor Christian Rivera **DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS** Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, por disposición de la Comisión de Uso de Suelo se llevó a cabo el miércoles 25 de julio de 2018 la mesa de trabajo en la que se analizó el Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito y se dispuso por parte del señor Presidente de la Comisión se incorpore en el Artículo 1 del "Objeto" que las edificaciones a reconocerse deberán cumplir con las evaluaciones, diagnósticos estructurales y de riesgos; en tal razón me permito remitir la ficha de diagnóstico estructural que fue elaborada con los técnicos de la Dirección a su cargo, a fin de que se realice los comentarios pertinentes.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Anexo lo indicado

Elaborado por: Ab. Patricio Jaramillo 2018-07-27 Arq. Carlos Espinel

four of rois

Ing. Days Romachi

Analiza la información. y

der pronunciamiento

QUITO MUNICIPO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RECRETARÍA GENERAL DE PAGURIDAD Y GUSERNABILIDAD DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN

SECRETARÍA DE

FORMATO DE TOMA DE DATOS PARA LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL

A. DATOS DEL EVALUADOR	No: ALREDITALION PROFESIONAL
NOMBRE DEL EVALUADOR:	INGENIERO ARQUITECTO
ECHA: HORA: DURACIÓN:	ESTUDIANTE DE: INGENIERIA ARQUITECTURA
B. INFORMACIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
CLAVE CATASTRAL:	ADICIONALES:
NOMBRE EDIFICACIÓN:	
REFERENCIAS DE UBICACIÓN:	
CALLE NÚMERO:	
BARRIO:	PARROQUIA:
TÓN:	PROVINCIA:
ELÉFONOS: CORREO	ELECTÓNICO:
C. USO ANTERIOR Y ACTUAL DE LA EDIFICACIÓN	
. VIVIENDA 2. SEGURIDAD 3. SALUD	4. COMERCIO 5. INDUSTRIAL
UNIFAMILIAR CUARTEL POLICIA GUARDERÍA MULTIFAMILIAR RECINTOS MILITARES CENTRO DE SAL HOTEL BOMBEROS CLÍNICA ALBERGUE COE HOSPITAL CENTRO DE DETENCION CENTRO DE REP ASILO	MERCADO BODEGAS RESTAURANTE PLANTA DE AGUA
INICIAL TEMPLO RELIGIOSO ANT GENERAL BÁSICA AUDITORIO/CINES/TEATRO TV/F BACHILLERATO SALÓN DE JUEGO/BAILE TEL SUPERIOR CENTRO SOCIAL TER CENTROS DE FORMACIÓN SALÓN DE USO MULTIPLE TER BIBLIOTECA COMPLEJOS DEPORTIVOS ESTA MUSEO COLISEOS/ESTADIOS AER	MUNICACIONES/TRANSPORTE 9. OTRAS TENAS TRASMISORAS RADIO EFONÍA MINAL DE PASAJEROS MINAL DE CARGA ACIONAMIENTOS ROPUERTO
CUPACIÓN	
EN USO HABITADA DESALOJA POR DAÑOS DESOCUPADA ABANDONADA PROCESO DE REPARACIÓN	NÚMERO DE OCUPANTES OTROS CAPACIDAD DE AFORO ALEXANTALIOS
	100 A VA WILLOZONIFICACION SIAM LA.
TOPOGRAFÍA 2 TIPO DE SUELO 3. SUELO PLANO PENDIENTE BORDE DE RÍO/QUEBRADA GRANULAR SUELTO FINAL DEL VALLE FONDO LACUSTRE 2 TIPO DE SUELO 3. SUELO 3. SUELO 6 RACILLA MUY BLANDA 7 RACILLA MUY BLAND	4. CIMENTACION SUERFICIAL 5. CIMENTACIÓN PROFUNDA NINGUNO PILOTES CIMIENTO DE PIEDRA PILAS ZAPATAS AISLADAS ZAPATAS CORRIDAS LOSA DE CIMENTACIÓN CAJÓN
CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN	sin son discontinuos no coten conveniente.
AÑO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE PLANTA	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
AÑO DE REHABILITACIÓN ÁREA LIBRE	% FONDO (Y) mL
NÚMERO DE NIVELES ÁREA DEL TERREN	IO m2 ALTURA PB mL
NÚMERO DE SOTANOS	ALTURA PISO mL
O NO PERHENSIS	. ESTACIONAMIENTOS
	ESCALERAS (extremes)

E. CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICAC	NÓN
SÓTANO SÓTANO INTERMEDIO MEZANINE PISO A MEDIA ALTURA ESCALERA EXTERNA CONTENIDO DE AZOTEA CONTENIDO DE AZOTEA ESCALERA EXTERNA OBJETANOS SE SOCIALOS	TERRAZA ADO CTRICA PLANTA 3 PLANTA 2 PLANTA 1 PLANTA BAJA SUBSUELO 1 SUBSUELO 2 FRACHADA PRINCIPAL FRENTE CALLE
F. IRREGULARIDADES	
POSICIÓN RESPECTO A LA MANZANA: ESQUINA IRREGULARIDADES EN PLANTA I TORCIONAL RETROCESO EXCESIVOS EN LAS ESQUINAS DISCONTINUIDADES EN EL SISTEMA DE PISO EJES ESTRUCTURALES NOPARALELOS OTRA ESCALERA EXTERNA	
MATERIALES DE MUROS O PAREDES CONCRETO REFORZADO MADERA CONCRETO PREFABRICADO PIEDRA BLOQUE ADOBE LADRILLO BAHAREQU TAPIA CARTON ADOBE OTROS: ARCILLA HUECA REFUERZO EN MAMPOSTERÍA SIN REFUERZO CON REFUE MAMPOSTERÍA CONFINADA MAMPOSTERÍA MAL CONFINADA	ARMADURA MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIALES MATERIAL MATERIALES
LADRILLO TAPIA ADOBE ARCILLA HUECA	

16)

VULNERABILIDAD		
Posición en manzana: Esquina Medio Aislado		
☐ Longitud entrantes/salientes > 20 % ☐ Columnas cortas	s no llegan a la cimentación Sistemas de entrepiso inclinados	
Otras fuentes de vulnerabilidad	Edificio vecino crítico	
Conexión excéntrica trabe-columna Columna débil-v Péndulo invertido/una sola hilera de columnas Un elemento resiste más del 35% del sismo	iga fuerte No. de pisos: Separación: Uso no.: Marcos Sin daño Muros Daño me Otro Daño se Pisos a diferente altur	
SISTEMA ESTRUCTURAL		
Material en muros	Sección de elementos predominantes	
Paneles con capa de mortero Otro: Tra	Forma seumn selection of Concreto Seccil Armadura Seccil S	
	gonales	
☐ Sin refuerzo ☐ Con refuerzo interior ☐ Mampostería confinada ☐ Otro: ☐ Mampostería mal confinada ☐ (sin refuerzo en puertas/ventanas) ☐ Ejer	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
ESTRUCTURÁ PRINCIPAL VERTICAL	SISTEMA DE PISO / TECHO	
Planta Niveles Baja Tipo Standardo Concreto Concreto Conc. prefabricado Cols. y losa plana Madera Acero Concreto Concret	Sistema de piso Losa de concreto Maciza Losa plana (sin trabes) Vigas y piso de madera Vigas y enladrillado (bóveda catalana) Vigas, largueros y cubierta Armaduras 3D Arcos de mampostería Distancia a ejes de: Trabes secundarias: Vigas, viguetas o nervaduras: Largueros: Cubierta de techo Losa de concreto Maciza Aligerada (reticular) Prefabricada de concreto Vigueta y bovedilla Lámina acanalada con capa de concreto (Losa-acero) Espesor total: Capa compresión:	
Marcos en el entrepiso representativo Número de marcos paralelos: a X: a Y: m Claro promedio: X = m Y = m Número total de columnas : (en todo el entrepiso) No. crujías con contraviento: en X: en Y: No. crujías con muro diafragma: en X: en Y: Muros en el entrepiso representativo Suma de longitudes de muros y espesor (t): De concreto: ΣLx = m, ΣLy = m, t = cm De mampostería: ΣLx = m, ΣLy = m, t = cm	Cubierta de techo ☐ Igual a sistema de piso ☐ Lámina metálica ☐ Lámina de asbesto/plástico ☐ Cartón o desecho ☐ Paneles ☐ Madera ☐ Paja ☐ Teja ☐ Tipo de anclaje y separación:	
Planos: Arquitectónico Estructural Memoria de cálculo	Autoconstrucción (sin cálculo) Especificar:	
REHABILITACIÓN		
Tipo Técnicas empleadas	Descripción breve:	
Arquitectónicas Recimentación Adición de muros concreto Reparación estruct. Encamisado concreto Adición muros mampostería Refuerzo Encamisado acero Contrafuertes externos Reestructuración Muros: malla y mortero Octro		

Daños máximos observables Anotar la clave de entrepiso (N1, N2, Tipo de daño y características 1. Colapso / daño generalizado 2. Grietas inclinadas (por cortante) 3. Grietas inclinadas (por cortante) 4. Aplastamiento concr. y barras expuestas 5. Fractura refuerzo congrutúnial 6. Fractura refuerzo transversal o estribos 7. Pandeo de barras a compresión 8. Pandeo de barras a compresión 9. Pandeo de placas 9. Pandeo global o inestabilidad 10. Falla de soldadura Falla de conectores (cirmillos/remaches) Corrosión del acero Armado del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del acero Armado del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / atlesadores Sección del elemento (del elemento supplication entre estribos / atlesadores Sección del elemento (del elemento supplication entre elemento supplication entre estribos / atlesadores Sección del elemento (del elemento supplication entre estribos / atlesadores Daño grave Muros confecte / Muros entre elemento supplication entre elemento elemento elemento elemento elemento estribos / atlesadores Daño grave Muros confecte / Muros entre elemento entre elemento						
Tipo de daño y características 1- Colapso / daño generalizado 2- Grietas inclinadas (por cordante) 3- Grietas normales al eje (por flexión) 4- Aplastamiento concr. y barras expuestas 5- Fractura refuerzo longitudinal 6- Fractura refuerzo longitudinal 7- Pandeo de barras a compresión 8- Pandeo de placas 9- Pandeo global o inestabilidad 10- Falla de soldadura 10- Falla de conectores (fornillos/remaches) 10- Corrosión del acero 10- Corrosión del acero 10- Cortanio del acero 10- Colapso 11- Grietas 11- Grietas 12- Grietas 13- Grietas 13- Grietas 14- Aplastamiento concr. y barras expuestas 15- Fractura refuerzo tongitudinal 15- Fractura refuerzo longitudinal 15- Frac	Licuación de arenas Hundimiento (-) o Colapso total Planta baja					
Tipo de daño y características 1- Colapso / daño generalizado 2- Grietas inclinadas (por cordante) 3- Grietas normales al eje (por flexión) 4- Aplastamiento conc. y barras expuestas 5- Fractura refuerzo longitudinal 6- Fractura refuerzo transversal o estribos 7- Pandeco de barras a compresión 8- Pandeo de barras a compresión 9- Pandeo global o inestabilidad 10- Falla de solidadura 11- Falla de conectores (fornillos/remaches) Corrosión del acero Armado del elemento (de concreto) Distancia entre estribos / aliesadores Sección del elemento Sección del elemento Grietas: al rededor de columnas al centro del claro sobre las trabes en las esquinas del tablero anchura máxima:mm Muros mámostería X Muros mámostería Y Conexiones Daño grave Me Colapso Columnas Columna	Daños máximos observables Anotar la clave de entrepiso (N1, N2,, S1)					
Ejemplos de datos que se pueden rec abar: bxh / Ø bxh / dxbr,tr t, hcxbc t bxh / dxbr,tr bx Colapso C	Columnas Trabes mampostería de concreto Contraviento Conexiones mm					
Sistema de piso / techo Colapso Colapso Grietas: Trabes	par: $b \times h / \emptyset$ $b \times h / d \times b f, t f$ $t, h_c \times b c$ t $b \times h / d \times b f, t f$ $b \times h$					
Vidrios	rcentaje de elementos dañados en el repiso crítico Clave de Grave Medio entrepiso Columnas Trabes Muros concreto X Muros concreto Y Muros mampostería X Muros mampostería Y Contraventeos Daño grave Medio Colapso Grietas por cortante > 2 mm Pandeo de placas Pandeo de placas Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo Grietas por cortante > 5 mm Pandeo o fractura del refuerzo					
Vidrios Pretiles Muros divisorios o particiones Elevadores Torres de anuncios Tanques elevados Cielos rasos/plafones Instalaciones (Gas, Eléctrica, etc.) Acabados Bardas Lámparas Derrámes tóxicos Fachadas Otros: Escaleras CROQUIS DEL INMUEBLE	/ Interiores					
	Vidrios □ Pretiles □ Muros divisorios o particiones □ Elevadores □ Torres de anuncios □ Tanques elevados □ Cielos rasos/plafones □ Instalaciones (Gas, Eléctrica, etc.) □ Acabados □ Bardas □ Lámparas □ Derrámes tóxicos □ Fachadas □ Otros: □ Escaleras					
(Marcar el Norte)						
	(Marcar el Norte)					

EGAL	_	2.8.	со	NDIC	ION	DE C	CUPA	ACK	ON:	E	N ARI	RIE	NDO:		SI NO]	F	PAR	CIAL			тс	IATO]																
ONL		Г				-	-				-			-	21	9 CO	OP	ROPI	-ΤΔ	RIOS	FNI	FRE	CHO	s v	ACC	ION	FS				-	-						-			_
IDENTIFICACION LEGAL		,	lo.	T						NON	BRES	CO	MPLET	os		. 00	<u> </u>		-10	T	-	RUC /		T	RCE	-	T			ABOR O PR		ON	FE	СНА		ROP.	C. TIT	TULO	T,	FO	
ENTIF	DENTIF					_					+							-			_									+		_									
.0 IE				E																F				F											_	_	_		-		_
2				+		_			_	_										+		_		-		_	+			_		+		_		_			+		_
																			-	E				170	TAL:		1													_	_
-	十				-	-														3.2	- INF	RAES	STRU	-		-	SEF	RVIC	ios		-	-	(MI) (MI)			-		-	-	-	wa/T
DEV	3.1	Area o	lel lo	ote se	gún	título	de pi	ropi	iedad m2		I I	CAL PAS ESC LINE Pasa NO	LE SAJE CALIN EA FE aje Pe TIENE	RREA atona	NIDA	A 1 2 3 4 5 6 7			AL EN	GUA P GUA E LCANT NERGI NERGI ELEFO	ARILL A ELEC	ADA ADO CT. AE	REA	STEN	CIA	VIA NO NO	+	VIA :	+	No No tiene	VIA LIEU	4	No No	4							
CARACTERÍSTICAS											-	QU	IN PIE	DRA	-	2		BAAT	- Contract of	LEFO	NIA SL	BTER	RANE	A	1	_	I	I				I]							_
TERIS											PIED	ORA	BOL/		1	3 4 5		VIA		IPO VIA	3.3 VIA 1:	N	IONI	BRE	S Di	E V	IAS	YE	_	NSI ENT	ÓNI	DE	LOS	FF	REN	ITES	S DI	EL L	OTI	m	F
CARAC											LAG	11/1	7 116	INIA					t		VIA 2:	1				_			FR	ENT		+	+	1	1	,	_			m	
0	1																- 1				THE T.	8.							EE	FNTE				- 1		- 1					
3.																					VIA 3: VIA 4: VIA 5				Communication of the Communica				FR	ENT ENT ENT		1				,				m m	
9.6							MICO I					RUC	CłON	ES:				propi coja i	eda	***************************************	VIA 4: VIA 5	al.						-	FR	ENT	rán e	en p	predi	os		, ,	dos	en		m	
3.0	so,			CARA	CTE	RIST	CTUR	DE	LAS			RUC	CION	ES:					eda	d hor	VIA 4: VIA 5	al. n del		do d	e la	pág	ina	3)	FR	ENT	rán e	en p	predic	os o		, ,	dos	en		m	
3.6	que, Priso, Ictiva	4	.2 (CARA	ES	RIST	TICAS	DE	LAS			RUC	-	EDES					una	sola UBIE	VIA 4: VIA 5	al. n del	l lista	do d	e la	pág	ina	3) RIOF	FR	ENT	- Landon	DRI	**********	os o		arad		PU	ERT	mm	
DEL PREDIO	Número de Bloque, Príso, Unidad Constructiva	4	CERCHA WAY	4.2.1 1AZO	ES	TRU	CTUR	DE	ERIA			T	PAR	EDES	FORMISCON VISIO		(Es		una :	d hor	VIA 4: VIA 5	al. del 4.2.2	l lista	ABA	e la	pág ENT	TEI	RIOF AS	FR	ENT	VIII	DRI	IOS		decl	arad	o		erro	m	enrollable
DEL PREDIO	Numero de Bloque, Príso, Unidad Constructiva	ón armado	CERCHA WAY	4.2.1 1AZO	ES	TRU	CTUR	DE	ERIA	СО	NSTR	T	PAR	EDES	Following Districts		(Es	coja u	una	sola UBIE	AS A	al. del 4.2.2	l lista	ABA	e la	pág S EX	TEI	RIOF AS	FR	o/Polarizado/R	VII	DRI	IOS		decl	arad		PU	erro	m m	enroliable
DEL PREDIO 3	Número de Bloque, Unidad Constructiv	ón armado	CERCHA WAY	4.2.1 1AZO	ES	TRU	CTUR	DE	ERIA	NO TIENE	VIDRIO	FSPACATO	FACHALETA	Grafiado/estucado G		SIN ENLUCIR	Teja asfáltica	coja u	una	sola UBIE	AS A	al. del 4.2.2	l lista	ABA	e la	pág S EX	TEI	RIOF AS	FR	o/Polarizado/R	VII	DRI	IOS		decl	arad		PU	erro	m m	enroliable
DEL PREDIO 3	Número de Bloque, Unidad Constructiv	ón armado	HIERRO CERCHA	WADERA WADERA	ES	TRU M.	CTUR MADIEDA	DE	ADOBETAPIAL S S S	NO TIENE	VIDRIO	PSSPACATO	DID	Grafiado/estucado Grafiado Gra	DIF	SIN ENLUCIR	Teja asfáltica	Teja industrial 00 TEJA COMUN E	Policarbon/acrilico O	d hor	AS A	n del 4.2.2	I lista	do O B A B A B A B A B A B A B A B A B A B	DOS VE	pág EX	TEI	RIOF AS	FR	Laminado/Polarizado/R al	ARONCE ICOLOR	DRI	CATEDRAL	Name of the second	decl	Madera maciza	Madera con vidrio	PU	Madera y hierro	m m	enrollable
DEL PREDIO 3	Número de Bloque, Unidad Constructiv	Hormigon armado	HIERRO CERCHA MAN	WADERA WADERA	ACTE	TRU M.	CTUR MADIEDA	DE	S ADOBETAPIAL S	NO TIENE	OBGIN V	PSSPACATO	DID	O Grafiado/estucado	DIF	ADADA SIN ENTROCE	Teja asfáltica	Teja industrial	Policarboniacrilico O	d hor	STA 4: STATE DANE RTA STATE 4.2.2	de o o muni	do c ABA	Pluminto común	pág EX	TEI	Madera ordinaria	FRES	ENT THE ENT TH	VIII do lo campana	DRI	CATEDRAL	E Ef	MES	MONTH MAGETA MAGIZA	Madera con vidrio	Vidrio /aluminio	Madera y hierro	m m		
PREDIO	Número de Bloque, Unidad Constructiv	Hormigon armado	HIERRO CERCHA MAN	WADERA MADERA MA	ACTE ES N andrillo / plodur	TRU M.	CTUR AMPO	DE	S ADOBETAPIAL S	NO TIENE	OBGIN V	PSSPACATO	DID	O Grafiado/estucado	DIF	ADADA SIN ENTROCE	Teja asfáltica	Teja industrial	Policarboniacrilico O	d hor	STA 4: STATE DANE RTA STATE 4.2.2	de o o muni	do c ABA	Pluminto común	pág EX	TEI	RIOF AS S S G G	FRES S C	LENT LeminadolPolariza	VIII do Company	DRI STA	ALAC CALEDRAL	CIOI E Et	MES	MONTH MAGETA MAGIZA	Madera con vidrio	Vidrio /aluminio	Madera y hierro	Willerior puerta Wernoliphia		
DEL PREDIO 3	Número de Bioque, Piso, Unidad Constructiva Unidad Constructiva	Hormigón armado	HIERRO CERCHA MAN	WADERA MADERA MA	ACTE ES n and plot of plo	TRU M.	CTUR MADIEDA	DE	S ADOBETAPIAL S	NO TIENE	OBGIN V	PSSPACATO	FACHALETA	racion o Grafiado/estucado Galancian o Grafiado/estucado Galancian o Grafiado/estucado Galancian o Gal	DIF	SIN ENLUCIR	Teja asfáltica	Teja industrial	ión Policarbon/acrilico O	d hori	STELL PANEL STELL	4.2.2	de o o muni	do c ABA	DOS VE	pág EX	TEI	RIOF AS Waders ordinaria PL SIS GA BO	RES NAUT ANT ANT ANT ANT ANT ANT ANT ANT ANT AN	Lena Lena Lena Lena Lena Lena Lena Lena	VIII GO TO TO TO THE CALL TO T	DRI STA	ALAC CATEDRAL TAMUL	CIOI E Eff ACH	MES	WOLLD WAGET WAGET AND THE WORLD WAGET AND THE	Madera con vidrio	Vidrio /aluminio	(S) Madera y hierro	E E Hierro/puerta A 2 3 4 5	
DEL PREDIO 3	Número de Bloque, Unidad Constructiv	Hormigon armado	HIERRO CERCHA MAN	WADERA MADERA MA	ACTE ES N andrillo / plodur	TRU M.	CTUR AMPO	DE	S ADOBETAPIAL S	NO TIENE	OBGIN V	PSSPACATO	DID	O Grafiado/estucado	DIF	ADADA SIN ENTROCE	Teja asfáltica	Teja industrial	Policarboniacrilico O	d hor	STA 4: STATE DANE RTA STATE 4.2.2	de o o muni	do c ABA	Pluminto común	pág EX	TEI	RIOF AS PL SIS GA BO SIS SIS SIS SIS SIS SIS SIS SIS SIS SI	RES ANTEN STEM	Lena Lena Lena Lena Lena Lena Lena Lena	I IN ECT E CL	DRI GREAT STATE OF THE STATE OF	ALAC OOS ALADE OOO OOINI OOO	E Eff ACII	MES MEF ON A CON	Madera maciza	NO N	Vidrio /aluminio Con vidrio Con vidrio	OIGI	Hierror puerta		

4.2.5.-ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

					7
Contraction of the Contraction o	TIPO ADICIONAL	AREA TOTAL (M2)	ESTADO DE CONSERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION	

DESTINO EC	ON	OMI
Habitacional	1	
Comercial	2	
Industrial	3	
Servicios	4	
Educación	5	
Cultura	6	
Salud	7	
Recreación y Deporte	8	
Religioso	9	1
Institucional Público	10	1
Institucional Privado	11	1
Transporte aéreo	12	
Protección ecológica	13	
Preservación Histórico-		
Cultural	14	

ICO DEL PREDIO	
Recursos Naturales	15
Habitacional/ agropec	16
Lenocinio	17
Viver /Jardín Botánico	18
Zoológico	19
Diplomático	20
Banco - Financiera	21
Hotel	22
Asistencia Social	23
Gasolinera	24
Transporte terrestre	25
Sin Uso	26

CODIGOS DE ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

MUROS:

4.0.- CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

MURO DE HORMIGON ARMADO	1
MURO DE HORMIGON CICLOPEO	2
MURO INCLINADO DE PIEDRA	3
MURO DE GAVIONES	4
MONO DE ONVIONES	

CERRAMIENTO FRONTAL:

LADRLLO/BLOQUE SIN ACABADOS	1 5
LADRILLO/BLOQUE ENLUCIDO Y PINTADO	6
ADOBE TAPIAL	17
MALLA SOBRE MAMPOSTERIA	8
HIERRO SOBRE MAMPOSTERIA	9
DE PIEDRA	10
DE HIERRO	11

CODIGOS DE USOS CONSTRUCTIVOS / USO O LOCAL EN PH

AEROPUERTO	1
Almacen/ Comercio Menor/ Local	2
AUDITORIO	3
AULA	4
BALCON / TERRAZA	5
BANCO / FINANCIERA	6
BAÑOS SAUNA/TURCO/ HIDROMASAJE	7
BATERIA SANITARIA	8
BODEGA COMERCIAL / INDUSTRIAL	9
BODEGA	10
CASA	11
CASA BARRIAL	12
CEMENTERIO	13
CENTRO COMERCIAL	14
Centro Cultural	15
CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	16
Circulacion vehicular cubierta	17
Circulación peatonal cubierta,	
Halls, Corredores, Gradas, Ductos	18
CONVENTO	19
Cuarto de Máquinas/Basura	20
DEPARTAMENTO	21
Dispensario Médico/Centro de Salud	22
ESCENARIOS DEPORTIVOS ABIERTOS	23
ESCENARIOS DEPORTIVOS CUBIERTOS	24

ESTACION DE DOMPEDOS	125	DISCINIA DESCUIDIENTA	5
ESTACION DE BOMBEROS		PISCINA DESCUBIERTA	1
FUNERARIA GASOLINERA	-	PISCINA CUBIERTA	5
GALPON	-	PORCH	5
	-	RESTAURANTE	_
GARITA / GUARDIANIA	-	RETEN POLICIAL	5
HOTEL	-	RECLUSORIO	5
HOSTERIA	-	Sala Comunal/Juegos/Gimnas	5
HOSTAL		Salas de hospitalización	5
IGLESIA / CAPILLA	-	SALA DE CULTO	5
LAVANDERIA EDIFICIO		Sala de cine / Teatro	5
Lavanderia / secadero abierto		Tanque de agua / Cisterna	6
Lavandería / secadero cubierto	36	TERMINAL TERRESTRE	6
Lavadora de Autos	37	Invernadero	6
MERCADO	38	Caballeriza	6
MEZZANINE	39	Establo	6
MIRADOR	40	BARBECUE	6
MOTEL	41	Comercio Especializado	6
NAVE INDUSTRIAL	42	CANCHAS	
OFICINA	43	De césped sintético	6
OFICINAS EDIFICIO	44	Engramadas	6
PATIO / JARDIN	45	Encementadas	6
PARQUEADERO CUBIERTO	46	De arcilla	7
PARQUEADERO DESCUBIERTO	47		
PARQUEADERO EDIFICIO	48	Fuentes de Agua/Espejos de	7
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGI	49	-	

	5 GRAI	FICA DEL LO	OTE
5.1 PLANO	DEL LOTE Y CONSTRUCCIONES		
5.2 UBICAC	IÓN DENTRO DE LA MANZANA	5.3 FOTO	GRAFÍA DE LA FACHADA
		1	
OBSERVACIO	NES:		
		yy at 1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (1000 (100) (100) (1000 (100) (100) (1000 (100) (1000 (100) (100) (1000 (100) (100) (1000 (100) (100) (100) (1000 (100) (100) (100) (1000 (100) (
A	CTUALIZADOR PREDIAL		SUPERVISOR
NOMBRE:		NOMBRE:	
FECHA:		FECHA:	
FIRMA:		FIRMA:	
	FISCALIZADOR	000	ODIETARIO O INFORMANTE
NOMBRE:	FISCALIZADUK	NOMBRE:	OPIETARIO O INFORMANTE
FECHA:		FECHA:	
FIRMA:		FIRMA:	
1			

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EVALUACIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SISMICA PARA EDIFICACIONES DENTRO DE UN REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Código: LMU-21/REE

ANEXO Nº

100 ESQUEMA ESTRUCTURAL: PLANTA Y ELEVACION DE LA EDIFICACION A EVALUARSE

101 DATOS EDIFICACION
102 Nombre de la Edificación: PINENLA AULES MIGUEL ANGEL

| BATOS EDIFICACION | 101 | DATOS EDIFICACION | 102 | DATOS EDIFICACION | 103 | DATOS EDIFICACION | 104 | DATOS EDIFICACION | 105 | DATOS EDIFICACION | 105 | DATOS EDIFICACION | PINENLA AULES MIGUEL ANGEL | 106 | DATOS EN EFERENCIAL | 106 | Tipo de uso: RESIDENCIAL | 106 | Numero de pisos: | RESIDENCIAL | 106 | Numero de pisos: | 3 | 107 | DATOS CONSTRUCCION | 108 | Area construida: | 411.96 M2 | 411.96 M2 | 109 | Año de construccion: | (desde 1998 antes de 2001) | 106 | Año de remedalacion: | 2008 | 111 | DATOS DEL PROFESIONAL | 112 | Nombro del evaluador | ING. ANCHALI PILLIZA LUIS WILSON | 113 | Cédula del evaluador | I705617635 | 114 | Registro SENESCYT | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1005-08-876335 | 1

115 FOTOGRAFIAS

PLANTA DE CIMENTACION

215

404 OBSERVACIONES:



FIRMA RESPONSABLE EVALUACION

PORTICO - ELEVACION

200 TIPOLOGIA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL		207 Portico H. Armado con mamposteria confinada sin refuerzo	C3
201 MADERA	W1	208 H. Armado prefabricado	PC
202 Mamposteria sin refuerzo	URM	209 Portico Acero Laminado	S1
203 Mamposteria reforzada	RM	210 Portico Acero Laminado con diagonales	S2
204 Mixta acero-hormigon o mixta madera-hormigon	MX	211 Pórtico Acero Doblado en frio	S3
205 Pórtico Hormigón Armado -	C1 X	212 Portico Acero Laminado con muros estructurales hormigon	\$4
206 Pórtico H. Armado con muros estructurales	C2	213 Portico Acero con paredes de mamposteria de bloque	\$5

300	PUNTAJES BASICOS, MODIF	ICADORES Y PUNT	AJE FI	NAL S	and the last		M. 144	variones		ent resent				
301	PARÂMETROS CALIFICATIVOS DE LA ESTRUCTURA	10/4	URM	Des			C2					S3	S4	1 0
L		1 04.1	Orcie	PCHIN	BUX	LI	LZ	L3	PL	51	25	33	34	3
302 [puntaje bas	iico	4,4	1,8	2,8	1,8	2,5	2,8	1,6	2,4	2,6	3	2	2,8	1 2
303 ALTURA														
03A baja altura ((menor a 4 pisos)	0	0	0	0	0 0,4 0,6	0	0	0	0	0	0	0	
	ura (4 a 7 pisos)	N/A N/A	N/A N/A	0,4 N/A	0,2	0,4	0 0,4 0,8	0,2	0 0,2 0,4	0,2	0,4	N/A N/A	0,4	0
03C gran altura	(mayor a 7 pisos)	N/A	AWA	NVA	0,3	0,6	8,0	0,3	0,4	0,6	8,0	N/A	0,8	0
304 IRREGULAR	RIDAD													
04A Irregularidad	d vertical	-2,5	-1 -0,5	-1	-1,5	-1,5	-1	-1	-1	-1	-1,5	-1,5	-1	1 -
048 Irregularidad	d en planta	-0.5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-0,5	-{
305 CODIGO DE	LA CONSTRUCCION													
05A Pre-codigo	moderno (construido antes de 1977) o auto construcción	9	-0.2	-1	-1,2	-1.2	-1	-0,2	-0.8	-1	-0,8	-0,8	-0,8	-0
	en etapa de transición (desde 1977 pero antes de 2001)	0	-0,2 0 N/A	9	8	1,4	8 2,4	0	-0,8 0 1	-1 0 1,4	0	0	0	1
05C Post codigo	modemo (construido a partir de 2001)	1	NA	2,8	1	1,4	2,4	1,4	1	1,4	1,4	1	1,6	1
306 SUELO														
106A Tipo de sue		0	-0.4	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	-0.4	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	1-8
06B Tipo de sue		0	-0,4 -0,6 -0,8	-0,4 -0,6 -0,4	-0,6 -1,2	-0,4 -0,6 -1,2	-0,4 -0,6 -0,8	-0,4 -0,8	-0,4 -0,6 -1,2	-0,6	-0,6	-0,6	-0,6	
06C Tipo de sue	lo E	0	8,0-	-0,4	-1,2	-1,2	-0,8	-0,8	-1,2	-1,2	-1,2	-1.2	-1,2	-0
307 PUNTAJE FI	NAL				1	3,5				-				
ADD GRADO DE	VULNERABILIDAD													
01 S menor a 2		7 1												
02 S entre 2,0 y		1												
103 S mayor a 2		3,5												

toferencia del formulario: FEMA154 (2002). Rapid Visual Screenine of Buildings for Potential Belannic Hazards - A Handbook. 2nd edition. FEMA & NEHRP report. ATC. California.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Quito NSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN VISUAL RÁPIDA DE VULNERABILIDAD SISMICA PARA EDIFICACIONES DENTRO DE UN REGIMEN TRANSITORIO Y SPECIAL PARA, EL RECONOCIMIENTO DE LA EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Código: LMU - 21 / REE 100 ESQUEMA ESTRUCTURAL EN PLANTA Y ELEVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN A EVALUARSE: Realizar un esquema de la configuración de la estructura en planta y en elevación: Marcar los ejes y las distancias entre ejes y totales en las plantas Colocar las dimensiones de entre pisos y losas en el esquema de la elevación LJ h3 :12 101 DATOS DE LA EDIFICACIÓN: 102 al 106 Registre los Datos actuales de la edificación lo más exacto posible. h2 107 DATOS CONSTRUCCIÓN: 108 al 110 Registre el área y en el año que fue terminada la construcción o la remodelación 141 111 DATOS DEL PROFESIONAL:
112 al 114 Registre los Datos actuales del profesional evaluador a cargo del informe. PLANTA ELEVACIÓN TIPOLOGÍA DEL SISTEMA ESTRUCTURAL: Marque con una X solo una de las opciones que se ajuste al caso de la edificación existente evaluada.

201 Madera: Elementos estructurales vigas, columnas, hastidores, celosías, armaduras, en madera natural o laminada
202 Mamposteria sin refuerzo: Muros de paredes portantes de ladrillo, bloque, adobe, bahareque, sin refuerzo de varillas de acero
203 Mamposteria reforzada: Muros de paredes portantes de bloque o ladrillo con varillas de acero de refuerzo horizontal y vertical
204 Mixta acero-hormigón o mixta madera-hormigón: Combinación de elementos estructurales vigas y columnas de diferentes materiales
205 Pórtico Hormigón Armado: Elementos estructurales vigas, columnas, y muros estructurales de hormigón armado a todo lo alto de la edificación
206 Pórtico H. Armado con muros estructurales vigas, columnas, y muros estructurales de hormigón armado y muros portantes de mamposteria sin varillas de acero
206 H. Armado prefabricado: Paneles portantes de hormigón armado prefabricado: elementos estructurales vigas y columnas de hormigón armado; prefabricado: prefabricado: elementos estructurales vigas y columnas de hormigón armado, prefabricadas y ensambiadas en obra
208 Pórtico Acero Laminado: Elementos vigas y columnas conformadas por perfiles estructurales vigas y columnas de hormigón armado, prefabricadas y ensambiadas en caliente
210 Pórtico Acero Doblado en frio : Elementos vigas y columnas conformadas por secciones de acero a todo lo alto de la edificación
211 Pórtico Acero Doblado en frio : Elementos vigas y columnas conformadas por secciones de acero de ladina doblada en frio
212 Pórtico Acero Doblado en frio : Elementos vigas y columnas conformadas por secciones de acero de lado do lado de la edificación
213 Pórtico Acero Doblado en frio : Elementos vigas y columnas conformadas por secciones de acero de lado doblada en frio
214 Pórtico Acero Doblado en frio : Elementos vigas y columnas conformadas por secciones de acero de lado doblada en frio
215 Pórtico Acero Doblado en fr 300 PUNTAJES BASICOS, MODIFICADORES Y PUNTAJE FINAL S 302 Puntaje básico 303 ALTURA
303A at 303B Marque con una X solo una de las opciones que se ajuste al caso de la edificación existente evaluada. 304 IRREGUI ARIDAD: Marque con una X solo si una de estas irregularidades es el caso de la edificación evaluada
3044 IRREGULARIDAD VERTICAL: Cambios bruscos de rigidez vertical, construcción en ladera, columnas cortas, piso blando Disminución de ejes de Construction Prso debil o disminución de columnas en pisos allos Columna Corta o Larga geometria en mamposteria portante, muros o diafragmas en Ladera Destineamientos en ejes verticales Diferente distribución de masas manananana 304B IRREGULARIDAD EN PLANTA: Configuraciones tipo T, L, U, C, vacíos grandes interiores en pisos 305 CÓDIGO DE LA CONSTRUCCIÓN 305A al 305B Período de construcción de la Edificación. 306 SUELO: Marque con una X solo una de las opciones que se ajuste al caso de la edificación existente evaluada. (Ver mapa zonificación geotecnica de la ciudad)
308A Tipo de Suelo C
Suelos densos o rocas blandas. Vs entre 380 y 760 m/s ó más de 50 número de golpes SPT é resistencia no drenada igual o superior a 100 KPa
308B Tipo de Suelo D
Suelos rigidos con Vs entre 180 y 360 m/s, é entre 15 y 50 golpes SPT ó resistencia no drenada entre 50 y 100 KPa
306C Tipo de Suelo E
Suelos blandos con Vs menor a 180 m/s, arcillas con potencia superior a 3m con IP mayor a 20, humedad mayor at 40% ó resistencia no drenada inferior a 50KPa
Para suelos de peores condiciones se requiere una evaluación especial (suelos licuables, arcillas sensitivas, turba y arcillas orgánicas, arcillas de alta
307 PUNTAJE FINAL: Sumatoría de las categorías desde los casillas del 303 al 306 400 GRADO DE VULNERABILIDAD 401 al 403 Marque con una X la alternativa que esté acorde al puntaje final. 404 OBSERVACIONES: Indique si necesita reforzarmiento o si hay alguna anomalia en la estructura, que no contempla la evaluación de vulnerabilidad.



Quito, 0 1 AGO 2017

Oficio No. STHV - 1016

Coronel
Juan Zapata
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
Presente.-

Asunto: Edificaciones informales, evaluación estructural

De mi consideración:

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda está a cargo de la ordenanza que establece el procedimiento para el licenciamiento de edificaciones informalmente construidas en el DMQ. Hemos venido trabajando coordinadamente con funcionarios de la Dirección de Gestión de Riesgos de su Secretaría, y este oficio tiene el objetivo de formalizar la colaboración específicamente en lo que respecta al trabajo conjunto para concluir la ficha de evaluación estructural de las viviendas a ser reconocidas.

Un insumo importante para la elaboración de la ficha son las diferentes consultorías de evaluación de riesgo que la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad ha desarrollado en sectores como Turubamba o San Francisco de Monjas. Para concluir la ficha de evaluación estructural que será uno de los requisitos básicos en el proceso de reconocimiento se requiere la información completa de estas consultorías y continuar el trabajo conjunto con la DMGR.

Atentamente.

Arg. Jacobo Herdoíza

SECRETARIO DE TERRITORIO,

HÁBITAT Y VIVIENDA

RED/.

FECHALIDAROLA HORAPHO

0001731



-1

Oficio N° SGSG-DMGR-AT-2017-0908

Quito D.M., DESPACHADO 2 1 AGO 2017

Arquitecto
Jacobo Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO
HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente

Asunto: Edificaciones informales, ficha de evaluación estructural

De mi consideración:

En atención al Oficio No. STHV-4016 de 01 de agosto de 2017, donde solicita a la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad la información completa de los estudios de consultoría ejecutados en los sectores de Turubamba, Parroquia Turubamba, y Laderas de San Francisco, Parroquia Calderón, para concluir con la ficha de evaluación estructural que la Secretaria a su cargo viene desarrollando dentro de la propuesta de Ordenanza Metropolitana para el Reconocimiento y Regularización de Edificaciones Informales.

Al respecto, adjunto sirvase encontrar la información solicitada en un CD.

Atentamente,

Dennis Suárez Falconí

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

			the second second
RESPONSABLES	NOMBRES	SIGLAS UNIDAD	SUMILLAS
Elaborado por:	Daysi Remachi	DMGR-AT	1
Revisado por:	Jorge Ordoñez	DMGR-AT	X
Autorizado por:	Dennis Suárez	DMGR-AD	9
Fecha:	Agosto, 18 de 2017		





Quito, 3 0 AGO 2018 Oficio STHV-DMGT : 4407

Señor Christian Rivera **DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS** Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. 3725 de 31 de julio de 2018 que en fotocopia adjunto, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a la Dirección a su cargo, se emita informe técnico respecto de la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, sin tener contestación hasta la presente fecha; en tal razón, muy comedidamente solicito se atienda lo requerido con la urgencia que el caso amerita.

Atentamente,

Arq. Carlos Quezada Proaño

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (S) SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo lo indicado

c.c. Señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	(D)	2018-08-28
	Arq. Carlos Espinel	Cornel	

TAVOR REENVIAL LA RESPUESTA

A la SOLICITADO.

03/09/2018; JORGE O.

OUTO PUNICIPO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SECREMA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD DIRECCICIA ME TRAPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS RECIBIDO FECHA: 30-08-208 HORA: 200 RECIBIDO POR:

SECRETARIA DE TERRITORIO

Pecificle AT full 1002576 03/09/2018



Quito, Oficio STHV-DMGT

3725

Señor Christian Rivera **DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS** Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, por disposición de la Comisión de Uso de Suelo se llevó a cabo el miércoles 25 de julio de 2018 la mesa de trabajo en la que se analizó el Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito y se dispuso por parte del señor Presidente de la Comisión se incorpore en el Artículo 1 del "Objeto" que las edificaciones a reconocerse deberán cumplir con las evaluaciones, diagnósticos estructurales y de riesgos; en tal razón me permito remitir la ficha de diagnóstico estructural que fue elaborada con los técnicos de la Dirección a su cargo, a fin de que se realice los comentarios pertinentes.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Anexo lo indicado

Elaborado por: Ab. Patricio Jaramillo 2018-07-27
Arq. Carlos Espinel

RECIPICO POR

4/9/2018

Ticket#2018-134513 — PROYECTO DE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE **FDIFICACIONES EN EL DMQ**

Información del ticket

Antigüedad:

0 m

Creado:

04/09/2018 - 15:18

Creado por:

Rosero Ivonne

Estado:

abierto

Bloqueo: Prioridad: bloqueado 3 normal

Cola:

SECRETARIA GENERAL SEGURIDAD Y

GOBERNABILIDAD::D.M. de Gestión de

Riesgos

Identificador del

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

cliente:

Tiempo contabilizado:

Propietario:

Rivera

Paspuel Christian Paúl

Información del cliente

Nombre:

SECRETARIA GENERA[...]

Artículo #1 – PROYECTO DE ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN EL DIMQUES

Creado: 04/09/2018 - 15:18 por Rosero Ivonne

De: SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Para: SECRETARIA GENERAL SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD::D.M. de Caracia de Concesión de Caracia de Concesión de Caracia de

GESTION DE RIESGOS 2018-SGC-2826

ING. DAYSI R., FAVOR EDULAR UNA CORLA DE LA RESPUESTA DUE SE ENVIÓ A EA STAV.

06/09/2018 >

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 2016 SEGUIMOS CONSTRUYENDO TECNOLOGIA.

> lecibido AT - Hit 06/09/2018 14133





2826 Oficio No. SGC-2018-

Quito D. M., 0 4 SET. 2018

TICKET GDOC: 2016-102791

Ingeniero Christian Rivera DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS Presente.-

Asunto: Se informe técnico.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, me permito solicitar a usted se remita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Comisión de Uso de Suelo, de manera inmediata, el informe técnico respecto a la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de Edificaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, pedido que fue realizado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio No. STHV-DMGT-4407 de 30 de agosto de 2018.

Atentamente,

Abg. Renato Delgado Merchán

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Adjunto:

Copia oficio No. STHV-DMGT-4407 (1 hoja)

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-09-04	0
Revisado por:	M. Caleño	PGC (S)	2018-09-04	He

Ejemplar 1: Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos

Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

CC. para conocimiento

Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

0002535

SECRETARÍA GENERAL DEL

Página 1 de 1





Quito, Oficio STHV-DMGT

4407

Señor Christian Rivera DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. 3725 de 31 de julio de 2018 que en fotocopia adjunto, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a la Dirección a su cargo, se emita informe técnico respecto de la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, sin tener contestación hasta la presente fecha; en tal razón, muy comedidamente solicito se atienda lo requerido con la urgencia que el caso amerita.

Atentamente,

Arq. Carlos Quezada Proaño

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (S) SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

c.c. Señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	AD b	2018-08-28
	Arq. Carlos Espinel	Could	
	**************************************	KI	

Nº. HOJAS

Recibido por:

SECRETARÍA DE **TERRITORIO**



Oficio STHV-DMGT

4407

Señor

Christian Rivera

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

De mi consideración:

Mediante oficio No. 3725 de 31 de julio de 2018 que en fotocopia adjunto, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, se solicitó a la Dirección a su cargo, se emita informe técnico respecto de la ficha de diagnóstico estructural con el fin de continuar con la revisión del proyecto de Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, sin tener contestación hasta la presente fecha; en tal razón, muy comedidamente solicito se atienda lo requerido con la urgencia que el caso amerita.

Atentamente,

Arq. Carlos Quezada Proaño

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (S) SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo lo indicado

c.c. Señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Elaborado por:	Ab. Patricio Jaramillo	The b	2018-08-28
	Arq. Carlos Espinel	Course	
		K 1	-

Nº HOJAS

Recibido por:





Quito,

Oficio STHV-DMGT

Abogado

Sergio Garnica Ortiz

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO

Presente.-

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, me permito remitir la última versión del proyecto de Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de Edificaciones Existentes, la cual fue revisada en la mesa de trabajo del 25 de julio de 2018, convocada por parte de la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Arq. Carlos Quezada Proaño

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL (S) SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo lo indicado

Ab. Patricio Jaramillo		2018-08-28
Arq. Carlos Espinel	Coand	
Arq. carios espiner	Daige	
		R 1



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de equipamientos de servicios sociales, públicos, industria, comercios y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones sean vulnerables a amenazas naturales por el incumplimiento de norma técnica arquitectónica, de ingenierías, y además no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la autoridad. Esta informalidad o falta de reconocimiento produce desactualización en el catastro, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un lote con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejarse en el catastro la verdadera situación real de las edificaciones implantadas en el lote de terreno.

Permite convertirse en sujeto de crédito ante las entidades del Sistema Financiero Público o Privado, tomando en consideración que al registrarse el área real de la edificación se determinará el verdadero valor del inmueble;

En la compra venta de bienes inmuebles, las obligaciones que pesan sobre el vendedor convertido por ley en garante del daño que pudiera ocasionar al promitente comprador, por efecto de la cosa enajenada, esto es el no estar legalmente la edificación o inmueble registrado en el catastro y Registro de la Propiedad, puede generar consecuencias futuras

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de equipamientos de servicios sociales, públicos, industria, comercios y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad. Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones sean vulnerables a amenazas naturales por el incumplimiento de norma técnica arquitectónica, de ingenierías, y además no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la autoridad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce desactualización en el catastro, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un lote con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejarse en el catastro la verdadera situación real de las edificaciones implantadas en el lote de terreno.

Permite convertirse en sujeto de crédito ante las entidades del Sistema Financiero Público o Privado, tomando en consideración que al registrarse el área real de la edificación se determinará el verdadero valor del inmueble;

En la compra venta de bienes inmuebles, las obligaciones que pesan sobre el vendedor convertido por ley en garante del daño que pudiera ocasionar al promitente comprador, por efecto de la cosa enajenada, esto es el no estar legalmente la edificación o inmueble registrado en el catastro y Registro de la Propiedad, puede generar consecuencias

como son la de una multa y derrocamiento de la edificación existente, afectando de ésta manera los derechos del comprador.

El Municipio del Distrito Metropolitano reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, del 27 de marzo del 2006. El 10 de Julio del 2008 se suscribió la Ordenanza Metropolitana 3737 para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización. Esta ordenanza fue a su vez expresamente derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, del 24 de septiembre del 2013, la cual tuvo una vigencia de dos años. Solamente el último proyecto normativo incluyó una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural.

Para la presentación del proyecto actual, se ha estudiado la gestión realizada bajo los diferentes cuerpos normativos para considerar las diferentes formas de reconocimiento implementadas en el territorio y sus resultados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de propiedad privada sin contar con la respectiva autorización o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan ser incorporadas en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación se deberá observar la normativa legal expedida por el gobierno autónomo descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente de las actividades que se desarrollen en ésta, de tal manera que sus actuaciones estén siempre sustentadas en derecho y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.

futuras como son la de una multa y derrocamiento de la edificación existente, afectando de ésta manera los derechos del comprador.

El Municipio del Distrito Metropolitano reconoce las edificaciones informales a través de instrumentos diseñados para el efecto desde la suscripción de la Ordenanza Metropolitana 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006, con un plazo de un año contados a partir de su sanción, reformada por la Ordenanza 3686 misma que fuera sancionada el 22 de junio de 2007, con un plazo de vigencia de un año. El 10 de Julio del 2008 se sanciono la Ordenanza Metropolitana 3737, sin determinar un plazo de su vigencia, para reconocer las edificaciones de los barrios en proceso de regularización, siendo derogada por la Ordenanza Metropolitana 434, la cual fue sancionada el 24 de septiembre del 2013, con un plazo de dos años; es decir vigente hasta el 23 de noviembre de 2015, en la cual se incorpora una ficha para dimensionar la vulnerabilidad estructural.

Para la presentación del proyecto actual, se ha estudiado la gestión realizada bajo los diferentes cuerpos normativos para considerar las diferentes formas de reconocimiento implementadas en el territorio y sus resultados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de propiedad privada sin contar con la respectiva autorización o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan ser incorporadas en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación se deberá observar la normativa legal expedida por el gobierno autónomo descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente de las actividades que se desarrollen en ésta, de tal manera que sus actuaciones estén siempre sustentadas en derecho y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica;

La Escuela Politécnica Nacional (EPN), en colaboración con Global Earthquake Model (GEM), desarrolló el "Modelo de Exposición de las Tipologías Constructivas en el DMQ y sus Curvas de Fragilidad", entre los años 2015 y 2017. Para el estudio se estableció una muestra representativa de las edificaciones del DMQ, así como también las tipologías estructurales recurrentes de la muestra. La muestra contempló 11.556 edificaciones multifamiliares del DMQ. La metodología empleada fue provista por GEM, y es la misma que se usa en el análisis de vulnerabilidad sísmica de otras ciudades piloto alrededor del mundo. El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de

El modelo determinó 5 tipologías constructivas, 3 microzonificaciones de suelo y 3 escenarios sísmicos. La fragilidad de una edificación está relacionada con su vulnerabilidad ante un evento sísmico. Este parámetro se puede cuantificar por medio de las curvas de fragilidad. Las curvas de fragilidad se definen como la representación gráfica de la función de distribución acumulada, de la probabilidad de alcanzar o exceder un estado de daño límite específico, dada una respuesta estructural, ante una acción sísmica determinada. La metodología empleada en el estudio distribuye los umbrales de daños como ligeros, moderados, extensivos y completos.

La modelación correspondiente a eventos telúricos de gran magnitud refleja la probabilidad de tener daño extensivo en todas las tipologías que oscila entre el 70 al 90%. Para eventos telúricos de magnitud media la probabilidad de tener daño completo en todas las tipologías oscila entre el 30% al 60%. Para eventos telúricos de baja intensidad se prevé que se presenten niveles de daño extensivos superiores al 10%.

La modelación correspondiente a los escenarios de eventos telúricos aplicables a la ciudad refleja la probabilidad de tener daños extensivos en todas las tipologías. La evaluación estructural de las edificaciones susceptibles de ser reconocidas es indispensable para salvaguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón":

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 266 lbídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el artículo 266 lbídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, el literal n) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 399 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que hacer relación a la prescripción señala: "Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzara a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Que, el artículo 494 lbídem textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos

Que, el artículo 494 Ibídem textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, el cual sustituye el primer y segundo inciso del artículo 140, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de

ORD. RECONOCIMIENTO- REVISADA CUS

en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención."

Que, La disposición transitoria Décimo primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos realizaran en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo, en caso de determinar incumplimientos que pongan en peliaro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararan en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)".

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con autorizaciones municipales y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han

realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el anexo técnico del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito asigna los usos del suelo, y en el punto 1.3 se menciona que "en el territorio distrital en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas. La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación"

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone:

"A petición del interesado o por iniciativa municipal se regularizaran las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística y cuyas edificaciones no afecten derechos de terceros o al espacio público.

La regularización supone el reconocimiento de la construcción y la responsabilidad del propietario sobre las características de seguridad de la construcción y la veracidad de la información entregada, sin perjuicio de las inspecciones que con posterioridad la administración pudiera realizar; y,

realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el anexo técnico del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito asigna los usos del suelo, y en el punto 1.3 se menciona que "en el territorio distrital en general existen varias zonas expuestas a amenazas de origen natural y antrópico que pueden generar diferentes niveles de riesgo, según las vulnerabilidades identificadas.

La entidad municipal responsable de la gestión de riesgos, será la encargada de proveer información sobre amenazas y vulnerabilidades identificadas en el DMQ, mediante la implementación del conocimiento generado por esta institución o por instituciones externas especializadas, y que se encuentre disponible, que permita la adecuada aplicación del PUOS. Esta información constará en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) como una restricción de aprovechamiento, sujeta al cumplimiento de condiciones de mitigación"

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone:

"A petición del interesado o por iniciativa municipal se regularizaran las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística y cuyas edificaciones no afecten derechos de terceros o al espacio público.

El plazo de regularización será de dos años y se someterá al procedimiento simplificado.

La regularización supone el reconocimiento de la construcción y la responsabilidad del propietario sobre las características de seguridad de la construcción y la veracidad de la información integral, sin perjuicio de las inspecciones que con posterioridad la administración pudiera realizar.

El proceso de regularización se sujetará a la Resolución Administrativa correspondiente."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES INFORMALES EXISTENTES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones informales existentes públicas y privadas, ejecutadas sin la respectiva autorización municipal, en cumplimiento a lo que establece la disposición transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo a partir de la sanción de la presente ordenanza, acto administrativo que actualizará el catastro municipal a través de la cédula catastral, en la que conste el área real de la edificación, información que será remitida al Registro de la Propiedad.

Artículo 2.- Título Jurídico. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización se denominará "Reconocimiento de Edificaciones Informales Existentes", LMU (22).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, excluyendo los casos no admisibles que se expresan en este cuerpo normativo.

Artículo 4.- Plazo. El plazo de la presente ordenanza es indefinido; sin embargo los administrados deberán proceder a solicitar a la municipalidad el reconocimiento de sus edificaciones en un plazo de dos (2) años, contados a partir de su sanción, sin el cobro de las tasas retributivas señaladas en la ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes públicas y privadas ejecutadas sin la respectiva autorización municipal, que no cumplen normas administrativas y reglas técnicas.

Estas edificaciones previo su reconocimiento, deberán presentar un diagnóstico o estudio estructural, que garantice a las personas un hábitat seguro, vivienda adecuada y digna; además que estas cumplan estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos.

Artículo 2.- Título Jurídico. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización se denominará "Reconocimiento de Edificaciones Existentes" LMU (22).

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, excluyendo los casos no admisibles que se expresan en este cuerpo normativo.

Artículo 4.- Plazo. El plazo para el inicio del reconocimiento de las edificaciones existentes, será de dos (2) años contados a partir de la sanción de la presente ordenanza sin multa alguna, debiendo indicar que a partir del vigésimo quinto mes se procederá con la respectiva multa de conformidad a lo establecido en la disposición general novena.

Vencido el plazo indicado, la instancia competente, procederá con el cobro de las tasas retributivas por el reconocimiento de la edificación y la multa respectiva de conformidad a lo establecido en la disposición general novena.

Artículo 5.- Naturaleza y alcance. La LMU 22 es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante la cual la Municipalidad reconoce la existencia de una edificación de manera integral que fue construida sin obtener las respectivas autorizaciones municipales.

El proceso de reconocimiento no regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en dichas edificaciones.

Artículo 6.- Objetivos. La presente Ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

- Reconocer las edificaciones informales existentes que han ejecutado construcciones sin haber obtenido las autorizaciones municipales pertinentes.
- Reconocer las edificaciones informales existentes en asentamientos humanos de hecho y consolidados podrán acogerse a la presente ordenanza siempre y cuando hayan sido legalizados mediante la respectiva ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, que cuenten con escrituras individualizadas; y, los que se encuentren en zonas catalogadas como en riesgo mitigable, previamente a entrar en el proceso de reconocimiento deberán haber ejecutado las medidas de mitigación pertinentes.
- Actualizar el catastro de las edificaciones existentes reconocidas y la información del Registro de la Propiedad.

Artículo 7.- Beneficios. Los administrados que se acojan a los procedimientos descritos en la presente Ordenanza, tendrán los siguientes beneficios:

Artículo 5.- Naturaleza y alcance. La LMU 22 es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante la cual la Municipalidad reconoce a una edificación existente que fue construida sin obtener las respectivas autorizaciones municipales y que cumplan lo establecido en la presente ordenanza.

La obtención de la LMU 22 no regulariza las actividades económicas y de otra naturaleza, que se realicen en dicho inmueble.

Artículo 6.- Objetivo. La presente Ordenanza tiene como objetivo elaborar un levantamiento arquitectónico, la matriz de evaluación que determinará el diagnóstico o estudio estructural de las edificaciones existentes que han sido construidas sin haber obtenido las autorizaciones municipales, lo que permitirá actualizar el catastro con el área real del inmueble, de manera similar la actualización de la información en el Registro de la Propiedad, quien marginara dicha información en la escritura de propiedad del inmueble.

- Proceder al reconocimiento de edificaciones informales que han ejecutado modificaciones, ampliaciones y que hayan obtenido autorizaciones municipales anteriormente.
- Realizar modificaciones y ampliaciones a la edificación reconocida, dentro de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.
- Los administrados propietarios de la edificación reconocida podrán voluntariamente sujetarse a la Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, y adicionalmente transferir el dominio de las unidades constructivas individualizadas. Se traslada al Art.8 Derecho vinculado.

Artículo-8.—Casos no admisibles. No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza, esto es al reconocimiento, las siguientes:

Edificaciones informales existentes que concluyeron su proceso constructivo antes de que prescriba la potestad sancionadora del Municipio, es decir con menos de cinco años de existencia.

Edificaciones informales existentes registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles.

Artículo 7.- Casos admisibles. Podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza, esto es al reconocimiento, las siguientes:

Las edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones, ampliaciones y que hayan obtenido autorizaciones municipales.

Las edificaciones reconocidas existentes, posteriormente podrán acceder a las modificaciones y ampliaciones dentro de los procedimientos formales establecidos en la normativa legal vigente.

Las edificaciones existentes en obra gris, entendiéndose las construcciones que se encuentran terminadas o concluidas la estructura portante y que comprende además la adecuación de la parte del cableado y las conexiones de las instalaciones.

Las edificaciones existentes que en base al diagnóstico o estudio estructural se determine que son sujetas de reforzamiento, podrán continuar con el trámite hasta obtener la respectiva licencia de reconocimiento.

Artículo 8.- Derecho vinculado al reconocimiento. Los administrados propietarios de la edificación reconocida podrán voluntariamente sujetarse a la Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, y adicionalmente transferir el dominio de las unidades constructivas individualizadas.

Artículo 9.- Casos no admisibles. No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza, esto es al reconocimiento, las siguientes:

Edificaciones existentes que en base a la evaluación estructural determine que no son susceptibles de reforzamiento.

Edificaciones existentes registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con Las edificaciones informales-existentes implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o de protección especiales.

Edificaciones informales existentes con construcciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen ser propietarios.

Las edificaciones informales existentes implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.

Las edificaciones informales existentes que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;

Las edificaciones informales existentes sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;

Las edificaciones informales existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

Artículo 10.- Iniciativa para el reconocimiento. El reconocimiento de edificaciones informales—existentes se podrá originar por iniciativa particular y Municipal.

protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles.

Edificaciones existentes, que se encuentren implantadas en usos de suelo prohibidos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Las edificaciones existentes implantadas parcial o totalmente en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes o de protección especiales.

Edificaciones existentes con construcciones implantadas parcial o totalmente en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas, que no justifiquen ser propietarios.

Las edificaciones existentes implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.

Las edificaciones existentes que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;

Las edificaciones existentes sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;

Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

Las edificaciones existentes que en base al diagnóstico o estudio estructural se determine que no son sujetas de reforzamiento, no podrán continuar con el trámite, del particular la Administración Zonal correspondiente notificará a la Agencia Metropolitana de Control para que se tome las medidas legales pertinentes.

Artículo 11.- Facultad de priorización. Cuando el reconocimiento de edificaciones informales—existentes se realice por iniciativa municipal, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, será la competente para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para él reconocimiento de edificaciones informales existentes en asentamientos de hecho y consolidados.

Artículo 12.- Autoridad competente para conferir la licencia. - Las Administraciones Zonales, serán las autoridades administrativas competentes para el otorgamiento de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Informales Existentes (LMU 22) en su respectiva jurisdicción administrativa, previo a la emisión de los informes técnicos otorgados por las Entidades Colaboradoras.

Artículo 13.- Requisitos. Previo al reconocimiento de las edificaciones informales existentes deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Actualización catastral por diferencias o excedentes de áreas;
- Formulario normalizado mediante resolución administrativa;
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM);
- Levantamiento de planos arquitectónicos sobre el levantamiento topográfico georreferenciado;
- Memoria fotográfica;
- Fotocopia de Escritura;
- Certificado de gravámenes actualizado; y,
- Matriz del diagnóstico o estudio estructural de la edificación

Artículo 14.- Procedimiento. Para iniciar el reconocimiento en los procedimientos simplificado y ordinario, el administrado deberá presentar una declaración juramentada debidamente protocolizada señalando que la información que presenta sobre el levantamiento de la edificación existente se ajusta a la verdad; a la misma se adjuntarán los requisitos, fotografías exteriores e interiores actualizadas de la edificación, y los planos arquitectónicos implantados en el levantamiento del lote georreferenciado, establecidos en la resolución administrativa elaborada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El reconocimiento a través del "procedimiento simplificado" se lo realizará en edificaciones existentes que no cuentan con autorización municipal, pero respetan la zonificación asignada en el PUOS y el cumplimiento de Reglas Técnicas, podrán acceder al proceso de reconocimiento presentando el diagnóstico de la edificación, suscrito por el profesional competente en la materia, debiendo aclarar que las edificaciones que tengan desde cuatro pisos de altura en adelante deberán presentar un estudio estructural.

El reconocimiento a través del "procedimiento ordinario" se lo realizará en edificaciones que no respetan la zonificación asignada en el PUOS y no cumplen Reglas Técnicas, podrán acceder al proceso de reconocimiento presentando el diagnóstico estructural de la edificación, suscrito por el profesional competente en la materia, debiendo aclarar que las edificaciones que tengan desde cuatro pisos de altura en adelante deberán presentar un estudio estructural.

Con el cumplimiento de los requisitos y tomando en consideración la Resolución Administrativa de aplicación a esta ordenanza, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación informal existente LMU 22, en la cual deberá constar el plazo para la ejecución de las intervenciones constructivas que determine el diagnóstico estructural o estudio estructural.

Artículo 15.- Condiciones para declarar edificaciones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento LMU 22 de la edificación-informal existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes de propiedad exclusiva bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas, y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunes deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios

comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio, previo a someterse bajo el régimen de propiedad horizontal.

Se perfeccionará el acto administrativo de autorización de la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal, una vez cumplidos los trabajos constructivos que arrojo el diagnóstico o estudio estructural.

Artículo 16.- Reconocimiento de edificación informal existente en un inmueble declarado en régimen de propiedad horizontal.-

Para reconocer ampliaciones o modificaciones realizadas sin permiso o licencia de construcción, en edificaciones declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se requiere que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, el consentimiento del 75% de los copropietarios, quienes aceptan las edificaciones informales realizadas en la copropiedad. Si las modificaciones alteran el cuadro de alícuotas de propiedad contenido en la Declaratoria de Propiedad Horizontal, la asamblea de copropietarios deberá también aceptar el ajuste de áreas y alícuotas de copropiedad de uso exclusivo y de áreas de uso común, y elevar la declaratoria a escritura pública. (procedimiento)

Artículo 17.- Edificaciones existentes sobre inmuebles en derechos y acciones.- Si el lote o inmueble corresponde a un porcentaje que se encuentra en derechos y acciones, podrán reconocer la edificación siempre que cuente con la aprobación del 100% de los copropietarios.

Artículo 18.- Nulidad de la licencia de reconocimiento. Las administraciones zonales a cuyo conocimiento llegare información de que para la concesión de la licencia de reconocimiento LMU 22, el peticionario ha utilizado documentación irreal, la autoridad otorgante remitirá al ente de control competente a fin de que se realice la verificación pertinente, a efectos de determinarse si procede o no declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 19.-Sanciones y multas. La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios abreviados a los propietarios que hayan construido edificaciones informales, siempre y

cuando estas hayan sido construidos hace menos de cinco (5) años, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 20.- Responsabilidad por edificación. El reconocimiento de las edificaciones informales existentes implica, que el propietario se compromete a través de un profesional estructural competente a presentar el diagnóstico o estudio estructural dependiendo el número de pisos de la edificación previa a la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes LMU 22.

Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar obligatoriamente en el plazo máximo de tres (3) años a la Agencia Metropolitana de Control el inicio de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determine el diagnóstico o estudio estructural de la edificación.

Para efectos de evitar accidentes de las personas que habitan la edificación, cuando ésta se encuentra cercana a redes eléctricas, el administrado deberá proceder a implementar las medidas de seguridad que el caso requiera, en tal razón, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones existentes reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con las autorizaciones municipales y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

Artículo 21.- Tarifa a pagar por los informes técnicos y certificados de conformidad emitidos por las entidades colaboradoras previo a la obtención de la LMU 22, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

Formula....

Artículo 22.- Tasa retributiva por la autorización y emisión de la LMU 22, por parte de la municipalidad, se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

T1: Para edificaciones informales existentes que se encuentran dentro de los coeficientes de edificabilidad permitidos por la zonificación vigente para el sector, se aplicará la fórmula siguiente:

$T1 = AB1 \times C1 \times F1$

AB1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial fijo equivalente al uno por mil (1x1000).

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
601 en adelante	3.6 x 1000

T2: Las edificaciones informales existentes que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se sujetarán al pago según la formula T2; además edificaciones con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano.

$T2 = AB2 \times C2 \times F2$

AB2= Área bruta total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción actualizado determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %

121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
601 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecido en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son:

- A (Popular),
- B (Económico),
- C (Normal),
- D (Primera),
- **E** (Lujo) y;
- F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para determinar los valores a cobrarse por concepto de esta tasa se observarán los siguientes porcentajes:

- Cobro del 50 % del valor de la tasa para las categorías A y B.
- Cobro del 75% del valor de la tasa para la categoría C
- Cobro del 100 % del valor de la tasa para las categorías D, E, y F.

T3: En edificaciones informales existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMU 22 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al reconocimiento de las edificaciones que superan los coeficientes de edificabilidad tales como: voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, y edificaciones que superan el área de construcción permitida por la zonificación vigente, se aplicará la fórmula de reconocimientos de derechos urbanísticos, siendo la siguiente:

T3= T1 +T2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida T3 se descontará el área construida, que cuente con autorizaciones municipales obtenidas anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones informales-existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

Otros rubros aplicables:

- Tasa de emisión de licencia;
- Recargo por concepto de licenciamiento extemporáneo y,
- Multa por haber llevado a cabo un proceso constructivo sin los permisos correspondientes;
- Sanción por afectación de derechos urbanísticos;
- Compra de ZUAE.

La multa por haber llevado a cabo un proceso constructivo sin los permisos correspondientes será aplicable únicamente para aquellas edificaciones construidas hace cinco años o menos.

La sanción por afectación de derechos urbanísticos será aplicable solo para aquellas edificaciones que no cumplen con normativa urbanística.

La ZUAE se aplicará y calculará en base al volumen de la construcción que excede lo contemplado en la normativa urbanística, ya sea por exceder el COS, el número de pisos, no haber respetado los retiros, entre otras. (Se contrapone con la tasa 2).

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Agréguese al artículo innumerado 5 de la Ordenanza Metropolitana 156, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas, el siguiente literal:

g) Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Informales Existentes, LMU (22).

SEGUNDA.- Los administrados que hayan obtenido licencias metropolitanas de reconocimiento de edificaciones informales existentes anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, y ejecutaron nuevas

construcciones al margen de la normativa, deberán cancelar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, previo a someterse al nuevo procedimiento.

TERCERA.- Las instituciones públicas y privadas que son propietarias de edificaciones informales existentes que no cuentan con las respectivas autorizaciones emitidas por la Municipalidad, deberán proceder al reconocimiento de las construcciones, las cuales pueden ser ejecutadas por etapas en un proceso continuo en el plazo establecido en la presente ordenanza, para lo cual deberán presentar planos arquitectónicos y el diagnóstico o estudio estructural de la edificación, suscrita por un profesional competente en la materia.

CUARTA. - En edificaciones anteriores existentes, en las que se depositaron garantías por ejecución de procesos constructivos e incumplieron la normativa vigente; y, además se realizaron nuevas construcciones al margen de la normativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, ejecutará la garantía depositada, previo al otorgamiento de la LMU 22.

QUINTA. - La Agencia Metropolitana de Control a través del sistema informático de control informará a las Administraciones Zonales respecto de las edificaciones existentes que se encuentren con expedientes administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, previo a iniciar el trámite de reconocimiento.

SEXTA.- Una vez obtenida la LMU 22, el administrado deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control, el inicio de la ejecución de las intervenciones constructivas en base a las recomendaciones que determine el diagnóstico o estudio estructural de la edificación existente.

SÉPTIMA.-Posterior al plazo concedido de tres años para iniciar las intervenciones constructivas que determine el diagnóstico o estudio estructural, a la Agencia Metropolitana de Control, le corresponde ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el Régimen Jurídico de Control Administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

NOVENA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado, para el reconocimiento de las edificaciones existentes serán sancionados anualmente de forma progresiva con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro, procedimiento sancionatorio que estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control. Artículo 76 literal i) Constitución de la República del Ecuador.

NOVENA.- En caso de que se incumpla el plazo indicado, para el reconocimiento de las edificaciones existentes, el funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento sancionatorio principal se aplicarán mediante resolución del siguiente modo:

De no acatar el plazo concedido para el reconocimiento de la edificación existente señalado en el presente cuerpo normativo, se procederá con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

De continuar el desacato para proceder al reconocimiento de la edificación existente, se sancionará con una multa compulsoria o coercitiva equivalente al uno por ciento (1 %) anual en función del avaluó total actualizado de la edificación, determinado por la Dirección Metropolitana de Catastro.

Este procedimiento sancionatorio estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Administración General dispondrá de los fondos, y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

SEGUNDA.-Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones infermales existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f y artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

TERCERA.- La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, emitirá en un término de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la resolución administrativa que establezca los demás requisitos y flujos de los procedimientos para el reconocimiento de las edificaciones informales existentes, referida en esta ordenanza.

Estas entidades coordinarán con la Dirección de Gestión de Riesgos de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, la elaboración de la matriz para el diagnóstico estructural de las edificaciones.

CUARTA.- En el término de sesenta días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección Metropolitana Informática, las Entidades Colaboradoras acreditadas y las Administraciones Zonales procederán a la adecuación de los sistemas informáticos, a la capacitación del personal de los órganos competentes del municipio y su implementación.

QUINTA.- La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el registro y/o reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control, por edificaciones existentes que se hubieren ejecutado sin autorizaciones municipales, que no hayan sido resueltos, serán archivados con la presentación a la Autoridad Competente del documento normalizado para el registro de las edificaciones existentes.

SEXTA.- Los valores a pagar por parte del administrado por concepto de la LMU 22, lo podrá realizar hasta en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la licencia.

En caso de que el administrado solicite un convenio de facilidades de pago, a partir de los seis meses deberá presentar en Tesorería Metropolitana una garantía bancaria de las previstas en la Ley,

El convenio lo podrá realizar en la Unidad de Coactivas, previo el pago del 20% del monto total en efectivo.

SÉPTIMA.- En lo que respecta a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana 172, se aplicará a las edificaciones existentes que cumplen con normas administrativas y reglas técnicas, que no afectan derechos de terceros o al espacio público y que no cuentan con autorización municipal; determinándose que el plazo de dos años que se señala en dicho texto, se aplicará con lo señalado en el artículo cuatro de este cuerpo normativo, cuyo trámite se realizará a través del procedimiento ordinario.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no se hayan sometido a la presente ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes, luego del plazo concedido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.